



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PROCESO DE FILIACION  
JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y  
ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 06552-2014-0-  
0909-JP-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA  
NORTE – LIMA. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**SUMARI PANAIFO, MARTHA PAOLA  
ORCID 0000-0003-2795-5176**

**ASESORA**

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES  
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ  
2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Sumari Panaifo, Martha Paola  
ORCID 0000-0003-2795-5176  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Lima, Perú

### **ASESORA**

**Ventura Ricce, Yolanda Mercedes**  
ORCID: 0000-0001-9176-6033  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia  
Política. Escuela profesional de Derecho, Lima, Perú

### **JURADO**

**Paulett Hauyon, David Saul**

ORCID: 0000-0003-4670-8410

**Aspajo Guerra, Marcial**

ORCID: 0000-0001-6241-221X

**Pimentel Moreno, Edgar**

ORCID: 0000-0002-7151-0433

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL**  
**Presidente**

**Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL**  
**Miembro**

**Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR**  
**Miembro**

**Mgtr. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida

### **A la ULADECH Católica:**

Por acogerme en sus aulas y permitirme alcanzar mi objetivo de hacerme profesional.

*Martha Paola Sumari Panaifo*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y darme valiosas enseñanzas.

### **A mis hijos**

A quienes les adeudo tiempo, dedicados al estudio y al trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

*Martha Paola Sumari Panaifo*

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00114-2014-0-1601-JM-FC-01, distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2020; el objetivo general, determinar tanto la calidad de las sentencias de primera y segunda en estudio. La investigación es de tipo, cuantitativo, cualitativo, y el nivel correspondiente es el exploratorio descriptivo; en cuanto al diseño es el no experimental, retrospectivo, transversal. El proceso de la recolección de datos se emprendió en base a un expediente seleccionado mediante la técnica de muestreo por conveniencia; se ha empleado dos principales técnicas, la observación sistemática y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validada mediante opinión experta. Los resultados obtenidos corroboraron que la calidad de la sentencia de primera instancia fue: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia también muy alta. Se determinó que los resultados globales de ambas sentencias fueron de rango muy alta y muy alta.

**Palabras clave:** Calidad, filiación, alimentos, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The present investigation had as problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on Extramarital Paternity and Alimony Judicial Filiation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file of process No. 00114-2014-0-1601-JM-FC-01, Judicial district of Lima Norte - Lima, 2020; general objective, to determine both the quality of the first and second sentences under study. The investigation is of type, quantitative, qualitative, and the corresponding level is the descriptive exploratory; in terms of design it is non-experimental, retrospective, transversal. The data collection process was undertaken based on a file selected using the convenience sampling technique; Two main techniques have been used, systematic observation and content analysis, and as a tool a checklist, validated by expert opinion. The results obtained corroborated that the quality of the first instance sentence was: very high; and the second instance sentence is also very high. The overall results of both sentences were determined to be of very high and very high range.

**Keywords:** Quality, filiation, food, motivation and sentence.

## CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS .....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO .....	viii
INDICE DE RESULTADOS.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Problema de investigación .....	6
1.2. Objetivos de la investigación .....	6
1.2.1. Objetivo general.....	6
1.2.2. Objetivos específicos .....	7
1.3. Justificación de la investigación .....	7
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	9
2.1. Antecedentes .....	9
2.2. Bases Teóricas .....	11
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. La Acción .....	11
La acción como derecho público subjetivo.....	12
2.2.1.2. Jurisdicción y Competencia .....	14
2.2.1.2.1. La jurisdicción .....	15
a. Características de la Jurisdicción .....	15
b. Elementos de la Jurisdicción.....	16
2.2.2.1.2. La competencia .....	16
a. Noción de la Competencia .....	16
b. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	18
2.2.1.3. La pretensión.....	18

a. Elementos de la Pretensión: .....	19
b. Acumulación de Pretensiones .....	19
2.2.1.4. El proceso .....	21
2.2.1.4.1. Tipos de Procesos .....	22
2.2.1.5. El proceso civil .....	23
2.2.1.5.1. Etapas del proceso civil .....	24
2.2.1.6. El Proceso Sumarísimo .....	25
2.2.1.6.1. Juez Competente en Proceso Sumarísimo .....	27
2.2.1.7. El Proceso Único.....	27
2.2.1.7.1. Competencia Procesal en Proceso único.....	28
2.2.1.7.2. Características del Proceso único .....	29
2.2.1.7.3. Procedimiento en Proceso único:.....	30
2.2.1.8. El debido proceso formal .....	30
2.2.1.9. El proceso de Familia.....	30
a. La Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial en el proceso especial.....	32
b. Evolución del Proceso de Filiación Extramatrimonial .....	32
c. La Oposición en el proceso de Filiación .....	33
d. Alimentos en el proceso único .....	34
e. Alimentos en proceso sumarísimo .....	36
f. Jurisprudencia.....	39
La asignación anticipada.....	40
2.2.1.10. Los puntos controvertidos.....	40
a. Los puntos controvertidos en el proceso de familia.....	41
b. Los puntos controvertidos de las sentencias en estudio.....	42
c. Los sujetos del proceso .....	42
2.2.1.11. La Demanda y Contestación de Demanda .....	43
a. La Demanda .....	43
b. Contestación de Demanda .....	45
2.2.1.12. Los medios de prueba .....	46
a. La prueba.....	47
b. Concepto de prueba para el Juez.....	48
c. El objeto de la prueba.....	48

d. Principio de la valoración conjunta.....	48
e. Principio de adquisición de la prueba .....	49
f. Principio de la carga de la prueba.....	50
g. Medios de prueba en el caso examinado.....	51
h. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	52
i. La Inspección Judicial .....	53
j. La Declaración de Parte.....	54
2.2.1.13. La sentencia .....	54
2.2.1.13.1. Estructura de la sentencia.....	55
2.2.1.13.2. La sentencia en el ámbito normativo .....	56
2.2.1.13.3. La sentencia en el ámbito Doctrinario .....	57
2.2.1.13.4. Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.....	58
2.2.1.13.5. Estructura de la sentencia Tripartita.....	58
2.2.1.13.6. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	59
2.2.1.13.7. El principio de congruencia procesal.....	59
2.2.1.13.8. La Congruencia en la sentencia .....	59
2.2.1.13.9. El Principio de Motivación .....	60
2.2.1.13.10. Elementos relevantes de la sentencia.....	60
2.2.1.14. Medios impugnatorios .....	61
a. Clases de Medios Impugnatorios .....	62
b. Plazo de Recurso de Apelación.....	63
c. Medios impugnatorios actuados en el proceso en estudio .....	64
2.2.2.1. La Familia.....	65
2.2.1.1. El Derecho de Familia en el Código Civil.....	66
a. Sociedad Conyugal - Sección Segunda.....	66
b. Sociedad Paterno-Filial - Sección Tercera.....	67
c. Amparo Familiar - Sección Cuarta.....	68
2.2.2.2. La Filiación .....	72
a. Concepto .....	72
b. Perspectivas respecto a la filiación .....	73
c. Clasificación de la filiación.....	73
d. Derecho a la identidad .....	74

e. Filiación matrimonial y extramatrimonial .....	76
f. Paternidad matrimonial .....	77
g. Maternidad matrimonial .....	78
h. Características de la Filiación .....	78
2.2.2.3. Los Alimentos .....	79
a. Los alimentos en la doctrina .....	80
b. Los alimentos en la legislación.....	80
c. Características de los Alimentos .....	82
d. Criteros para fijar alimentos .....	83
e. Pensión de Alimentos para menores de edad .....	84
f. Pensión de alimentos para hijo mayor de edad.....	85
g. Pensión de alimentos para el/la cónyuge .....	86
h. Pensión de Alimentos a los padres.....	86
i. El Ministerio Público en el proceso de Alimentos.....	87
j. Procedimiento Extrajudicial de Alimentos .....	88
2.3. Marco conceptual.....	88
III. HIPOTESIS .....	91
3.1. Hipótesis general.....	91
3.2. Hipótesis Específicas .....	91
IV. METODOLOGÍA .....	92
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	92
4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo- Mixto .....	92
4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	92
4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo .....	92
4.3. Unidad de análisis .....	93
4.4. Definición y Operacionalización de la Variable e indicadores .....	93
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	93
4.6. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de Análisis de Datos.....	96
1. La primera etapa: abierta y exploratoria .....	96
2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	96
3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. ....	96
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	97

4.8. Principios Éticos .....	99
V. RESULTADOS .....	80
5.1. Resultados .....	80
5.2. Análisis de los resultados .....	84
VI. CONCLUSIONES .....	88
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	89
ANEXOS .....	98
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	99
Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable.....	112
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	123
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y Determinación de la variable .....	132
Anexo 5: Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia .....	144
Anexo 6: Declaración de Compromiso Ético y No Plagio .....	172
Anexo 7: Cronograma de actividades .....	173
Anexo 8: Presupuesto .....	174

## **INDICE DE RESULTADOS**

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia .....80

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....81

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación pretende analizar la calidad de las sentencias de un proceso judicial determinado, en el Perú; no obstante, es necesario conocer y analizar no solo el ámbito local, sino primordialmente el contexto internacional. Así como también la dimensión temporal y espacial en las que se registra el fenómeno de estudio establecidas durante el proceso de investigación. Cabe resaltar, que a través de una sentencia o fallo se pone fin un conflicto o se culmina una etapa del proceso promovidos por las partes procesales y resueltos por un Magistrado.

Nuestro propósito es determinar la calidad de las sentencias y que a través de la Carta Magna es posible analizar y realizar críticas a las resoluciones y sentencias, con las limitaciones que la ley impone.

La elección del tema surgió de la constatación de que hay una urgencia de analizar la manera como se está llevando a cabo la administración de justicia, que problemas se están enfrentando y que nivel de resultados se están obteniendo para poder con ello analizar posibles mejoras a futuro. Sabemos que la situación de crisis no es solo del Perú, que involucra a otros países, sin embargo, nuestro deber es contribuir desde el ámbito académico con lo que nos toca para intentar mejorar la situación presente y si es posible, proponer estrategias de solución futura.

Por ejemplo, en el ámbito internacional, en Chile la Administración de Justicia, debido a las quejas del público litigante en cuanto al sistema judicial en las hubo constantes deficiencias, se tuvieron que adoptar medidas de urgencias con la finalidad de dar respuestas rápidas e idóneas evitando con ello colapsar la carga procesal. Asimismo, cabe precisar que entre los casos más numerosos en el país de Chile se encuentra los casos civiles incrementando con ello la carga en la labor del Juez y lo que es peor que cuentan con plazos razonables para resolver las controversias, también entre los desafíos del sistema judicial está en seleccionar correctamente a los Jueces, las formas de prevención de los conflictos civiles y la Reforma Procesal Civil. (Onfray Vivanco, 2019)

En Colombia, la Administración de Justicia, se concreta a partir de la Constitución de 91, haciendo precisión que no hay un artículo explícito para esta clase de tutela, quiere decir que al no establecerse en la Constitución un artículo concreto, concurre a un vacío legal, pero hay otro tipo de tutela que se relaciona, esto es, el derecho al debido proceso; donde el ciudadano tiene acceso a la tutela judicial efectiva, y a través de sus pretensiones obtenga una respuesta por parte de un Magistrado que ventila la causa, teniendo una postura justa, a través de un fallo debidamente motivada. Cabe resaltar, que la Constitución Colombiana de 91, le da mucho valor al artículo 29, esto es; el debido proceso, estableciendo que en toda clase de diligencias o actividades administrativas o judiciales debe existir un debido proceso, razón por el cual ninguna persona podrá ser juzgado con normas distintas a las que establece la ley. (Heras Ramos, 2017)

En Bolivia, la realidad de la administración de justicia, como sucede en otros países, Bolivia no es ajeno a la problemática que presenta en su sistema judicial, partiendo que las personas privadas de su libertad no son sentenciadas, teniendo que permanecer en cárceles sin una sentencia que determine su situación legal, a ello hay que agregarle la corrupción, la ineficiencia de los trabajadores judiciales, entre otras falencias. Como es de conocimiento, el Estado Boliviano otorga recursos económicos y materiales al Órgano Judicial, para que pueda cumplir con las expectativas y puedan brindar un servicio adecuado, pero no es suficiente, prueba de ello es que el sistema judicial de este país está de mal en peor. Ni las destituciones de los Magistrados han servido para mejorar la problemática que presenta el sistema judicial, teniendo como resultado la insatisfacción del ciudadano. (Correo Del Sur, 2017)

En Paraguay, la administración de justicia, a diferencia de otros países sí se fortaleció, a través del Estado Constitucional Democrático y que dio inicio en el siglo XIX. El Poder Judicial Paraguayo tiene como función aplicar la ley de manera correcta, también resolver controversias y puede intervenir en otros poderes del estado. Dichas atribuciones del Poder Judicial quedan establecidas, en la Constitución Paraguaya en su artículo 247° y dice lo siguiente: “*El Poder Judicial es el custodio de esta Constitución. La interpreta, la cumple y la hace cumplir. La administración de*

*justicia está a cargo del Poder Judicial, ejercido por la Corte Suprema de Justicia, por los Tribunales y por los Juzgados en la forma que establezca esta Constitución y la Ley*”. El Magistrado al emitir sus fallos deben ser imparcial sin que pese la presión por parte de los justiciables y tomando en cuenta ciertos principios como son: principio de intermediación, celeridad y moralidad. (Vera Navarro, 2017)

La Justicia Paraguaya va más allá de emitir fallos favorables o no, tiene enfocado lo humanitario por parte de los Magistrados, lo que se busca es que las personas que incurrieron a quebrantar la ley, puedan incorporarse a la sociedad buscando de esta forma la paz social. De nada sirve que el servidor público judicial sea cambiando constantemente, sino que, los Jueces deben ser rigurosamente seleccionados y que cumpla las expectativas para administrar justicia y de esta forma la ciudadanía en general sentirá que, sus derechos no serán vulnerados. (Vera Navarro, 2017)

En España, la Administración de Justicia-Las Claves de sus Crisis, la justicia es considerada como uno de los derechos que prevalece en la Constitución de 1978, que a través de uno de los tres poderes, en este caso el Poder Judicial cumple un papel muy importante, como es el de; administrar justicia, pero los ciudadanos españoles consideran que el sistema judicial es pausado, ineficiente, injusto, acompañado de otras carencias y que los fallos emitidos por los Jueces no les genera seguridad jurídica . (Linde Paniagua, 2019). No podemos hablar de un Estado de Derecho si no hay una justicia confiable, eficiente y fluido, toda vez que la Justicia cumple un rol muy importante en el sistema jurídico; y si no se hace algo al respecto, se corre el riesgo de que el sistema jurídico de España se arruine aproximándose a los países tercermundistas y el más perjudicado es el ciudadano común y corriente.

Para enfrentar exitosamente las diferentes carencias de la Administración de Justicia, se tiene que conocer la procedencia de esas carencias que debilitan el sistema Jurídico y buscar estrategias que den solución. Esta problemática tendría su inicio en la eficacia de la legislación; en el manejo inoportuno de las tramitaciones judiciales; la forma de elegir a los magistrados y fiscales, también el desempeño de los letrados y la estructura del funcionamiento del Poder Judicial claro está que este cambio se dará

paulatinamente.

En lo que respecta al Perú, el artículo 138 de la Constitución actual establece que "La potestad de Administrar Justicia emana del pueblo" y que el pueblo usa como intermediario para Administrar Justicia al Poder Judicial, por lo tanto, la Justicia en el Perú no es sólo un tema de disputa para abogados, fiscales o para Magistrados. La administración de Justicia hoy en día en nuestro país es un problema de la madre de familia, es un asunto del vendedor de golosinas, es un dilema del minero, es un tema que abarca a toda la sociedad y es por eso que, cuando queremos realizar un análisis objetivo del Poder Judicial, tenemos que tomar en cuenta la opinión de todos estos ciudadanos. (Poder Judicial, 2019)

Por lo general hoy en día los ciudadanos, no confían en la Justicia en el Perú, se ha establecido que, de cada 10 peruanos, 7 el día de hoy no cree en la Administración de Justicia. Se da diversas interrogantes por ejemplo *¿Por qué no dan credibilidad a la Administración de Justicia?*, también señalan que: que hay corrupción, no cuentan con buena infraestructura, trato inadecuado por parte del personal del Poder Judicial entre otras deficiencias. Ello causa como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas. Un estudio de las Naciones Unidas indica que en 40 países donde existe inseguridad jurídica, el problema se refleja gravemente en la economía de los países. Por todas estas problemáticas es se ha creado una *Reforma Judicial* adecuada que tiene por finalidad para establecer la seguridad jurídica y para que se cumpla se debe contar con jueces calificados profesional y moralmente, jueces que pueda emitir fallos de calidad y que la Reforma Judicial no sólo es lo que se ha mencionado, también es para recuperar la confianza en la ciudadanía en cuanto al sistema Judicial. (Chanamé Orbe, 2019)

En conclusión, considero que los Magistrados pueden asignar un código de conducta en el Perú, al emitir un fallo de calidad, en la elaboración de cada resolución, si ellas están en correspondencia con el derecho y la Justicia y sobre todo que a través de la Reforma Judicial se restablecería la confianza de la ciudadanía en lo que respecta el Sistema Judicial en el Perú.

En el ámbito local:

Respecto a la producción jurisdiccional de sentencias o de resoluciones que pongan fin al proceso no es cuestión de dígitos solamente, tal como lo requiere la R.A 287-2014-CEPJ en la que se atribuyen estándares de producción nacionales, en mérito de la competencia material, territorial y jerárquica. Con respecto a la producción es un asunto que le corresponde al Estado, en su calidad de empleador, que reflexiona el asunto desde la dependencia binomial producción vs remuneración. Al justiciable aquel que tiene nombre y apellido le interesa poco o nada ese vínculo, excepto la carga procesal que le impida tener una sentencia en el plazo más breve posible, es decir dentro del plazo de Ley. El tema de la producción tiene un vínculo directo con la celeridad procesal. Cuantas más sentencias exija el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mejor será para los justiciables que por años esperan que sus procesos sean resueltos con prontitud. A más sentencias por mes, más probabilidades de que el caso sea atendido.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de primera y segunda instancia de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, pero actualmente la línea de investigación se denomina “Administración de Justicia en el Perú”, conforme lo establece la resolución N° 0011-2019-CU-ULADECH Católica de fecha 15 de enero de 2019. (ULADECH, 2019)

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación descrita, cada estudiante, en relación con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial culminado, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales.

En la práctica, por ejemplo, hay frecuentes procesos que involucran no sólo una pretensión, sino una o varias accesorias, como en el caso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos, realidad que me llevó a elegir para mi investigación un tema con estas características y que se encuentran contemplados en la Ley N° 28457, el Código de los Niños y Adolescentes y demás normas que protegen a los más vulnerables, los niños.

En este caso, se optó por el expediente judicial N° 06552-2014-0-0909-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2020, que consiste en un proceso sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos; donde se pudo apreciar que la sentencia de primera instancia se declaró fundada en parte la demanda; siendo apelada por la parte contraria dentro del plazo de ley, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, resolviéndose declarar: confirmando la sentencia, revocándola, y reformándola en lo que respecta la pretensión accesoria (alimentos).

Asimismo, en cuanto a los plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de presentación de la demanda fue, 18 de setiembre 2014, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia fue, 30 de agosto 2017 duró más de dos años, tres meses y un día.

### **1.1. Problema de investigación**

Se ha formulado el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06552-2014-0-0909-JP-FC-03, del distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2020?

### **1.2. Objetivos de la investigación**

#### **1.2.1. Objetivo general**

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso

de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06552-2014-0-0909-JP-FC-03, del distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2020.

### **1.2.2. Objetivos específicos**

Para lograr el objetivo general se diseñan objetivos específicos

#### ***Respecto a la sentencia de primera instancia***

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### ***Respecto a la sentencia de segunda instancia***

2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **1.3. Justificación de la investigación**

La presente investigación se justifica; toda vez que surge fuera de las fronteras nacionales y nacional, problemáticas respecto a la administración de justicia, mostrando una clara deficiencia desde el momento en que un ciudadano trata de acceder al sistema judicial para poder hacer valer sus derechos, teniendo como resultado que la mayoría de la población perciba negativamente a los órganos jurisdiccionales, generando un resquebrajamiento en la institucionalidad que este poder debería ostentar. Por consiguiente, los resultados del presente trabajo, tiene por finalidad el crecimiento y desarrollo de un sistema de justicia responsable, innovador y eficiente.

No obstante, es notablemente evidente que hoy en día en el Perú existe una absoluta y total desconfianza social en su sistema judicial. Una desconfianza que se

traduce no sólo en la morosidad existente sino en la corrupción derivada de ella. Morosidad y corrupción son elementos inherentes que corroen los cimientos mismos en que se basa el orden social y jurídico.

Por estas razones, es necesario un cambio urgente en la organización y funcionabilidad de la administración de justicia en el Perú; cambio que tiene que basarse en un trabajo serio y planificado en el que la presencia de la tecnología se constituya en un instrumento fundamental como un medio imprescindible para alcanzar el objetivo de hacer justicia. La informática va a cumplir un rol excepcional en superar esta crisis de credibilidad, de desconfianza por parte de la ciudadanía en su administración de justicia un claro ejemplo es que hoy en día las partes procesales pueden visualizar en la página web del Poder Judicial, el estado de su expediente.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación se debe adicionarle un panorama específico para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales que emiten los Jueces, con las limitaciones de ley, conforme la Constitución de 1996 artículo 139, inc. 20 que dice “*El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley*”. (CPP, 1993)

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Alexander Rioja Bermúdez (2017), en Perú, investigó: *La Sentencia en el Proceso Civil* a) Que a través de la sentencia el Juez pone fin un proceso que se encuentra sujeta a ley. b) A través de la sentencia el Juez emite un pronunciamiento razonable y motivado, que empieza con la narración de los hechos y culmina con una decisión jurídica. c) Cada una de las partes demostrarán en su fundamento fáctico y jurídico la veracidad de lo narrado el mismo que irán acompañados con sus respectivos medios probatorios para convencer al Juez sus posturas. d) Asimismo, el Magistrado con su pronunciamiento resuelve un conflicto de intereses. (Rioja Bermúdez A. , *La Sentencia en el Proceso Civil*, 2018)

La Sentencia se divide en tres partes: *parte expositiva*, consiste en la narración de los hechos, las pretensiones de las partes, los puntos controvertidos y la audiencia en caso de haberse dado, *parte considerativa*, consiste en el análisis de los hechos debidamente demostrados por cada una de las partes (demandante y demandado). Asimismo, el Magistrado aplicará la norma y doctrina para resolver el conflicto y sustente su decisión y *parte resolutive*, consiste, en poner fin a una controversia, dado al análisis de lo antes señalado, en dicho pronunciamiento también se precisa dependiendo del caso, el pago de multa, costas y costos, intereses legales y el plazo en caso de disconformidad de las partes puedan impugnar a la sentencia. (Rioja Bermúdez A. , *La Sentencia en el Proceso Civil*, 2018)

Alexander Rioja Bermúdez (2017), en Perú, investigó: *El Derecho Probatorio en el Sistema Procesal Peruano*, hace referencia que es una rama del derecho, que estudia la prueba no solo de tipo procesal sino también de tipo extraprocesal. Asimismo, el Tribunal Constitucional Peruano ha señalado lo siguiente: “*El derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva, pues, como ya lo ha señalado este Tribunal en la sentencia recaída en el expediente N° 010-2002-AI/TC, constituye un elemento implícito de tal derecho. Por ello, es necesario que su protección sea realizada a través de los procesos constitucionales.*”

La prueba, es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones disputables. Entonces, vale decir que la prueba tiene un protagonismo, toda vez el Juez al momento de emitir su FALLO toma en cuenta las pruebas presentadas por las partes los mismos que serán admitidos o no por el Magistrado. (Rioja Bermúdez A. , 2017)

José Luis Cusi Alanoca (2017), en Bolivia, investigó: *El debido proceso*, tiene carácter garantista e instrumental, que evita lesionar los derechos de toda persona, permitiendo acudir al Órgano Jurisdiccional correspondiente y una vez iniciado el proceso se aplique la ley de manera adecuada y justa. Cuando se ha visto vulnerado un derecho durante el proceso los mismos que se encuentran previstos en la Constitución y en la norma, deber ser declarado de plano NULO e inclusive los procesos culminados. (Cusi Alanoca, 2019)

El debido proceso tiene principios básicos generales como:

- a) Derecho a la Jurisdicción: Se refiere a que el accionante acude al Órgano Jurisdiccional, a fin de que su controversia sea tramitada y resuelta con todas las formalidades de ley. La jurisdicción es la facultad que tiene el Estado para administrar justicia.
- b) Derecho al Juez natural: Toda persona tiene derecho a ser atendido por un Juez natural, quien se encargará de resolver la controversia.
- c) Derecho a la defensa: Todo ciudadano en un proceso determinado, puede utilizar los medios de prueba que crea necesario para su defensa.
- d) Derecho a la prueba: Es muy importante la actuación de las pruebas, no está de más indicar que las pruebas aportadas en el proceso deben ser legítimas y que guarde relación con los hechos puesto que, depende de ello el Juez tomará una decisión poniendo fin un conflicto. (Cusi Alanoca, 2019)

- e) Derecho a la independencia e imparcialidad del Juez: El Juez cumple un rol muy importante, es un tercero que actúa de manera imparcial, sin importar quienes son las partes, lleva a cabo el proceso y a través de un fallo pone fin una controversia. (Cusi Alanoca, 2019)

El debido proceso se encuentra regulado en la Convención Americana de Derechos Humanos específicamente en su artículo 8, de la misma forma se encuentra regulado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 14. (Cusi Alanoca, 2019)

Parada Abogados (2017), en Bolivia, investigó: *Unidad en la Valoración de la prueba*, originada la prueba el Magistrado comienza a analizarla, a fin de verificar la veracidad de los hechos sustentados por las partes. Con la prueba se determina la verdad expuestas por los partes, como también se puede determinar la falsedad de sus posturas. (Parada Abogados, 2017)

Cabe resaltar que, una vez ofrecida la prueba, éste viene a ser prueba del proceso y ya no exclusivamente de las partes y de manera conjunta es examinada y admitida por el Juez. Asimismo, se hace precisión que las testimoniales también son considerados medios probatorios, así lo estableció el Tribunal a través del Auto Supremo Nro. 703/2014. Algunos autores le han dado una denominación a la PRUEBA, entre ellos tenemos a Couture, quien la denomina como “*convicción*”, y Víctor De Santo, quien la denomina como “*prueba judicial*”. (Parada Abogados, 2017)

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. La Acción**

Es la facultad que tiene toda persona como ser humano en el uso y atribuciones de sus derechos fundamentales de acudir al Órgano Jurisdiccional para ser atendido su requerimiento. Cabe resaltar, que la acción se da desde los tiempos romanos originándose en los aforismos del derecho romano como son: el *nemo iudex sine actore*

(no puede existir un proceso sin la participación de un actor) y *nemo procedat iudex iure ex officio* (no puede haber un proceso de oficio, sino a pedido de parte) y es de carácter personal, no obstante, se puede hacer uso de ese derecho a través de un representante legal o apoderado, la acción no sólo corresponde al actor sino también al demandado. La acción es un derecho subjetivo público porque está dirigido a los órganos jurisdiccionales con el propósito de obtener derechos legítimos. El derecho público subjetivo proviene producto de la relación entre el Estado y los ciudadanos obteniendo con ello un vínculo jurídico, teniendo con ello una serie de obligaciones, derechos, facultades y cargas entre ellas la tutela jurisdiccional.

Si bien es cierto que en el Código Adjetivo, Sección Primera, Título I, Artículo 2, no define concretamente el término acción, sí hace hincapié respecto al Ejercicio y Alcances, y dice lo siguiente: “*Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o una incertidumbre jurídica*”. (Código Civil, 2016)

### **La acción como derecho público subjetivo.**

La acción es un derecho subjetivo público porque está dirigido a los órganos jurisdiccionales con el propósito de obtener derechos legítimos. El derecho público subjetivo proviene producto de la relación entre el Estado y los ciudadanos obteniendo con ello un vínculo jurídico, teniendo con ello una serie de obligaciones, deberes, facultades y cargas entre ellas la tutela jurisdiccional. Asimismo, la acción es un derecho público subjetivo porque cualquier persona natural o jurídica puede acudir al Estado a través de los Órganos Jurisdiccionales, para ser atendido y resuelto su controversia.

Dice Monteagudo (2016) que la acción se relaciona también con la Jurisdicción, en razón que la acción es el derecho que goza toda persona y que a través de la jurisdicción que es el poder o facultad que tiene el Estado para administrar justicia a través de los *Órganos Jurisdiccionales* para solucionar conflictos en concreto a

través de la imposición del derecho, según sea el caso. La acción se plasma en la demanda, dentro de ella está consignada la pretensión que es el *petitum* y ésta debe ser clara y concreta. (Monteagudo M., 2016)

La acción también se relaciona con la Competencia, la competencia es una medida de distribución de la jurisdicción a través de las diferentes competencias que existe, es decir, La competencia se determina de acuerdo con la cuantía, al territorio, por razón de la materia, por competencia funcional o por razón de grado, podemos decir que todos los Jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen la misma competencia. (Monteagudo M., 2016)

La Constitución de 1993, de manera indirecta hace precisión sobre la acción, pero desde el punto de vista de la administración de justicia, también menciona la tutela jurisdiccional efectiva que no es más que una Institución Jurídica y que a través de ella toda persona puede acudir al Órgano Jurisdiccional para el ejercicio de sus derechos o defensa. (Talavera Herrera, 2014). Mediante la tutela jurisdiccional el Estado a través de los órganos jurisdiccionales garantiza al ciudadano el amparo jurisdiccional.

La legislación adjetiva, sí hace referencia sobre el derecho de acción y precisa lo siguiente: *“Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o una incertidumbre jurídica”*. (CPC, 2019)

### **Materialización de la acción**

Empezamos diciendo que la acción parte de una vulneración de derecho, razón por el cual el accionante o peticionante como ser humano en el uso y atribuciones de sus derechos fundamentales acude al Estado a través del Órgano Jurisdiccional para ser atendido, ya que dicho requerimiento es a pedido de parte en aplicación al principio romano *“nemo iudex sine actore”* sin importar el resultado de su petición.

Ahora bien, al tener claro la definición sobre la acción, decimos que, con la

presentación de la demanda o denuncia se materializa la acción (instrumento), siendo el primer paso o acto procesal planteado por el titular de la acción, es decir, el demandante o denunciante según sea el caso, permitiendo con ello el acceso a la Tutela Jurisdiccional. (Martel Chang, 2020)

Conforme lo establece el Artículo 4 del C.P.C. indica que “*Concluido un proceso por resolución que desestima la demanda, si el demandado considera que el ejercicio del derecho de acción fue irregular o arbitrario, puede demandar el resarcimiento por los daños y perjuicios que haya sufrido, sin perjuicio del pago por el litigante malicioso de las costas, costos y multas establecidos en el proceso terminado*”. (CPC, 2019)

### **Ejercicio y Alcances de la acción**

Conforme lo establece el Artículo 2 del C.P.C., por la acción “*todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídico*”. (CPC, 2019)

Como lo establece el Artículo del código adjetivo mencionado líneas arriba, a través de la acción el actor también denominado demandante o denunciante según sea el caso al verse vulnerado su derecho, recurre ante el Órgano Jurisdiccional a fin de que sea resuelto su controversia frente al actuado o demandado y sea resuelta por un tercero imparcial que viene ser el Juez; titular de la jurisdicción y el administrador de la causa.

#### **2.2.1.2. Jurisdicción y Competencia**

Como se mencionó anteriormente, la acción la realiza el actor, ante quien ejerce la jurisdicción (Magistrado) que por delegación del Estado administra justicia; esta jurisdicción la ejerce dentro de una determinada competencia que la norma determina según la cuantía, al territorio, por razón de la materia, por competencia funcional o por razón de grado.

La acción también se relaciona con la Competencia, la competencia es una medida de distribución de la jurisdicción a través de las diferentes competencias que existe, es decir, La competencia se determina de acuerdo con la cuantía, al territorio, por razón de la materia, por competencia funcional o por razón de grado, podemos decir que todos los Jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen la misma competencia. (Monteagudo M., 2016)

#### **2.2.1.2.1. La jurisdicción**

La jurisdicción es la facultad que tiene Estado para administrar justicia, es decir que, si no tuviera este poder, entonces no podría ejercer justicia, mucho menos acatar fallos como solución a los conflictos que le son encomendados. (Ortiz Cruz, 2018)

En la primera parte del art. 139° de la Constitución, establece que la jurisdicción emana del pueblo y es ejercida por uno de los poderes del estado, es decir, el Poder Judicial.

En la Legislación adjetiva no hay una definición sobre Jurisdicción, sin embargo, en el diccionario Jurídico del Poder Judicial, indica que la jurisdicción nace de la expresión latina *jurisdictio*, que no es más que la soberanía del Estado empleada al órgano especial a la función de administrar justicia, con la finalidad de garantizar la aplicación del derecho para estructuración de los conflictos. (Poder Judicial, 2019)

Podemos decir, que todos los Jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia.

#### **a. Características de la Jurisdicción**

- Es de naturaleza pública, en razón que lo conforman la estructura del Estado y que ésta es la que debe atender a los conflictos producidos en la población.
- Es Indivisible, toda vez que es ejercida por el Estado. Asimismo, tiene carácter obligatorio en toda la nación, sin importar que Juez la desempeñe a final de cuenta tendrá el igual dominio.

## **b. Elementos de la Jurisdicción**

La Jurisdicción tiene una serie de elementos que paso a mencionar:

**La Notio**, es aquella facultad que se concede al Estado, con la finalidad que dar solución a las controversias, sometidos a él.

**La Vocatio**, En este elemento tiene injerencia el Juez que por su propia función debe obligar a las partes procesales en una controversia a comparecer dentro del plazo de ley.

**La Coertio**, es el poder de emplear los medios necesarios para hacer cumplir sus mandatos, siendo aplicable las multas, apremios y si es necesario la fuerza para el cumplimiento de las medidas.

**La Iudicium**, Se podría decir que es la más importante de los elementos ya mencionados, toda vez que el Juez tiene el deber de emitir una sentencia con calidad de cosa juzgada, poniendo un fin a la controversia.

**La Executio**, Es la facultad que tiene el Juez para ejecutar resoluciones firmes (sentencias), empleando si es necesario el auxilio de la fuerza pública.

### **2.2.2.1.2. La competencia**

Carnelutti, indica que la competencia se establece de acuerdo con la materia, la pretensión y/o pretensiones que se da en un proceso. Además, se aplica criterios para determinar la competencia y se encuentra previsto en el título II de la Legislación Adjetiva.

#### **a. Noción de la Competencia**

Tienen por propósito determinar entre los tantos Magistrados que existen en el Perú, ante qué Juez debe ser presentada el conflicto, por eso se dice que la competencia es la capacidad que tiene el Juez para desempeñar válidamente la potestad jurisdiccional. (Priori Posada, 2019)

**Competencia de la Cuantía.** – Se establece bajo tres sistemas:

- a) Sistema mediante el cual se determina de acuerdo con lo solicitado por la demandante en su demanda.
- b) Sistema mediante el cual se deja que el mismo Magistrado estime la cuantía del asunto.
- c) Sistema mediante el cual se determina conforme lo establece la Legislación Adjetiva.

No obstante, cabe resaltar que en muchos casos por desconocimiento se presenta la demanda ante un Juez que no es competente, es ahí donde se aplica el segundo sistema en la que el Juez debe tener criterio e inhibirlo donde corresponde sin declarar su improcedencia de la misma. (Priori Posada, 2019)

**Fuero Personal (*Forum personae*).** – Se determina de acuerdo con el lugar en la que residen las personas que forman parte en el conflicto, vale decir, que en este caso es aplicable la regla general de competencia (*forum rei*), que consiste en presentar la demanda al Juez del lugar del domicilio del demandado. (Priori Posada, 2019)

**Competencia por Razón de Territorio.** - La competencia está comprendida por absoluta y relativa y la última de las mencionadas se encuentra la competencia por razón de territorio. (Rioja, 2018)

La competencia por razón de territorio, al ser relativa no tiene una competencia exclusiva, por el contrario, mediante el territorio los órganos jurisdiccionales delegados de administrar justicia se encuentran en la obligación de distribuir, aproximándolos de esta forma a las partes, al lugar donde ocurrieron los hechos o se encuentran intereses de conflicto, la competencia por razones de territorio es el espacio geográfico. (Priori Posada, 2019)

**Competencia por Razón de Materia.** - La competencia es un presupuesto procesal de las demandas y es un requisito esencial para una correcta relación jurídico procesal, permitiendo con ello emitir una correcta sentencia sin vicios. Por ello es necesario estudiar exhaustivamente el *petitum* y la *causa petendi*, la primera de las mencionadas se refiere a la pretensión, es decir, que es lo busca la peticionante en su proceso y *la segundo*, hace referencia a los hechos fácticos que guarda relación con la pretensión.

(Priori Posada, 2019)

**Competencia por razones de Grado.** - También se le conoce con el nombre de competencia funcional, es la facultad que se le da cada uno de los órganos jurisdiccionales que han de ejercer su autoridad en un proceso; otorgándoles funciones que les corresponde realizar en ese determinado proceso. La competencia por razones de Grado o Funcional tiene que ver con la jerarquía de los órganos jurisdiccionales, pues existen los Juzgado de primera instancia o especializados civiles; Salas Civiles o Mixtas de las Cortes Superiores (segunda instancia) y las salas civiles de la Corte Suprema que con fines exclusivamente académicos llamamos "tercera instancia" que ejercen su función dentro del marco de las otras competencias. (Priori Posada, 2019)

#### **b. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

El presente caso en estudio es un proceso de “Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos”, siendo competente el Juez de Paz Letrado, se encuentra regulado en la ley 28457, del mismo modo esta ley establece la acumulación de pretensiones como es en este caso. Asimismo, fue tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra de la Corte Superior de Lima Norte, por domiciliar la demandante en dicho distrito.

##### **2.2.1.3. La pretensión**

Para la RAE, la pretensión proviene de la acción de pretender, de pedir; en lo jurídico viene a ser un requerimiento que se hace ante un Magistrado frente a otras personas. (RAE, 2019)

Es el deseo o intención que tiene una persona respecto a una cosa; las pretensiones tienen características exclusivamente declarativas en razón que es suficiente la sola declaración del interesado en transmitir al Juez y a la parte contraria su postura, en la pretensión se debe consignar los fundamentos de hecho y fundamentos jurídicos que sustentan lo peticionado. Asimismo, la pretensión debe ser clara y precisa para que no padezca vicios en su calificación. La pretensión tiene dos elementos: el objeto y la causa, el primero es el bien o el derecho que se reclama y el

segundo es la causa jurídica que es el soporte de esta. La demanda se encuentra vinculada con la pretensión, en razón que a través de la demanda el sujeto procesal trasmite su requerimiento (Rioja Bermúdez A. , 2019)

#### **a. Elementos de la Pretensión:**

**Sujetos:** Los sujetos viene a ser todo aquel que participa en un proceso, es decir, demandante que es el sujeto activo quien plantea la demanda, demandado es el sujeto pasivo es frente a quien se formula y el Juez que es la autoridad que emite un pronunciamiento de manera imparcial.

**Objeto:** Viene a ser el resultado jurídico a través del cual se pretende y ésta a su vez tiene dos aspectos importantes: el inmediato y el mediato, la primera viene a ser el tipo de procedimiento recaído en una resolución que puede ser una condena, ejecución, declaración, etc. y la segunda el bien jurídico que se pretende reclamar (propiedad, dinero, exoneración de una obligación, etc.)

**Causa:** Viene a ser el fundamento o el nombre de la pretensión consignada en la demanda (la materia), debidamente fundamentada estos son: los fundamentos de hecho y de derecho.

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado con respecto a la pretensión y conforme se ha señalado en el párrafo anterior, la doctrina ha señalado dos elementos: *el petitum* y la *causa petendi*. (Rioja Bermúdez A. , 2019)

En el presente caso en estudio, la actora es la demandante madre del menor alimentista que en su calidad de representante legal, solicitó el reconocimiento legal de su menor hijo contra el accionado o demandado sobre la materia de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, dicha petición fue dirigida a un tercero imparcial, es decir, el Juez poniendo fin la controversia con la emisión de una sentencia.

#### **b. Acumulación de Pretensiones**

El término *acumulación* proviene de la etimología *acumulare*. Dicho término

da a deducir que se trata de acumulación de compendios, en el aspecto jurídico es acumulación de pretensiones, obviamente que, las pretensiones accesorias guarden relación con la pretensión principal. (Palacios C. , 2017)

Vale decir que, en un proceso puede haber uno o más pretensiones, también uno o más personas. La acumulación de pretensiones puede ser: acumulación objetiva y acumulación subjetiva; para un mejor entendimiento se definirá en el siguiente párrafo:

**Acumulación objetiva.** -Es aquella acumulación en la que se puede plantear varias pretensiones en un solo procedimiento, no obstante, debe cumplir con ciertos requisitos entre ellas sean de competencia del mismo Juez, también en caso que las pretensiones tengan varias vías procedimentales, las pretensiones acumuladas serán tramitada en la vía más extensa. (Carhuay Trujillo, 2019)

Del mismo modo, el código adjetivo en su artículo 85 se pronuncia respecto a la acumulación objetiva y dice lo siguiente: “*Se puede acumular pretensiones siempre que estas:*

- 1.- Sean de competencia del mismo Juez;*
- 2.-No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa;*
- 3.-Sean tramitables en una misma vía procedimental.*

*Se exceptúan de estos requisitos los casos expresamente establecidos en este Código y leyes especiales.*

*También son supuestos de acumulación los siguientes:*

- a.- Cuando las pretensiones sean tramitadas en distinta vía procedimental, en cuyo caso, las pretensiones acumuladas se tramitan en la vía procedimental más larga prevista para alguna de las pretensiones acumuladas.*
- b.-Cuando las pretensiones sean de competencia de Jueces distintos, en cuyo caso la*

*competencia para conocer las pretensiones acumuladas corresponderá al órgano jurisdiccional de mayor grado”.* (CPC, 2019)

**Acumulación Subjetiva.** – Consiste que, en un mismo proceso hay varios sujetos procesales en calidad demandantes o demandados, se le plantea a cada parte procesal una pretensión en donde cada uno es titular. (Apolín Meza, 2020)

El Código Adjetivo en su artículo 86 establece lo siguiente: *“Esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refiere a un mismo objeto o exista conexidad entre ellas; además, se deben cumplir con los requisitos del artículo 85, en cuanto sean aplicables.*

*Se presenta cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados.”* (CPC, 2019)

En el presente caso en estudio, existe pluralidad de pretensiones una principal (filiación extramatrimonial) y otra accesoria (alimentos), por tanto, es una acumulación objetiva.

### **Jurisprudencia:**

En el caso de la duda de la audiencia única en procesos de filiación extramatrimonial acumulada alimentos, ante la falta de oposición del demandado existe jurisprudencia en el pleno jurisdiccional de Ica, 2018 que al respecto dice lo siguiente: *“En los procesos de filiación extramatrimonial acumulada con alimentos, ante la falta de oposición del demandado, se debe llevar a cabo la audiencia única para dilucidarse lo relativo a los alimentos, en observancia directa del debido proceso, como principio continente de múltiples garantías procesales de naturaleza constitucional en los procesos de alimentos, compatible con lo regulado en el CPC y el CNA, principalmente, el principio de inmediatez, máxime cuando se plantee la mínima iniciativa probatoria por parte del demandado”.* (Casación Ica, 2018)

#### **2.2.1.4. El proceso**

La palabra proceso proviene de latín *processum*, que significa desarrollo,

evolución, fases sucesivas de un fenómeno. (Poder Judicial, 2019)

La palabra proceso en el lenguaje jurídico tiene varios sinónimos: procedimiento, litigio, juicio, litis, controversia, no obstante, la palabra proceso, es la más empleada en el derecho procesal civil. (RAE, 2019)

El proceso es la continuación de etapas jurídicas en la que participan, el Juez, las partes y terceros en un proceso. Asimismo, es un instrumento constituido por una serie de actos por el que se pretende emitir una resolución (sentencia) respecto a un conflicto previo, mediante la actuación de los órganos jurisdiccionales, y la ley. (RAE, 2019)

Se entiende por proceso *“una serie de actos procesales que van desde la demanda judicial hasta el fallo. Su iniciación hace nacer entre los litigantes una relación jurídica particular: la relación procesal. Los medios de impugnación dan lugar a un proceso nuevo, a excepción de la oposición”*. (Enciclopedia Jurídica, 2019)

En resumen, el proceso es un conjunto de actos jurídicos sucesivos, orientados a la solución de un conflicto o controversia jurídica; siendo iniciada por el actor o demandante y terminada por el Juez a través de una sentencia poniendo fin al proceso o una etapa del mismo.

#### **2.2.1.4.1. Tipos de Procesos**

El Código Adjetivo le clasifica de la siguiente manera:

**Procesos Contenciosos**, Se ubica en la sección quinta del Título I de la legislación adjetiva y se da cuando existe conflicto de intereses y esta a su vez se clasifican en:

**Proceso de conocimiento**, se ventila cuando en esta vía por su complejidad, por sus amplios plazos, por actuación de pruebas ilimitadas, entre otros. Aquí se ventila materia de separación de cuerpos o divorcio por causal, impugnación de paternidad, etc.

**Proceso Abreviado**, como su misma denominación lo indica, pues los plazos son cortos, son simples; no son complejos que, si bien es cierto todo lo que se ha señalado, en la práctica del ejercicio del derecho no se da, pues vemos como procesos de prescripción adquisitiva de dominio; son extremadamente largos, embarazosos y costosos pese a ser un proceso abreviado.

**Proceso Sumarísimo**, se ventila conflictos en la que es urgente la tutela jurisdiccional, los plazos son cortos, las audiencias son únicas en las que se actúan las pruebas e inclusive con la sola conciliación se pone fin una controversia a fin de establecer la paz social, entre ellas están los procesos de alimentos, separación convencional y divorcio ulterior, interdicción, etc.

**Proceso Cautelar**, tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de una futura sentencia que se da en el proceso principal, protegiendo de esta forma el bien jurídico protegido.

**Procesos de Ejecución**, tiene por finalidad dar cumplimiento una obligación de manera coactiva respecto a un título ejecutivo ya reconocido.

**Procesos No contenciosos**, Se ubica en Título I y II, sección sexta del Código Adjetiva, se da cuando no existe conflicto de intereses, no existe los sujetos procesales como demandante y demandado, entre ellas tenemos la adopción, inventarios, administración judicial de bienes, consignación de pagos, etc.

Cabe resaltar que, en la legislación adjetiva al margen de la clase de procesos, también hace mención la jurisdicción, acción, competencia, los sujetos del proceso, actividad procesal y postulación del proceso. (CPC, 2019)

#### **2.2.1.5. El proceso civil**

##### **Definición**

De manera muy general, *“el proceso civil viene a ser el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos de la Jurisdicción civil, a*

*fin de que puedan resolver un conflicto suscitado*". (Wolters Kluwer Legal, 2019)

Es un conjunto de actuaciones que se originan en una sede judicial, mediante el cual se establece, desarrolla y termina la relación jurídica que se instituye entre el juzgador y los sujetos procesales, para ello se les atribuye a los órganos Jurisdiccionales con la finalidad de dar solución a una controversia planteado por las partes; logrando la paz social.

#### **2.2.1.5.1. Etapas del proceso civil**

Tiene cinco etapas:

**Etapa postulatoria**, Se inicia el proceso con la demanda, planteando el actor su pretensión y cumpliendo con las condiciones de la acción y los presupuestos procesales, terminando esta etapa con la admisión de la demanda. (Hernandez Sanchez, 2013)

Al ser esta etapa el inicio de un proceso para resolver una controversia, se puede determinar que es la más importante, en la cual la parte actora plantea su pretensión en su demanda en caso de reunir todos los requisitos será admitida, sin embargo, el código Adjetivo establece formas especiales de conclusión del proceso entre las que tenemos: conciliación, allanamiento, reconocimiento, transacción judicial y desistimiento que son figuras procesales y que tiene por objetivo poner fin un conflicto que se da en cualquier etapa del proceso, antes de la emisión de la sentencia.

**Etapa probatoria**, en esta etapa se actúan todos los medios probatorios presentados por las partes, valorados por el Juez y actuados en una audiencia.

Los medios probatorios se encuentran regulados en el artículo 188 del Código Procesal Civil e indica lo siguiente: "*Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones*". (CPC, 2019)

Nuestra Carta Magna tampoco no es ajeno a ello, ya que los medios probatorios y su actuación se encuentran regulados formando parte del derecho al debido proceso

y a la tutela jurisdiccional.

**Etapa decisoria**, en esta etapa el Juez pone fin un proceso o una etapa del mismo debidamente motivada. (Hernandez Sanchez, 2013)

En esta etapa el Juez, después de haber valorado y actuado todas las pruebas presentadas por las partes y aplicando el derecho toma una decisión, poniendo fin una controversia que puede ser aceptada o no por las partes.

**Etapa impugnatoria**, Como ya se dijo en el punto anterior, las partes pueden estar o no de acuerdo con la sentencia, en caso de disconformidad con la decisión del Juez, las partes pueden impugnar el fallo dentro del plazo establecido y haciendo valer el principio constitucional de la doble instancia.

En el presente caso, el demandado apeló a la sentencia de primera instancia por no encontrarse conforme con la pretensión accesoria en cuanto al monto fijado por concepto de pensión de alimentos, siendo que la sentencia venida en grado se resolvió por un Juzgado de Familia de la Corte Superior de Lima Norte; reformándola a un monto inferior.

**Etapa ejecutoria**, una vez que la sentencia quede firme se ejecuta, haciendo prevalecer el mandato judicial, es decir, si la parte perdedora no ha cumplido con lo ordenado en una sentencia se le requerirá, otorgándole para ello los plazos que establece la ley bajo apercibimiento, hay casos muy sencillos de ejecutar por ejemplo: en una proceso de rectificación de partida, el Juzgado al emitir su fallo a pedido de parte una vez consentida o ejecutoriada deberá oficiar al RENIEC para su respectiva anotación.

#### **2.2.1.6. El Proceso Sumarísimo**

Proceso contencioso que se caracteriza por ser breves y simplicidad en su procedimiento, por razones de urgencia y gravedad, en las que tenemos: alimentos, separación convencional, divorcio ulterior, desalojo, etc. (Poder Judicial, 2020)

El proceso Sumarísimo como se indicó en el primer párrafo al ser un proceso

breve, una vez admitida la demanda se le concede un plazo de cinco días hábiles a fin de que la parte contraria conteste, sin perjuicio a ello el Juez señalará fecha de audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia. En el proceso sumarísimo no está permitido la reconvención, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia y las disposiciones establecidas en los artículos 428,429 y 440 del Código Civil.

El Código Adjetivo en su Art. 546 establece la procedencia en los procesos Sumarísimos y dice: “*Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos:*

*1. Alimentos*

*2. Separación convencional y divorcio ulterior*

*3. Interdicción*

*4. desalojo*

*5. Interdictos*

*6. Los que no tienen vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre el monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo*

*7. aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien unidades de Referencia Procesal; y,*

*8. Los demás que la ley señale”. (CPC, 2019)*

En el presente caso en estudio podemos decir que, si bien es cierto que la materia sobre alimentos se encuentra ubicado en el proceso sumarísimo, título III del Código Civil, dentro del amparo familiar, pero es el caso que, al tener dos pretensiones una principal (filiación extrajudicial) y una pretensión accesoria (alimentos) dicho proceso se tramitó vía proceso ESPECIAL el mismo que se encuentra previsto en la Ley Nro. 28457.

el alimentista al ser menor de edad fue debidamente representado por su progenitora, habiendo tenido la calidad de demandante y como ya se indicó en el párrafo anterior, la pretensión accesoria de alimentos también, se tramitó en vía proceso ESPECIAL.

#### **2.2.1.6.1. Juez Competente en Proceso Sumarísimo**

A continuación, se detallará los Jueces competentes en un proceso sumarísimo:

**Juez de Paz:** Tiene competencia cuando la pretensión es hasta 10 unidades de referencia procesal.

**Juez de Paz Letrado:** Tiene competencia cuando la pretensión es hasta 10 unidades de referencia procesal, no obstante, en los casos de desalojo tiene competencia cuando la pretensión no supera las 50 unidades de referencia procesal. Este Juez ve procesos de alimentos y desalojo.

**Juez de Familia:** Tiene competencia en resolver procesos de separación convencional, divorcio ulterior e interdicción.

**Jueces Civiles:** Resuelven procesos de interdictos (retener y recobrar), procesos de desalojo siempre y cuando superen las 50 unidades de referencia procesal, además cuando no tengan una vía propia o cuando sean inapreciables en dinero, también cuando exista una urgencia de tutela jurisdiccional. ( Cusi Arredondo, 2020)

#### **2.2.1.7. El Proceso Único**

Se encuentra previsto en el D.L 27337 (anteriormente regulada en la ley N°. 26102), mediante el cual se regula el Código del Niño y Adolescente- capítulo II, siendo este un código moderno y rápido que protege al niño y adolescente en todos sus ámbitos, la vía procesal en los procesos de alimentos se determinan de acuerdo a la edad del alimentista, es decir, si es menor de edad se tramita vía proceso Único, si es mayor de edad o es la cónyuge quien solicita, se tramita vía proceso Sumarísimo. (Canelo Rabanal, 2020)

Cabe resaltar, que en la actualidad no es necesario la firma o la intervención de un abogado en casos de alimentos, simplificando de esta manera el trámite. El artículo 164- del Código de los Niños y Adolescentes - Postulación del Proceso, establece lo siguiente: *“La demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del Libro Primero del Código Procesal Civil. (\*)”*. (C.N.A., 2016)

El artículo 161- del Código de los Niños y Adolescentes, indica lo siguiente: *“El Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil”*. (C.N.A., 2016)

Del mismo modo, también se tramita procesos de Régimen de Visitas y régimen de visitas, y todo lo que comprende el libro segundo del Código de Los Niños y Adolescentes, prevaleciendo el principio del interés superior del niño.

En el presente caso en estudio, al tener dos pretensiones, principal (Filiación Extramatrimonial) y accesoria (Pensión de alimentos), fue tramitada en la vía especial, creada mediante ley 28457, otorgándole para ello a la parte demandada un plazo de diez días, a fin de que pueda ejercer su derecho de OPOSICIÓN, conforme lo establece el artículo segundo de la ley en mención.

#### **2.2.1.7.1. Competencia Procesal en Proceso único**

**Es el Juez de Paz Letrado**, tiene competencia en los casos de alimentos, reducción de alimentos, aumentos, exoneración y extinción.

**Es el Juez de Familia**, tiene competencia en los casos de alimentos apelados de los Juzgados de Paz Letrados como segunda instancia de manera definitiva. Del mismo modo, conoce los casos de régimen de visitas y tenencia y custodia de menor.

Como se puede apreciar en los párrafos anteriores, para cada proceso hay un determinado Juez, quien se encargará de resolver las controversias, quedando

establecido en el siguiente artículo:

El Artículo 96 del Código de Niños y Adolescentes, establece lo siguiente: “*El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorratio de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones*”. (C.N.A., 2016)

#### **2.2.1.7.2. Características del Proceso único**

El proceso único es una adecuación del proceso sumarísimo, puesto que los casos disputables se relaciona con el niño y adolescente, es por ello que el proceso único tiene las siguientes características:

- a) Rapidez y celeridad procesal.
- b) Mayor intermediación procesal, esto quiere decir que el Juez tiene que estar en cada actuación procesal, velando el interés superior del niño y adolescente.
- c) La aplicación del principio de oralidad, actuado en la audiencia única.
- d) El Juez tiene el deber de escuchar al menor, y de esa forma determinar qué es lo mejor para el niño.

Entonces, adicionalmente a la aplicación del Código de los Niños y Adolescentes, también son aplicables los del Código Procesal Civil, buscando con ello garantizar el buen proceder de los derechos del niño y adolescente. (Berríos Rodríguez, 2018)

En la práctica se presenta otro panorama, si bien es cierto que, existe normas y principios que garantizan la protección del niño y adolescente, vemos que no es rápido resolver un caso, por ejemplo, en los procesos de alimentos la emisión de una sentencia se da en semanas o en peor de los casos en meses, cuando la norma establece que debería de ser en 48 horas después de la audiencia única.

### **2.2.1.7.3. Procedimiento en Proceso único:**

Demanda

Contestación

Audiencia única

Sentencia

Apelación

### **2.2.1.8. El debido proceso formal**

Es un derecho humano primordial que goza toda persona, que le permite requerir al Estado un juzgamiento ecuánime y justo, ante un Magistrado, así mismo el Estado debe prestar las más mínimas garantías y proporcionar la prestación jurisdiccional y se encuentra previsto en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El debido proceso formal son derechos estrictamente procesales, cabe resaltar que el Tribunal Constitucional en diversas jurisprudencias ha considerado que el derecho al debido proceso tiene dos dimensiones: uno formal o procedimental y otro material. (Carpena Pomalaza & Lucas Blas, 2017)

### **2.2.1.9. El proceso de Familia**

El proceso de familia cuenta con sus propios principios y se está reforzando en estos últimos tiempos, en proteger tanto a la familia como al niño, niña y adolescentes. En el proceso de Familia prevalece el principio del interés del niño, niña y adolescentes, obviamente el proceso de Familia como en todo proceso cuenta con un procedimiento formal, en la que se deberá cumplir con todos los requisitos de ley que requiere para dar trámite a lo solicitado. La finalidad del Derecho Procesal de Familia es darle una solución a las controversias vinculadas con parientes hasta el cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad, que se encuentran normalizadas en el Código Sustantivo. (Abarca García, 2019)

La persona es a la familia, la familia a la sociedad, la sociedad al Estado y está auténticamente establecido, permitiendo con ello una democracia y un Estado de Derecho, es decir, los intereses entre la persona y el Estado; no obstante, la Declaración Universal de los Derechos Humanos define a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad y que debe de estar protegida por la sociedad y el Estado, también se pronuncia al respecto la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, precisamente en su artículo 17, pues al tener mucha preeminencia, la familia es considerada como la célula básica de la sociedad.

Nuestro ordenamiento jurídico con el transcurrir del tiempo ha tenido cambios favorables, en el sentido de simplificar los procesos relaciones con tutela como proceso de filiación, *el tiempo* ha sido un factor importante y en aplicación al principio de celeridad procesal, al interés superior del niño y adolescentes, etc., es que se ha creado una vía especial, facilitando y resolviendo controversias en un plazo breve, para un menor entendimiento se detallará un proceso en la vía especial:

***Filiación extramatrimonial:*** Viene a ser los hijos nacidos fuera del matrimonio, por lo que su reconocimiento no es inmediato, antiguamente con la anterior legislación sustantiva se les denominaba hijos ilegítimos, término bastante discriminatorio y que por ende en aquel entonces no tenían los mismos derechos que los hijos legítimos y ante la sociedad no eran bien vistos, razón por el cual con el transcurrir del tiempo ha desaparecido, hoy por hoy todos los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio tienen iguales derechos. (Benjamín, 2017)

este proceso se ventila vía proceso especial, mediante Ley N° 28457, ley que permite conocer solicitudes de declaración extramatrimonial y que es tramitado en un Juzgado de Paz Letrado.

Cabe resaltar que, el proceso especial en este caso filiación extramatrimonial, prevalece el derecho a la identidad, celeridad procesal e interés superior del niño, este proceso busca el más mínimo formalismo para proteger a los vulnerados, derechos que se encuentran reconocidos constitucionalmente. (Saravia Quispe, 2017)

### **a. La Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial en el proceso especial**

La Filiación viene a ser el vínculo natural entre padres e hijos y desde la perspectiva del Derecho, es la relación que une al hijo con sus padres declarada por Ley, generando con ellos deberes y derechos, a través de la filiación que es fuente de deberes y derechos y en ese contexto se dan los alimentos, herencia, derechos personales como el nombre y se también se viabiliza el ejercicio de otras instituciones del derecho de familia, entre ella tenemos la curatela, tutela y en lo penal se da a través de actos ilícitos como el infanticidio, parricidio, entre otros. (Benjamín, 2017)

La Filiación es el vínculo parental que relaciona a padres e hijos, también conocido con el nombre de relación paterno filial, precisamente la *Ley N° 29821* modifica los artículos 1,2,3,4 y 5 de la *Ley N° 28457*, en la que establece que, en el proceso de declaración judicial de Paternidad Extramatrimonial se puede adicionar como pretensión accesoria la pensión alimentaria. A través de la ley 28457 se aprueba el proceso especial con la finalidad de ventilarse la paternidad extramatrimonial, siendo la parte interesada en solicitar la emisión de una resolución declarando la paternidad y que dicho proceso será a través del Juzgado de Paz Letrado. Asimismo, el *Código Sustantivo*, señala, la procedencia de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial. (Benjamín, 2017)

### **b. Evolución del Proceso de Filiación Extramatrimonial**

Hace algunos años el proceso de filiación extramatrimonial se tramitaba en vía de conocimiento, por la complejidad del caso, así lo establecía la legislación sustantiva.

La legislación sustantiva entró en vigencia en el año de 1993, pero en aquel entonces no se tomaba en cuenta los adelantos científicos como el ADN, como prueba en un proceso de filiación extramatrimonial, sin embargo, en el año de 1999 mediante Ley 27048 la legislación sustantiva tiene un cambio positivo, cuyo tema esencial fue la aprobación de la prueba científica como el ADN. Asimismo, valga la redundancia, el proceso de filiación aún seguía siendo compleja con respecto a la Vía Procedimental- Conocimiento, sin tomar en cuenta que prevalecía el interés Superior

del Niño y Adolescentes, entre otras dificultades, por eso restauraron la creación del PROCESO ESPECIAL, para facilitar estas pretensiones. (Gutierrez Iquise, 2019)

No obstante, fue a partir del año 2005, que mediante Ley nro. 28457, Ley que reglamenta el proceso Especial de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial; tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado, otorgándose un plazo de 10 días para que el demandado presente su oposición en caso de negar la paternidad obligándose a someterse a la prueba de ADN, de lo contrario se convertiría en declaración judicial. (Gutierrez Iquise, 2019)

La Ley nro. 28457 hoy en día tiene muchas ventajas y se puede apreciar en lo siguiente:

- a. Anteriormente se tramitaba en vía de proceso de conocimiento, que es un proceso muy largo y engorroso, actualmente se tramita en vía de proceso especial, la diferencias es muy notable.
- b. Anteriormente la demandante asumía los gastos generados en la prueba científica de ADN.
- c. Anteriormente se ventilaba en un Juzgado Mixto o de Familia, actualmente se tramita ante un Juzgado de Paz Letrado.
- d. Anteriormente en vía de proceso de conocimiento duraba 2 años aproximadamente y actualmente en vía de proceso especial dura aproximadamente 6 meses.

### **c. La Oposición en el proceso de Filiación**

La Oposición es una cuestión probatoria que plantea el oponente frente a un medio probatorio y para un menor entendimiento el código adjetivo establece que la oposición es una cuestión probatoria al igual que la tacha.

La Oposición se encuentra regulada mediante Ley N° 28457, en uno de sus artículos, establece que el demandado en un plazo de diez días puede oponerse a la

pretensión, plazo que empieza a regir a partir del día siguiente de notificada con la resolución de autoadmisorio, a través de la oposición se suspende el mandato y que se determinará en la emisión de la sentencia, no obstante, también la demandante puede asumir el pago de la prueba científica del ADN, en caso de salir positivo la prueba será reintegrado por el demandado . (Benjamín, 2017)

En junio del año 2011 mediante Ley N° 29715, se modificó diversos artículos del texto original de la ley que regulariza el proceso de filiación extramatrimonial entre los más relevantes fue artículo 2 de la ley N° 28457, que, en su nuevo contenido la prueba científica de ADN lo costeaba el presunto padre considerándose que se encontraba en mejores condiciones económicas que la demandante. (Rodríguez Llatas, 2018)

#### **Jurisprudencia:**

En el caso de la duda de la declaración de la improcedencia liminar de acción impugnatoria de filiación, por haber declaración ficta la paternidad expedida en un proceso de filiación extramatrimonial tramitado al amparo de la Ley 28457, modificado por la ley 30628; existe jurisprudencia en el pleno jurisdiccional de Ancash , 2018 que al respecto dice lo siguiente: “No procede por seguridad jurídica, debido a que la declaración judicial de paternidad extramatrimonial constituye cosa Juzgada proveniente de un proceso regular (presunción), normado por una Ley cuya constitucionalidad se presume; por lo que, tratándose de las mismas partes, teniendo el mismo objeto y siendo la pretensión, en el fondo, la misma, esto es dilucidar la filiación; la demanda sería improcedente.

Para los casos excepcionales en los que se habría incurrido en afectación de derechos fundamentales del demandado, éste tiene expedito su derecho de acudir al proceso constitucional; y en caso de concurrir fraude, colusión, o connivencia, al proceso de Nulidad de cosa Juzgada”. (Casación Ancash, 2018)

#### **d. Alimentos en el proceso único**

Iniciamos diciendo que, los alimentos son todas aquellas sustancias de origen

animal, vegetal, etc. que son consumidos por el ser humano; para nutrirse y este concepto va desde el aspecto biológico. Los alimentos desde el punto de vista jurídico vienen a ser todo lo necesario para el desarrollo y subsistencia de la persona, como son: vestimenta, salud, vivienda, comida, gastos de embarazo, etc. Preservando con ello la vida de la persona, su salud e integridad. La doctrina hace mención sobre los alimentos restringidos denominados alimentos necesarios, es decir, los alimentos lo necesario para la subsistencia del ser humano. (Chávez Montoya, 2017)

Los procesos de alimentos son tramitados en vía de proceso Único, siempre y cuando el alimentista es menor de edad y cuando solicita la cónyuge conjuntamente con su menor hijo, también es tramitada en la misma vía. Se hace precisión que, si bien es cierto ambos alimentistas (madre e hijo) el proceso de alimentos se tramita en vía de proceso único, los de la madre se aplica la norma del Código Civil y del menor se aplica el Código del Niño y Adolescentes.

Los Alimentos en la legislación se encuentra regulado en el Código sustantivo, en la que precisa que, los alimentos son todo lo necesario para el sustento del alimentista, como: alimentación, vestimenta, recreación, salud, vivienda, entre otros, para un menor entendimiento pasaremos a detallar los artículos que hacen referencias los alimentos:

Artículo 472 del Código Civil dice lo siguiente: “*se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia; también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.*” (C.C., 2016)

Artículo 92° del Código los Niños y Adolescentes “*se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente; también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto*”. (C.N.A., 2016)

Artículo 6° de la Constitución se sostiene que “*los padres tienen la obligación*

*de brindar alimento a sus hijos, al igual que educarlos, darles seguridad y ellos, por el contrario, tienen el deber de honrarlos, respetarlos, asistirles”.* (MINJUS, 2016)

Los artículos antes mencionados fueron creados con la única finalidad de proteger la vida humana y el interés superior del niño y adolescente, tratándose que un menor de edad que no puede valerse por sí solo y que necesita de sus padres o familiares cercanos proveer y satisfacer sus necesidades básicas para su desarrollo y crecimiento como persona, la única razón es que por su condición son considerados “*vulnerables*”.

#### **e. Alimentos en proceso sumarísimo**

Los procesos de alimentos se tramitan en la vía sumarísimo, siempre y cuando el alimentista es mayor de edad o en todo caso cuando la que solicita es la cónyuge.

Es competente para ventilar los procesos de alimentos en la vía sumarísimo, el Juez de Paz Letrado.

El Código Adjetivo en el art. 546 – Procedencia, establece lo siguiente:

*“Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos:*

- 1. Alimentos;*
- 2. Separación convencional y divorcio ulterior;*
- 3. Interdicción;*
- 4. Desalojo;*
- 5. Interdictos;*
- 6. Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere*

*atendible su empleo;*

*7. Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia*

*Procesal; y*

*8. Los demás que la ley señale”. (CPC, 2019)*

Del mismo modo los proceso de alimentos en la vía de proceso sumarísimo, tiene una competencia especial, así lo indica el artículo 560 del Código Adjetivo y establece lo siguiente: *“Corresponde el conocimiento del proceso de alimentos al Juez del domicilio del demandado o del demandante, a elección de éste. El Juez rechazará de plano cualquier cuestionamiento a la competencia por razón de territorio”* (CPC, 2019).

Alimentos no sólo es comida, sino todo lo necesario que requiere un ser humano para su desarrollo, así también lo establece Artículo 472 del Código Civil y dice lo siguiente: *“se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia; también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”* (C.C., 2016)

Los procesos de Alimentos no adquiere la calidad de Cosa Juzgada, es decir, de acuerdo al tiempo y a las circunstancias pueden variar pudiéndose: prorratear, exonerar, aumentar, reducir e inclusive extinguir y para un menor entendimiento paso a definir:

**A. Prorratio:** Se divide o reparte entre todos los obligados el pago de una pensión alimenticia. Para ello el que demanda debe acreditar que existe pluralidad de obligados y que el alimentista se encuentre en estado de necesidad. (Abogados Juliaca, 2018)

La Legislación Sustantiva en el artículo 477, establece que: *“Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en*

*cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda*". (C.C., 2016)

**B. Exoneración:** Consiste que la pensión alimenticia que percibe el alimentista quede sin efecto y para ello se requiere ciertos presupuestos como son: que las necesidades del alimentista hayan desaparecido, cuando las posibilidades económicas del obligado han disminuido, poniendo en riesgo su propia necesidad y por último cuando el alimentista ha cumplido la mayoría de edad. (Romero Troncos, 2018). En los procesos de exoneración de alimentos es necesario que el obligado esté al día en las pensiones alimenticia para que proceda su requerimiento.

La Legislación Sustantiva en el artículo 483 se pronuncia respecto a las causales de exoneración de alimentos y dice lo siguiente: *"El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad"*. (C.C., 2016)

El mismo artículo en el segundo párrafo dice: *"Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad"*. (C.C., 2016)

Finalmente, el artículo en mención en su tercer y último párrafo señala que: *"Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente"*. (C.C., 2016)

**C. Incremento o Disminución:** Consiste en reducir el monto de la pensión ordenado en sentencia, procede siempre y cuando las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista hayan disminuido, también para este caso el obligado debe acreditar estar al día en las pensiones alimenticias. (Romero Troncos, 2018)

La Legislación Sustantiva en el artículo 482, indica lo siguiente: *"La pensión*

*alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”.* (C.C., 2016)

**D. Extinción:** Procede con la muerte del obligado o alimentista, quedando sin efecto la pensión de alimentos.

Del mismo modo el Código Sustantivo en el artículo 486 establece lo siguiente: *“La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 728°. En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios”.* (C.C., 2016)

#### **f. Jurisprudencia**

En el caso de la duda del cese de la pensión alimenticia, declarada en proceso judicial a favor de menor de edad, por cumplir el hijo la mayoría de edad, existe jurisprudencia en el pleno jurisdiccional de Ancash que al respecto dice lo siguiente:

*“Si bien no resulta legalmente exigible la obligación alimentaria a partir de los dieciochos años de edad, la previsión de situaciones de excepción, implica que aquella no pueda cesar automáticamente, si el cumplimiento de ese deber moral ha sido fijado judicialmente, sino en vía de acción (nuevo proceso), de lo contrario se vulneraría lo establecido en el Artículo 4) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en donde señala: “(...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite (...)”.* (Casación Ancash, 2018)

#### **Medidas Temporales sobre el fondo en alimentos**

El 6 de noviembre del año 2011, es publicada en el Peruano, la Ley 298031, esta Ley modifica los artículos 608 y 675 de la Legislación Sustantiva, en la que se incorpora el otorgamiento de asignación anticipada actuando de oficio o a pedido de

parte, solo para los menores de edad, obviamente acreditando el entrocamiento familiar con el obligado. (Ciencias Jurídicas, 2018)

### **La asignación anticipada**

Pertenece a la línea de medidas temporales sobre el fondo, esta medida es excepcional y provisional, anticipa el pronunciamiento final se sabe que, en nuestra realidad los procesos de alimentos se tardan demasiado es por ello que a pedido de parte se solicita una asignación anticipada a fin de que el alimentista no se vea perjudicado, tienen derecho a solicitar asignación anticipada el menor de edad o el alimentista conforme lo establece los artículos 424, 473 y 483 del Código Civil. Para que proceda la asignación anticipada, la demanda principal debe estar admitida.

La asignación anticipada de alimentos se encuentra regula en el artículo 675 del Código Adjetivo y dice lo siguiente: *“En el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida de asignación anticipada de alimentos cuando es requerida por los ascendientes, por el cónyuge, por los hijos menores con indubitable relación familiar o por los hijos mayores de edad de acuerdo con lo previsto en los artículos 424, 473 y 483 del Código Civil”*. (CPC, 2019)

Del mismo modo el mismo artículo dice: *“En los casos de hijos menores con indubitable relación familiar, el juez deberá otorgar medida de asignación anticipada, actuando de oficio, de no haber sido requerida dentro de los tres días de notificada la resolución que admite a trámite la demanda”*.

Finalmente, *“El juez señala el monto de la asignación que el obligado pagará por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas de la que se establezca en la sentencia definitiva”*. (CPC, 2019)

#### **2.2.1.10. Los puntos controvertidos**

Según la RAE, la controversia es una palabra que deriva de la discusión o contradicción entre dos o más personas, es increíble el significado de esta palabra hace que se relacione y sea plasmado en lo jurídico. (RAE, 2019). En la legislación es común encontrar este término en temas exclusivamente jurídicas y procesales.

Los puntos controvertidos son los hechos que sustentan y que han sido refutados por la parte contraria, toda vez que los hechos van a ser de objeto de los medios probatorios. Los puntos controvertidos nacen de los hechos invocados en la pretensión y de los hechos invocados por la parte contraria. Vale resaltar que, los puntos controvertidos no son las pretensiones procesales plasmadas por las partes, sino los hechos alegados en la demanda y que éstas a su vez han sido objetadas por la parte contraria, si la parte demandada no contradice lo alegado por la demandante no hay razón para que el Juez establezca fijación de puntos controvertidos y menos que la presente como prueba. Lamentablemente nos encontramos en una realidad en la que algunos jueces no analizan bien esta parte de la etapa procesal y cometen el error de transcribir las pretensiones de las partes procesales.

En la legislación adjetiva, los puntos controvertidos están descritos en el Artículo 468 que dice lo siguiente: “*Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercer día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos*”. (CPC, 2019). Asimismo, el referido artículo habla sobre las características de los puntos controvertidos y dice: “*Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos. Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas*”. (CPC, 2019)

Por otro lado, en la legislación adjetiva, también se menciona los puntos controvertidos y está descrito en el Artículo 122, inc. 4 que dice lo siguiente: “*La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente*”. (CPC, 2019)

#### **a. Los puntos controvertidos en el proceso de familia**

Es un acto jurídico que se presenta de manera directa que puede ser solicitado

a pedido de parte o por el Juez, así mismo forma parte de la continuación en un determinado proceso, los puntos controvertidos es una de las etapas más importantes en un proceso, toda vez que se determinará cuáles son los lineamientos y que pruebas se tomarán en cuenta al momento de resolver. (Salas Villalobos, 2013)

#### **b. Los puntos controvertidos de las sentencias en estudio**

En la presente sentencia en estudio antes de establecer los puntos controvertidos primero se declaró saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes y posteriormente se fijaron los puntos controvertidos en audiencia única de la siguiente manera:

1) Determinar si el demandado se encuentra obligado a pasar una pensión de alimentos a favor del menor alimentista “D”.

2) Determinar las necesidades mínimas del menor “D” y, por último

3) Determinar las posibilidades económicas del demandado “B” y si cuenta con carga familiar a fin de establecer un *quatum* alimentario prudente, justo y equitativo.

#### **c. Los sujetos del proceso**

**El Juez:** Es el representante del Poder Judicial, tiene como función administrar justicia de manera imparcial, garantizando el derecho a la defensa y aplicando las leyes que sean necesario para resolver un conflicto. Las funciones del Juez son de derecho público. (CPC, 2019)

**El demandante:** Es una persona natural o jurídica que a través de la demanda inicia un proceso judicial, recurriendo al Órgano Jurisdiccional, a fin de que su controversia sea resuelta por un Juez. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

**El demandado:** Persona contra la cual se interpone la demanda, también el demandado puede ser una persona natural o jurídica. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

## 2.2.1.11. La Demanda y Contestación de Demanda

### a. La Demanda

Mediante la demanda se da inicio el proceso judicial que viene a ser la etapa postulatoria. Se presenta por escrito ante el Magistrado a fin de que su controversia sea resuelta mediante una sentencia o fallo. (Rioja Bermúdez A. , 2017)

### Regulación

Se encuentra previsto en el Código Adjetivo en su artículo 424 los requisitos de la demanda y dice lo siguiente: *“La demanda se presenta por escrito y contendrá:*

1. *La designación del Juez ante quien se interpone.*
2. *El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229.*
3. *El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.*
4. *El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
5. *El petitorio comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.*
6. *Los hechos en que se funda el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.*
7. *La fundamentación jurídica del petitorio.*
8. *El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.*

9. *El ofrecimiento de todos los medios probatorios.*

10. *La Firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos y de declaración judicial de paternidad. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.” (CPC, 2019)*

Como lo indica el artículo 424, inc. 10, no se requiere la firma de un abogado en los procesos de alimentos, tampoco se requiere en los procesos de declaración judicial. En el presente caso en estudio, sí se contó con los servicios de un abogado defensor, en razón que dicha modificación del artículo 424, inc. 10 fue con fecha posterior y el proceso se inició en el año 2014, por ende, en este caso sí era necesario la firma de un abogado en la demanda de filiación extramatrimonial y accesoriamente alimentos.

### **Forma del Escrito**

Además, el Artículo 130° del CPC. - Forma del Escrito, debe cumplir las siguientes regulaciones:

1. *Escrito en máquina de escribir u otro medio técnico;*
2. *Se mantiene en blanco un espacio de no menos tres centímetros en el margen izquierdo y dos en el derecho;*
3. *Es redactado por un solo lado y a doble espacio;*
4. *Cada interesado enumerara correlativamente sus escritos;*
5. *Se sumillará el pedido en el parte superior derecho;*
6. *Si el escrito tiene anexos, estos serán identificados con el número del escrito seguido de una letra;*
7. *Se usa el idioma castellano, salvo que la ley o el juez, a pedido de las partes, autoricen el uso de quechua o del aymara;*

8. *La redacción será clara, breve, precisa y dirigida al juez del proceso, de ser el caso, se hará referencia al número de las resoluciones, escrito o anexo que se cite; y,*

*Si el escrito contiene otros ítems o formulas similares, estos deben contener pedidos independientes del principal”. (CPC, 2019)*

### **Anexos de la Demanda**

1.- *“Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante.*

2.- *El documento que contiene el poder de iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado.*

3.- *Los medios probatorios que acrediten la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas.*

4.- *Los medios probatorios de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia de un conflicto de interés y en el caso del procurador oficioso.*

5.- *Los documentos probatorios. Si el demandante no dispusiera de algún medio probatorio, describe su contenido, indicando con precisión el lugar donde se encuentran y solicitando las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.*

6.- *Copia certificada del acta de conciliación extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentre sujeta a dicho procedimiento previo”. (CPC, 2019)*

### **b. Contestación de Demanda**

Es el acto procesal por el cual el sujeto pasivo denominado “demandado” se

apersona al proceso a través de la contestación, ofreciendo medios probatorios que le permita defender su postura frente a un conflicto planteado en su contra. (Enfoque Jurídico, 2017)

El Código Adjetivo en su artículo 442, se pronuncia en cuanto a los requisitos y contenido que debe tener la contestación de una demanda y se detalla de la siguiente manera:

- 1.- *“Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda;*
- 2.- *Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados;*
- 3.- *Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos;*
- 4.- *Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara;*
- 5.- *Ofrecer los medios probatorios; y*
6. *Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto”.* (CPC, 2019)

#### **2.2.1.12. Los medios de prueba**

Según la RAE, los medios de prueba o prueba, es la justificación de la verdad establecidos en los puntos controvertidos en un determinado proceso judicial, y que son valorados por la ley. (RAE, 2019). Los medios de prueba, sin lugar a dudas, tiene un gran protagonismo, ya que a través de ella el Juez puede tener certeza sobre la veracidad o falsedad de los hechos expuestos por las partes, estas pruebas deben guardar relación con los hechos y que se determinarán su actuación en los puntos

controvertidos, los medios de pruebas son de carácter material y pueden ser personas, documentos, cosas, etc.

Los medios probatorios se encuentran regulados en la legislación adjetiva artículo 188, que indica lo siguiente: “*Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones*”. (CPC, 2019)

Los medios de prueba son instrumentos o actividad que permite llevar al proceso las fuentes de pruebas, y que son presentados por las partes procesales con la finalidad de demostrar ante el Juez la veracidad o falsedad de un hecho, y se actúan dentro del proceso. Los medios de prueba una vez introducidos en el proceso solo le corresponden a él; dejan de pertenecer a las partes y son el soporte o base de toda sentencia.

Los medios de prueba son los instrumentos y sirven para que el Magistrado pueda tener noción de los hechos extraprocesales relacionados plenamente al proceso, produciendo convicción en el juzgador. Los medios probatorios se clasifican en típicos que son: los documentos; la declaración de parte; la declaración de testigos; las pericias, etc. y los atípicos son los que no se encuentran en los medios probatorios típicos como la prueba científica de ADN y se encuentran regulado en la legislación adjetiva. (CPC, 2019)

#### **a. La prueba**

La prueba surge de la necesidad de comprobar un hecho o acto en el campo procesal, es elemental toda vez que está dirigida para convencer al Juez sobre la existencia de los hechos narrados en la demanda. Para ambas partes la prueba es un elemento muy importante, por ejemplo: en un caso de filiación la demandante adjuntará como medio de prueba el original de la partida de nacimiento del menor, en donde se apreciará el no reconocimiento y la parte contraria presentará su OPOSICION, conforme a lo previsto por el artículo segundo de la Ley número 28457; en cuyo caso deberá a realizarse la prueba biológica de ADN, con muestras del presunto padre, la madre y el presunto hijo. Se precisa al demandado que, si no formula

oposición dentro de los diez días de notificado válidamente con la resolución, el presente mandato, en estricta aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Primero de la glosada Ley se convertirá en Declaración Judicial de Paternidad a favor del menor. (Varsi Rospigliosi, 2013)

#### **b. Concepto de prueba para el Juez**

Es la realización procesal en la cual las partes involucradas confirman los hechos deducidos en la demanda o contestación de demanda, debiendo éstos convencer al Juez la autenticidad de los hechos, el Juez tiene dos criterios en cuanto a la prueba interpretar y valorar, la primera hace cual sea el resultado mientras que la segunda otorga credibilidad, El derecho de la prueba se encuentra protegido constitucionalmente y es un derecho que le asiste a las partes de presentar sus medios probatorios. (Obando Blanco, 2013)

#### **c. El objeto de la prueba**

Es todo hecho que debe demostrarse y el juez deberá formular el respectivo pronunciamiento. Lo que se busca con el objeto de la prueba es demostrar la veracidad o falsedad de un hecho teniendo como partes procesales a la demandante y demandado. El objeto de la prueba no sólo establece un derecho sino también un deber de quien debe demostrar con medios probatorios que sustente su postura convenciendo al Juez. (Rioja Bermúdez A. , 2017)

#### **d. Principio de la valoración conjunta**

Es el análisis y apreciación de las pruebas que se da manera conjunta. El Juez valorará las pruebas aplicando el principio de unidad material probatorio, siendo que las pruebas deben ser valoradas de manera conjunta y también el Juzgador adoptará su postura aplicando las reglas de la sana crítica, es decir, de acuerdo a lo que su experiencia, sus conocimientos y la lógica que le permiten tomar una decisión razonable. (Código Civil, 2016)

Vale resaltar que, la valoración conjunta no solo se actúa las pruebas presentadas por las partes; sino también se puede actuarse de oficio para esclarecer un

hecho, facultad que tiene el Juez de realizarlo. (Rioja Bermúdez A. , 2016)

### **Valoración y apreciación de la prueba**

La valoración de la prueba son apreciaciones y postura que tiene un Juez frente a un proceso. Los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución (sentencia) sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme está previsto en la norma jurídica contenida en la legislación adjetiva, está contemplada en el artículo del C.P.C.

En el CPC, al tratar la valoración de la prueba en el Artículo 197 se dice lo siguiente: *“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”*. (CPC, 2019). Eso quiere decir que en la valoración probatoria como la misma frase un rol muy importante como Juzgador, toda vez que al actuarse las pruebas presentadas por las partes deberá admitir o no los medios probatorios, existen dos medios de pruebas: el directo y el indirecto. (Rioja Bermúdez A. , 2019)

En el proceso de Filiación, al momento de emitir su pronunciamiento el Juez, adopta una decisión tomando en cuenta en caso de oposición el resultado de la prueba de ADN, prueba que servirá para determinar si el demandado es el padre biológico o no del menor.

### **e. Principio de adquisición de la prueba**

La prueba judicial se sustenta en principios jurídicos generales de la prueba, el cual constituye en sí mismo el sustento doctrinario de todo procedimiento respecto de la prueba; en materia civil el principio de adquisición de la prueba una vez aportadas al proceso deja de pertenecer de manera individual a las partes. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

Recordemos que las pruebas en el proceso civil son ofrecidas por las partes de acuerdo a los intereses que defienden, así refiriéndose a la finalidad de las pruebas en

el Artículo 188 del CPC se dice que: “*Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones*” y en Artículo 189 se menciona la oportunidad en que las pruebas son ofrecidas: “*Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, salvo disposición distinta de este Código*”. (CPC, 2019)

En primer lugar, se debe decir que al momento en que el juez admite las pruebas y las incluye en el proceso, las pruebas dejan de pertenecer a las partes y éstas forman de manera exclusivas al proceso. En este principio de adquisición de la prueba desaparece la percepción de pertenencia individual una vez que están en el proceso. El principio de adquisición de la prueba se encuentra prevista en la legislación adjetiva.

En el presente caso en estudio, la actuación de la prueba de ADN, el certificado de nacimiento del menor, las recetas médicas son pruebas instrumentales que pertenecieron exclusivamente al proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos fueron analizados y tomados en cuenta para la expedición de sentencia que fue declarada fundada en parte.

#### **f. Principio de la carga de la prueba:**

Proviene de la palabra *onus probandi* más conocido como carga de la prueba, que se presenta en diferentes ramas del derecho.

Muchas veces se confunde de sentido pero el conocer el concepto de carga de la prueba es fundamental; en el CPC en el Artículo 196 se dice al respecto que: “*Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos*”. (CPC, 2019) . Esto quiere decir que, tanto el actor como el demandado tienen la obligación, la carga de probar sus pretensiones en el momento procesal correspondiente.

En el Derecho de familia la carga de la prueba se manifiesta en la existencia del vínculo filial, en donde el demandado tiene que demostrar en caso de oponerse al reconocimiento del menor someterse a la prueba de ADN, acto que se llevará a cabo

en una audiencia de pruebas programado por el Magistrado y que de acuerdo con sus atribuciones tomará en cuenta al momento de resolver. Se puede deducir que la carga de la prueba hace referencia a determinar quien va ser el sujeto procesal que ha de demostrar lo alegato en los hechos expuestos y que recaerá mediante un fallo o sentencia. (Rioja Bermúdez A. , 2019)

En el presente caso en estudio, la carga de la prueba lo tuvo el demandado, en razón que sólo tuvo como medio de defensa la prueba de ADN y que a través de esta prueba científica se demostró que es el padre biológico del menor y al ser declarado padre legal el Juez procedió a fijar una pensión mensual por concepto de alimentos a favor del menor. En caso que el demandado es insolvente puede solicitar el auxilio judicial conforme lo establece el artículo 179 del Código Adjetivo.

#### **g. Medios de prueba en el caso examinado**

El Artículo 192 del Código Procesal Civil, establece lo siguiente:

**Medios de pruebas típicos:** La declaración de parte; la declaración de testigos; los documentos; la pericia; y la inspección judicial.

**Medios de pruebas atípicos:** Están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permiten lograr la finalidad de los medios probatorios.

En la legislación adjetiva en el artículo 192 dice lo siguiente: *“Son medios de prueba típicos: La declaración de parte, la declaración de testigos; los documentos; la pericia; y la inspección judicial”*. (CPC, 2019) También el artículo 193 hace referencia sobre los medios probatorios atípicos y dice lo siguiente: *“Los medios de prueba atípicos son aquellos no previstos en el Artículo 192° y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el Juez disponga”*. (CPC, 2019)

En el presente caso en estudio, el medio probatorio ofrecido por la demandante y presentado con respecto a la pretensión principal (filiación extramatrimonial fue atípico, es decir, la prueba de ADN que son auxilios técnicos o científicos, medio

probatorio indispensable que sirvió para determinar que el demandado es el padre biológico del menor. Con respecto a la pretensión accesoria, la demandante y demandado presentaron medios probatorios típicos como, partida de nacimiento del menor alimentista “D”, recetas médicas del menor alimentista “D”, entre otros.

#### **h. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

Las pruebas en los casos de filiación son del tipo documentario de base científica debidamente acreditadas (ADN) y en lo que respecta los alimentos también son de tipo documentario, estos son: las recetas médicas y el certificado de nacimiento del menor. En la norma jurídica contenida en la legislación sustantiva.

Las pruebas que se actúan en un proceso de filiación en caso de que el demandado se oponga, es la prueba de ADN, en la que interviene un representante del laboratorio, el menor, el presunto padre y la madre, esta diligencia es supervisado por el Magistrado que ve todo el procedimiento.

En el presente caso de estudio, las pruebas presentadas por los sujetos procesales fueron las siguientes:

#### **Pruebas ofrecidas por la parte demandante “A”:**

- Ofrecimiento de la prueba de ADN
- La partida de nacimiento del menor alimentista “D”.
- Boletas de venta de los gastos de salud del menor alimentista “D” .
- El Certificado de Movimiento migratorio del demandando “B”.

#### **Pruebas ofrecidas por la parte demandada “B”:**

- Carné de estudiante universitario.
- Fotochek de cobrador.
- DNI de su menor hija fruto de su relación con su actual conviviente.

- DNI de su conviviente.
- Contrato de prestación de servicios – Prueba de ADN celebrado con el laboratorio “K”.

### **i. La Inspección Judicial**

Es una diligencia que se realiza a personas, cosas, lugar en un determinado proceso por una autoridad judicial, con la finalidad de obtener argumentos de prueba para un mejor esclarecimiento de los hechos y un adecuado pronunciamiento. La inspección judicial debe cumplir ciertos requisitos como: debe ser actuado por el Juzgador, que el Juez sea competente para que pueda llevar a cabo la diligencia, que sea referente a los hechos suscitados, entre otros.

La inspección judicial está prevista en la legislación adjetiva, que, si bien es cierto en el presente caso en estudio, no es necesario una inspección judicial por tratarse de un proceso especial y que la única prueba inevitable es la prueba científica del ADN. En la inspección judicial el Juez nombrará a los peritos y testigos y para ello se le notificará con la resolución que señale fecha y hora para la diligencia, también podrán asistir los abogados defensores de los sujetos procesales, una vez llevado a cabo la inspección judicial, el Juez redactará el acta en la que deberá contener el lugar de los hechos, objetos o circunstancias que se observa durante la diligencia dependiendo del caso y un resumen de todo lo que perciba en los peritos, testigos, los sujetos procesales y los abogados defensores. Los honorarios del perito lo asumen quien ofrece la prueba, si en caso el demandante no cumple en cancelar los honorarios del perito se prescinde dicha prueba, o en todo caso la otra parte podrá pagarlo si así lo cree necesario.

Con respecto a la Inspección Judicial el Artículo 272 del Código Procesal Civil señala lo siguiente: “*La inspección Judicial procede cuando el Juez debe apreciar personalmente los hechos relacionados con los puntos controvertidos*”. (CPC, 2019)

## **j. La Declaración de Parte**

La declaración de parte constituye uno de los cinco medios probatorios típicos que la norma adjetiva considera, tiene algunos requisitos que el CPC establece, algunos formales pero otros requisitos de fondo. Sobre la admisibilidad el Artículo 213 dice que: *“Las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado”*. (CPC, 2019) . Las preguntas contenidas en el pliego y en sobre cerrado, será abierta en la audiencia de pruebas y el Juez es quien puede hacer nuevas preguntas y solicitar aclaraciones sobre lo cual tiene amplia libertad.

En cuanto a los requisitos de fondo, puede mencionarse que la declaración de parte se presta de forma personal, y como dice el Artículo 214 *“La declaración de parte excepcionalmente, tratándose de persona natural, el Juez admitirá la declaración del apoderado”* (CPC, 2019) . En vista de que, al preferirse la declaración personal, el Magistrado puede considerar que la finalidad de la declaración pierde valor.

En el caso de filiación la declaración de parte no es necesario, toda vez que sólo se realiza la actuación de la prueba científica de ADN, con la concurrencia de la demandante, demandado (presunto padre), el menor y un representante del laboratorio para las tomas de pruebas, acto realizado en una audiencia de pruebas ante la oposición del demandado.

### **2.2.1.13. La sentencia**

Antes de entrar al tema de la sentencia, se debe *tratar los actos procesales del juez* (incoar, producir y emitir documentos, ordenar el proceso) todos esos son actos procesales del Juez, de los cuales uno de ellos es la emisión de resoluciones entre ellas la sentencia.

La sentencia un instrumento público y es la materialización de la tutela jurisdiccional, la sentencia tiene un mayor rango, mediante el cual se pone fin un proceso o la continuación de la misma, que puede ser declarada fundada o infundada,

esta resolución puede ser impugnada por las partes en el plazo de ley dependiendo de la vía procedimental; que se computa a partir de la notificación de la misma. La sentencia en la norma jurídica contenida en la legislación adjetiva, está contemplada en los artículos del C.P.C

La sentencia tiene tres partes: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive. (Rioja Bermúdez 01, 2019)

#### **2.2.1.13.1. Estructura de la sentencia**

La tendencia jurídica internacional, describe una estructura tripartita de las sentencias judiciales; dice Ruiz (2017) por ejemplo que la legislación española establece tres partes principales de las sentencias judiciales a las cuales son las siguientes: Antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y finalmente el fallo o parte dispositiva. (Ruiz de Castilla, 2017) . Hay quienes distinguen más partes, pero muchas de ellas no son de naturaleza sustantiva, por ello la tendencia es a circunscribir las partes de una resolución judicial a una forma tripartita. En el caso peruano optamos por la tendencia tripartita considerando tres partes diferenciadas: parte expositiva, considerativa y resolutive, en la norma jurídica contenida en la legislación adjetiva, está contemplada en los artículos del C.P.C.

La sentencia se encuentra estructurada en tres partes:

**Expositiva:** Viene a ser un extracto en la que se individualiza a los sujetos procesales, posturas de las partes y el objeto en la que cual el Juez deberá tomar una decisión, también contiene el saneamiento procesal, los puntos controvertidos en caso se hubiera llevado a cabo la audiencia de pruebas.

**Considerativa:** es el análisis que realiza el Juez con respecto a los fundamentos de hecho y de derecho debidamente probado presentada por las partes, aplicando la norma, doctrina y jurisprudencia que justifica su decisión.

**Resolutive:** Es la parte final de la sentencia, en la cual emite su fallo o veredicto, poniendo fin un proceso o la continuación de la misma. En la parte resolutive no sólo emite su decisión con respecto a las pretensiones de las partes, sino también a quien le

corresponde el pago de las costas y costos, pago de multas e intereses legales.

La Legislación adjetiva en el Artículo 122, inc.7 menciona lo siguiente: *“La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.”* (CPC, 2019)

Cabe precisar que, en el presente caso en estudio en la sentencia de primera instancia sí se aprecia la separación de sus partes, sin embargo, no se puede decir lo mismo en la sentencia de segunda instancia, que una persona común y corriente al tener acceso a la resolución y quiera interpretar la redacción de la sentencia no tendrá la capacidad de entender a menos que sea un especialista en derecho.

Estas características se ven reflejados en el expediente nro. 06552-2014f-0-0909-JP-FC-03. En el presente caso en estudio sobre el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, la sentencia tiene tres partes: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive, el primero de los mencionados se refiere a los fundamentos de hechos, los fundamentos jurídicos de la pretensión, la contestación u oposición y la actividad procesal y todas las incidencias del proceso, la segunda, el Juez adopta todas las medidas necesarias para emitir su pronunciamiento, entre ellas las normas y/o artículos, doctrina; El Juez hace un estudio minucioso de los medios probatorios presentados por las partes y por último la parte resolutive en la que el Juez se pronuncia emitiendo un fallo que pone fin una controversia, con previo análisis de todo lo actuado en el proceso. (Rioja Bermúdez 01, 2019)

#### **2.2.1.13.2. La sentencia en el ámbito normativo**

La legislación adjetiva con respecto a las resoluciones hace referencia en el Artículo 120 lo siguiente: *“Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias”.* (CPC, 2019)

Del mismo modo el Artículo 121 de la legislación adjetiva define a cada una de las resoluciones entre ellas la sentencia y dice lo siguiente: *“Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión*

*expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal*". (CPC, 2019)

Finalmente, el Artículo 122 de la legislación adjetiva hace precisión de la estructura de la sentencia y dice lo siguiente: "*La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.*" (CPC, 2019)

Vale decir, que una sentencia no siempre sirve para concluir un proceso, sino para concluir una etapa del mismo por la presencia de la apelación y la aplicación del principio de doble instancia.

### **La fundamentación de los hechos**

También se le denomina fundamentos fácticos, es el relato de las ocurrencias señalada en la demanda, debiendo precisar de manera ordenada para un mejor entendimiento al momento de analizar y para un mejor entendimiento los fundamentos de hechos se encuentran previstos en la norma jurídica contenida en la legislación adjetiva, está contemplada en el artículo del C.P.C

### **La fundamentación del derecho**

En la fundamentación de derecho se aplicará la norma que sustente la pretensión, también puede ser amparada en la doctrina, normas comparadas, leyes extranjeras, entre otras, entonces podemos decir que la fundamentación de derecho es un conjunto de normas, para algunos autores como Devis Echandía y Gozani, coinciden en que los fundamentos de derechos o fundamentación jurídica son requisitos esenciales en la demanda y se encuentran amparado en la norma jurídica contenida en la legislación adjetiva.

#### **2.2.1.13.3. La sentencia en el ámbito Doctrinario**

Para la RAE, *sentencia* proviene de la palabra *decisión*. (RAE, 2019). La sentencia se inscribe dentro del universo de actos procesales culminados (de las partes y del magistrado) las del magistrado son actuaciones judiciales (impulso, ordenamiento del proceso) y emisión de resoluciones una de las cuales es la sentencia.

#### **2.2.1.13.4. Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia**

**Auto:** Mediante el auto se puede poner fin una instancia, pero no por un pronunciamiento sobre el fondo sino una cuestión procesal.

**Decreto:** Son resoluciones en donde no hay decisión sobre el derecho controvertido, es decir, son resoluciones sin contenido decisorio. A través de los decretos se impulsa un proceso.

**Sentencia:** Para la Doctrina la sentencia es una operación mental, mediante el cual el Juez a través de un estudio minucioso aplicando mecanismos de análisis y crítica, tomando en cuenta las pruebas presentadas por las partes, finalmente tomará una decisión. (Rioja Bermúdez A. , 2019)

Es una resolución judicial, mediante el cual un Magistrado pone fin una instancia; la sentencia tiene contenido decisorio. Asimismo, la sentencia tiene dos elementos: la primera pone fin una instancia o un proceso, mientras que la segunda es el pronunciamiento sobre el fondo que hace referencia sobre la pretensión planteada. (Cabani, 2017)

Ya sabemos que la sentencia es una resolución judicial, pero al margen de ello lo que se busca al terminar un proceso es la paz social en justicia.

#### **2.2.1.13.5. Estructura de la sentencia Tripartita**

En el Perú la sentencia se encuentra estructurada en tres partes:

**Expositiva:** Viene a ser un extracto en la que se individualiza a los sujetos procesales, posturas de las partes y el objeto en la que cual el Juez deberá tomar una decisión, también contiene el saneamiento procesal, los puntos controvertidos en caso se hubiera llevado a cabo la audiencia de pruebas.

**Considerativa:** es el análisis que realiza el Juez con respecto a los fundamentos de hecho y de derecho debidamente probado presentada por las partes, aplicando la norma, doctrina y jurisprudencia que justifica su decisión.

**Resolutiva:** Es la parte final de la sentencia, en la cual emite su fallo o veredicto, poniendo fin un proceso o la continuación de la misma. En la parte resolutiva no sólo emite su decisión con respecto a las pretensiones de las partes, sino también a quien le corresponde el pago de las costas y costos, pago de multas e intereses legales.

La Legislación adjetiva menciona en el Artículo 122, inc. 7 lo siguiente: “*La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva.*” (CPC, 2019)

#### **2.2.1.13.6. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

El pronunciamiento del Juez al momento de emitir su fallo no debe extralimitarse y tiene que ser de acorde a lo solicitado en su pretensión o pretensiones debidamente probadas, también debe ser coherente, a esto se le llama principio de congruencia. Por otro lado, está el principio de motivación prevista en la Constitución Política y que a través de ella soporta la justificación lógica, razonada y acorde a las normas constitucionales y legales y que debe guardar relación a los hechos y al petitorio planteado por las partes. (Rioja Bermúdez A. , 2019)

#### **2.2.1.13.7. El principio de congruencia procesal**

Como ya se dijo en el punto anterior, la aplicación del principio de congruencia consiste que en el pronunciamiento del Juez al momento de emitir su fallo no debe extralimitarse y tiene que ser de acuerdo a lo solicitado en su pretensión o pretensiones debidamente probadas, también debe ser coherente. (Rioja Bermúdez A. , 2019)

#### **2.2.1.13.8. La Congruencia en la sentencia**

En la presente sentencia en estudio se aplicó ambos principios, vale decir que, tanto el Juez de primera y segunda instancia emitieron sus fallos conforme a las pretensiones y medios de pruebas presentados por parte de la demandante y demandado. Ahondado a lo antes señalado en la sentencia de primera instancia la demandante planteó dos pretensiones; una principal y otra accesoria y en el fallo el Juez se pronunció a ambas pretensiones y con respecto a la sentencia de segunda instancia el demandado al no encontrarse conforme con la sentencia dentro del plazo

apeló a la misma, en este caso el Juez sólo se pronunció con respecto a la postura del apelante sin extralimitarse.

#### **2.2.1.13.9. El Principio de Motivación**

El principio de motivación prevista en la Constitución Política y que a través de ella soporta la justificación lógica, razonada y acorde a las normas constitucionales y legales y que debe guardar relación a los hechos y al petitorio planteado por las partes. (Rioja Bermúdez A. , 2019)

#### **Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales:**

Se establece el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales fundamenta su fallo. La motivación de las resoluciones judiciales es un derecho que garantiza el debido proceso y que se encuentra previsto en el Art. 139º, inciso 5 de la Constitución.

Los requisitos *son la razonabilidad y racionalidad* en su decisión, los jueces deben tener criterios al momento de emitir su sentencia. (Cabel Noblecilla, 2016)

#### **2.2.1.13.10. Elementos relevantes de la sentencia**

Con respecto a la sentencia en estudio debo precisar que, en primera instancia se estableció una sentencia justa y razonable, sin embargo, en la sentencia de segunda instancia el Juez no aplicó la sana crítica y la máxima experiencia y otros criterios en cuanto a la pretensión accesoria alimentos, declarando de la siguiente manera: CONFIRMANDO la sentencia, y REVOCA en el extremo que se fija una pensión de alimentos ascendente a CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES: REFORMÁNDOLA: Se fija una pensión alimenticia de DOSCIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES, es decir se redujo el monto de la pensión de alimentos. Los criterios que considero que no se ha tomado en cuenta son los siguientes:

- a) El Juez del Primer Juzgado Civil de Puente Piedra no ha aplicado su máxima experiencia; como se sabe los Magistrados por su experiencia en estos tipos de procesos saben perfectamente que la mayoría de demandados ocultan sus

ingresos reales.

- b) El demandado tampoco ha acreditado padecer alguna enfermedad o limitación alguna para realizar actividad laboral con mayores posibilidades económicas para responder por sus obligaciones sobre todo la obligación que se reclama (alimentos), por el contrario; es un joven lleno de vida, sin embargo, el Juez contradice su dicho en la parte considerativa de la sentencia, indicando que la suma ordenada en la sentencia de primera instancia es EXCESIVA e increíblemente la reduce de cuatrocientos a doscientos ochenta soles.
- c) Por otro lado, haciendo cálculo la suma ordenada en segunda instancia consistente en doscientos ochenta nuevos soles divididos entre treinta días vendría hacer 9.33, o sea menos de diez soles diarios, monto insuficiente para cubrir todas las necesidades de un menor, toda vez que los alimentos no sólo abarca comida sino también: educación, vivienda, salud y otras necesidades básicas para su desarrollo.
- d) Finalmente, el Magistrado no ha tomado en cuenta el principio de la paternidad responsable, el cual es, procrear hijos con la finalidad de poder afrontar materialmente sus necesidades alimentarias que requiere para su desarrollo integral, conforme lo establece Artículo 6º de la Constitución-Derechos Sociales y Económico: *“La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud”*. (CPP, 1993)

#### **2.2.1.14. Medios impugnatorios**

Los Medios Impugnatorios, proviene del vocablo latino, *"impugnare"* y procede de las voces *"in"* y *"pugnare"*, que significan *luchar contra, combatir*. Los medios impugnatorios son mecanismos, a través del cual las partes procesales y terceros legitimados recurren al órgano Jurisdiccional con la finalidad que se emita un nuevo pronunciamiento, dicha solicitud puede ser en virtud de no encontrarse

conforme y que ha sido afectado por error o vicio. (Fernández Montenegro, 2016)

La Legislación Adjetiva en el Artículo 355 hace referencia con respecto a los medios impugnatorios y dice lo siguiente: “*Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error*”. (CPC, 2019)

En el presente caso en estudio, el demandado interpuso recurso de apelación dentro del plazo de ley ante el Órgano Jurisdiccional que cometió el vicio o error, el mismo que se encuentra previsto en la legislación adjetiva; por no encontrarse conforme con el fallo.

#### **a. Clases de Medios Impugnatorios**

Dentro de la Legislación Adjetiva encontramos dos medios impugnatorios:

**Los remedios**, se solicita que se reexamine un acto procesal o todo un proceso que no es contenida en una resolución, entre ellas tenemos: la tacha, la oposición, la nulidad dentro del plazo de tres días. (Fernández Montenegro, 2016)

**Los recursos**, se solicita un examen al acto procesal contenida en una resolución judicial, entre ellas tenemos, apelación, reposición, casación y queja.

**Apelación:** Es el recurso más conocido en nuestro sistema jurídico y sólo es impugnabile en sentencias o autos, mediante el cual el Juez toma una decisión, que muchas veces las partes no se encuentran conformes. (Monroy Gálvez, 2020)

La apelación puede ser anulada o revocada, total parcialmente.

#### **Efectos de la Apelación**

Se concede de formas:

**Con efecto suspensivo.** - Cuando un recurso de apelación es concedido con efecto suspensivo, el Juez que emitió la resolución impugnada, queda suspendida hasta que sea resulta por el Juez superior. (Monroy Gálvez, 2020)

**Sin efecto suspensivo.** - Cuando un recurso de apelación es concedido sin efecto suspensivo, la resolución impugnada se conserva e inclusive se puede exigir su cumplimiento. (Monroy Gálvez, 2020)

El Código Adjetivo en su artículo 368 hace precisión de los efectos del recurso de apelación y dice lo siguiente: *“Con efecto suspensivo, por lo que la eficacia de la resolución recurrida queda suspendida hasta la notificación de la que ordena se cumpla lo dispuesto por el superior. Sin perjuicio de la suspensión, el Juez que expidió la resolución impugnada puede seguir conociendo las cuestiones que se tramitan en cuaderno aparte. Asimismo, puede, a pedido de parte y en decisión debidamente motivada, disponer medidas cautelares que eviten que la suspensión produzca agravio irreparable”*. (CPC, 2019)

*“Sin efecto suspensivo, por lo que la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, incluso para el cumplimiento de ésta”*. (CPC, 2019)

#### **b. Plazo de Recurso de Apelación**

Se establece de acuerdo a cada vía procedimental y se detalla de la siguiente manera:

**Vía Sumarísimo.-** Se concede un plazo de tres días para apelar la sentencia contado desde el día siguiente de su notificación.

**Vía Abreviado.-** Se concede un plazo de cinco días para apelar la sentencia contado desde el día siguiente de su notificación.

**Vía Conocimiento. -** Se concede un plazo de diez días para apelar la sentencia contado desde el día siguiente de su notificación.

**Cautelar. -**En estos tipos de procesos lo que se emiten son autos, por ende, los plazos para apelar un auto son de tres días, plazo que se computa desde el día siguiente de la notificación, también se puede formular oposición en un plazo de cinco días al tomar conocimiento de la resolución cautelar, de ser concedida la oposición es apelable sin efecto suspensivo, es decir que no se suspende su ejecución. (La Ley, 2015)

**Proceso único de Ejecución.** - En estos tipos de procesos lo que se emiten son autos, por ende, los plazos para apelar un auto son de tres días, plazo que se computa desde el día siguiente de la notificación, es apelable con efecto suspensivo.

**Vía Proceso único:** Es aplicable el Código de los Niños y Adolescentes y los plazos que se otorga es de tres días, pero en caso que el Juez haya tomado una decisión durante la audiencia única será apelable sin efecto suspensivo y tiene la calidad de diferida.

En el presente caso en estudio, la parte demandada presentó recurso de apelación con efecto suspensivo, al no encontrarse conforme con el monto de la pensión de alimentos (pretensión accesorio), disponiéndose su elevación al Juzgado Superior que este caso fue el Juzgado Civil de Puente Piedra. Dejando de tener competencia el Juez del Juzgado de Paz Letrado de dicho distrito, sin embargo, el Juez que emitió el fallo puede resolver cautelares.

**Reposición:** Consiste en volver a analizar un decreto, es decir, resoluciones de sólo trámite o impulso otorgándole para ello tres días y corriéndose traslado a la parte contraria. Anteriormente con el antiguo Código el plazo para presentar el recurso de reposición era increíblemente de un día, tiempo insuficiente siendo modificado posteriormente. (Monroy Gálvez, 2020)

**Casación:** Con este recurso se busca a través de la Judicatura (Corte Suprema) que no se ha realizado una interpretación y aplicación correcta de la norma. La Casación se encuentra estipulada en el artículo 384 del Código Adjetivo.

**Queja:** Puede ser presentado por cualquiera de las partes y se da cuando se ha aplicado incorrectamente la norma, a través de la cual se asegura a las partes procesales un adecuado o debido proceso. (Monroy Gálvez, 2020)

### **c. Medios impugnatorios actuados en el proceso en estudio**

En el presente caso en estudio, el demandado presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia con respecto a la pretensión accesorio, al no encontrarse conforme con el monto de la pensión de alimentos. La apelación fue concedida con efecto suspensivo y elevado al Juzgado Civil de Puente Piedra de la

Corte Superior de Lima Norte.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

### **2.2.2.1. La Familia**

La familia es una institución considerada en la Carta Constitucional, valorada desde antigüedad, desde los albores de la historia humana, en el mundo moderno se sigue una tendencia de considerar a la institución familiar como digna de protección y promoción.

La Constitución refiere el deber del Estado de proteger a la familia, pero no precisa el tipo de familia, por tanto, el Tribunal Constitucional se pronunció respecto a ello y estableció que la protección a la familia se da en todas las formas o tipos de familias que existen en el Perú, entre ellas tenemos a la matrimonial, extramatrimonial o uniones de hecho, ensambladas, entre otros. La protección a la familia también se da a través de las políticas públicas encaminadas exclusivamente a los grupos vulnerables que hay en la sociedad, como son los niños y adolescentes, a las mujeres y al adulto mayor.

La constitución Política al respecto se pronuncia sobre la protección de la familia en su artículo 4 y 7 y dice lo siguiente: *“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley”*. (CPP, 1993)

*“Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”*. (CPP, 1993)

### **2.2.1.1. El Derecho de Familia en el Código Civil**

El legislador ha considerado la importancia de la familia, razón por la cual se le ha dado el siguiente orden:

#### **a. Sociedad Conyugal - Sección Segunda**

La sociedad conyugal se origina a partir de la unión civil (matrimonio) entre un hombre y una mujer, no obstante, antes de la celebración de matrimonio se puede elegir un régimen determinado puede ser: Régimen de Gananciales o en todo caso por el de Separación de patrimonios o bienes separados. Dicho régimen empieza a surtir efectos a partir del matrimonio. El Régimen de separación de patrimonios se puede también realizar durante el matrimonio, y se lleva a cabo a través de un notario público, y quedan plasmados en una escritura pública y posteriormente inscrito en Registro Personal de los Registros Públicos. En caso de no haber optado por el régimen de separación de patrimonio, se entiende que es un Régimen de sociedad conyugal.

**El Régimen de Sociedad Conyugal**, son todos los bienes muebles e inmuebles y rentas obtenidos durante el matrimonio, correspondiendo a cada cónyuge partes iguales.

El Código Sustantivo establece en su artículo 301, lo siguiente: *“En el régimen de sociedad de gananciales puede haber bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad”*. (C.C., 2016)

**El Régimen de Separación de Patrimonio**, Es todo lo contrario al Régimen de Sociedad Conyugal, es decir, cada cónyuge conserva su patrimonio y cada quien asume su propia deuda sin perjudicar al otro cónyuge. (Resultado Legal, 2020)

El Código Sustantivo establece en el artículo 327 lo siguiente: *“El régimen de separación de patrimonios, cada cónyuge conserva a plenitud la propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros y le corresponde los frutos y productos de dichos bienes”*. (C.C., 2016)

Del mismo modo establecieron que, la sociedad consiste en la “gran familia”,

sin importar el tipo de familia, de ahí parte la necesidad de salvaguardar a la familia como “célula básica de la sociedad, de la fraternidad y de la solidaridad”, es por ello el orden de los temas que se tratan en el Código Sustantivo ubicado en el libro III como son:

- El matrimonio como acto
- Esponsales
- Impedimentos
- Celebración del matrimonio
- Invalidez del matrimonio
- Relaciones personales entre los cónyuges
- Deberes y derechos que nacen del matrimonio
- Régimen patrimonial
- Sociedad de gananciales
- Separación de matrimonios
- Decaimiento y disolución del vínculo
- Separación de cuerpos
- Divorcio

#### **b. Sociedad Paterno-Filial - Sección Tercera**

En esta sección implica una situación jurídica sobre la filiación frente a la familia y la sociedad, donde el más vulnerable es el niño y que el único objetivo es salvaguardar sus derechos. Asimismo, el Código Civil trata temas muy importantes como:

- Filiación matrimonial
- Hijos matrimoniales
- Adopción
- Filiación extramatrimonial
- Reconocimiento de los hijos extramatrimoniales
- Declaración judicial de filiación extramatrimonial
- Hijos alimentistas
- Patria potestad
- Ejercicio, contenido y terminación de la patria potestad

#### **c. Amparo Familiar - Sección Cuarta**

En nuestro Código Civil, los alimentos están regulados en el importante Libro III, *Derecho de Familia* y a su vez, en la Sección Cuarta, *Amparo Familiar*. Se hace énfasis en la palabra *amparo*, que debe entenderse en la protección de instituciones vitales que son la familia y aquellas instituciones llamadas supletorias de amparo que se relacionen con los hijos o dependientes de la institución familiar.

Como se puede apreciar nuestro Código Civil en el libro III inicia con las disposiciones generales, dando importancia que tiene la familia ante la sociedad y también se encuentra regulado en la Constitución Política del Perú. Por otro lado, todo ser humano para vivir necesita satisfacer sus necesidades basado en la alimentación, educación, recreación, vivienda, entre otros, es por ello que, en la Sección Cuarta en el *Amparo Familiar* se trata temas muy importantes como:

- Alimentos y bienes de la familia
- Alimentos

- Patrimonio familiar
- Instituciones supletorias de amparo
- Tutela
- Curatela
- Consejo de familia

En la presente investigación con respecto al amparo familiar sólo voy a tratar el tema de los alimentos (pretensión accesorio), indicando que, *los alimentos son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia*”; pero como toda definición suele ser restringida, en este caso así lo es en la medida que los *alimentos* no solo incluyen los alimentos propiamente dichos tal como entendemos coloquialmente la palabra sino también a la educación, el transporte, el vestuario, la asistencia médica, etc. (Legalmag, 2016)

Del mismo modo, los alimentos son todas aquellas sustancias de origen animal, vegetal, etc. que son consumidos por el ser humano; para nutrirse y este concepto va desde el aspecto biológico. Los alimentos desde el punto de vista jurídico vienen a ser todo lo necesario para el desarrollo y subsistencia de la persona, como son: vestimenta, salud, vivienda, comida, gastos de embarazo, etc. Preservando con ello la vida de la persona, su salud e integridad. La doctrina hace mención sobre los alimentos restringidos denominados alimentos necesarios, es decir, los alimentos lo necesario para la subsistencia del ser humano. (Chávez Montoya, 2017)

Los Alimentos en la legislación se encuentra regulado en el Código sustantivo, en la que precisa que, los alimentos son todo lo necesario para el sustento del alimentista, como: alimentación, vestimenta, recreación, salud, vivienda, entre otros, para un menor entendimiento pasaremos a detallar los artículos que hacen referencias los alimentos:

Artículo 472 del Código Civil dice lo siguiente: “*se entiende por alimentos lo*

*que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia; también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.” (C.C., 2016)*

Artículo 92° del Código los Niños y Adolescentes “*se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente; también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”*. (C.N.A., 2016)

Artículo 6° de la Constitución se sostiene que “*los padres tienen la obligación de brindar alimento a sus hijos, al igual que educarlos, darles seguridad y ellos, por el contrario, tienen el deber de honrarlos, respetarlos, asistirles”*. (MINJUS, 2016)

Los artículos antes mencionados fueron creados con la única finalidad de proteger la vida humana y el interés superior del niño y adolescente, tratándose que un menor de edad que no puede valerse por sí solo y que necesita de sus padres o familiares cercanos proveer y satisfacer sus necesidades básicas para su desarrollo y crecimiento como persona, la única razón es que por su condición son considerados “*vulnerables*”.

Los procesos de Alimentos no adquiere la calidad de Cosa Juzgada, es decir, de acuerdo al tiempo y a las circunstancias pueden variar pudiéndose: prorratar, exonerar, aumentar, reducir e inclusive extinguir y para un menor entendimiento paso a definir:

**A. Prorrato:** Se divide o reparte entre todos los obligados el pago de una pensión alimenticia. Para ello el que demanda debe acreditar que existe pluralidad de obligados y que el alimentista se encuentre en estado de necesidad. (Abogados Juliaca, 2018)

La Legislación Sustantiva en el artículo 477, establece que: “*Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de*

*urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda*". (C.C., 2016)

**B. Exoneración:** Consiste que la pensión alimenticia que percibe el alimentista quede sin efecto y para ello se requiere ciertos presupuestos como son: que las necesidades del alimentista hayan desaparecido, cuando las posibilidades económicas del obligado han disminuido, poniendo en riesgo su propia necesidad y por último cuando el alimentista ha cumplido la mayoría de edad. (Romero Troncos, 2018). En los procesos de exoneración de alimentos es necesario que el obligado esté al día en las pensiones alimenticia para que proceda su requerimiento.

La Legislación Sustantiva en el artículo 483 se pronuncia respecto a las causales de exoneración de alimentos y dice lo siguiente: *"El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad"*. (C.C., 2016)

El mismo artículo en el segundo párrafo dice: *"Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad"*. (C.C., 2016)

Finalmente, el artículo en mención en su tercer y último párrafo señala que: *"Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente"*. (C.C., 2016)

**C. Incremento o Disminución:** Consiste en reducir el monto de la pensión ordenado en sentencia, procede siempre y cuando las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista hayan disminuido, también para este caso el obligado debe acreditar estar al día en las pensiones alimenticias. (Romero Troncos, 2018)

La Legislación Sustantiva en el artículo 482, indica lo siguiente: *"La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que*

*experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”.* (C.C., 2016)

**D. Extinción:** Procede con la muerte del obligado o alimentista, quedando sin efecto la pensión de alimentos.

Del mismo modo el Código Sustantivo en el artículo 486 establece lo siguiente: *“La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 728°. En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios”.* (C.C., 2016)

#### **2.2.2.2. La Filiación**

##### **a. Concepto**

La palabra filiación procede del latín *filiatio*, *-ōnis* y este se deriva de *filio* (hijo) según la RAE, una primera acepción es que la *filiación* es la *“acción y efecto de filiar o filiarse”*, también la *“procedencia de los hijos respecto a los padres”*. (RAE, 2019) En términos muy generales la filiación establece un vínculo entre padres e hijos, una relación que el derecho considera relevante en vista que los vínculos paterno filiales tienen relación con una institución tan importante como la familia que además tiene protección constitucional.

La filiación es pues *“la relación jurídica que se establece entre padres e hijos y de la que se derivan una serie de derechos y obligaciones”* como, por ejemplo, apellidos, nacionalidad, alimentos, guarda y custodia, patria potestad, derechos sucesorios, entre otros aspectos relevantes jurídicamente. (Legalitas, 2015)

El Código Civil, ubica la filiación como debe ser en el importante Libro III, *Derecho de Familia*, y a su vez en la Sección Tercera, *Sociedad Paterno-Filial*. Además, hace una distinción importante entre filiación matrimonial (Artículos 361 al 385) y filiación extramatrimonial (Artículos 386 al 417).

## **b. Perspectivas respecto a la filiación**

La Filiación es el vínculo parental que relaciona a padres e hijos, también se le conoce con el nombre de relación paterno filial. La filiación tiene dos perspectivas:

**Desde el punto de vista biológico**, viene a ser el vínculo de procedencia entre el engendrado y los engendrados. Todos los seres vivos cuentan con una filiación solo por el hecho de ser engendrados.

**Desde el punto de vista jurídico**, viene a ser la relación paterno filial entre padres e hijos reconocidos por el derecho, actualmente la filiación también alcanza a los que nacen fuera del matrimonio, teniendo los mismos derechos sin diferencia alguna generando derechos y obligaciones.

La Constitución de 1993 sólo menciona una sola vez la filiación, en relación a la prohibición de mencionar en los registros civiles para impedir que se discrimine a los hijos dentro y fuera del matrimonio, todos son iguales y así deben ser tratados.

Cuando hablamos de filiación no solamente es la relación entre padres e hijos, sino que también genera parentesco consanguíneo, es decir con la familia del padre, a donde llega a pertenecer el hijo, nieto, bisnieto, tataranieto, sobrino, etc. De la misma forma sucede con la relación materno filial, a través de la filiación se genera fuente de derechos y deberes y desde esa perspectiva se da los alimentos, herencia, derechos personales como el nombre, también tiene implicancia en el aspecto penal a través de los actos ilícitos contra el hijo o el padre entre ellas tenemos el parricidio, el infanticidio, entre otros.

## **c. Clasificación de la filiación**

El CC Libro III sección tercera, habla de filiación matrimonial y extramatrimonial, además de la patria potestad que es un concepto doctrinario complejo la filiación, o vínculo paterno filial, se puede expresar de dos formas muy diferenciadas:

## **La filiación Natural**

Este tipo de filiación se produce por razones estrictamente biológicas o bien a través de técnicas de reproducción humana asistida, o de vientre subrogado, diferenciándose aquí entre una filiación matrimonial y la extramatrimonial. (Legalitas, 2015)

## **Filiación Adoptiva**

En los últimos tiempos ya no existe diferencia legal entre los hijos llamados naturales y los adoptivos, entre los hijos matrimoniales o los hijos extramatrimoniales. (Legalitas, 2015) Nuestro Código Civil reconoce la diferencia entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales, aun cuando es bastante abierto en considerar el importante tema de la adopción ubicándolo en el Título 1, de *Filiación Matrimonial*. Por su lado, la filiación extramatrimonial pone énfasis en el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales y la declaración judicial de la filiación extramatrimonial, sino que incluye a los hijos alimentistas cuya consideración es no menos importante aun cuando sea tocado solo en tres artículos del 415 al 417. (Código Civil, 2016)

### **d. Derecho a la identidad**

El derecho a la identidad incluye el nombre, apellidos, a una identificación, ante la sociedad y que distingue a una persona de otra, derecho que el Estado otorga y protege a fin de salvaguardar su identidad y genera obligaciones por parte del Gobierno. El derecho a la identidad es considerado un derecho humano, es de carácter inalienable, intransferible e irrenunciable. El documento el cual una persona se identifica es el DNI (Documento Nacional de Identidad); es otorgado al mayor de edad para que puede celebrar actos civiles, administrativos, judiciales, entre otros. También es otorgado al menor de edad para su respectiva identificación. Adicionalmente, a ello la partida de nacimiento es el documento primigenio de identificación se reconoce la existencia de una persona o ciudadano. (Saif De Preperier, 2019)

La identidad se encuentra regulada en el Artículo 2, inciso 1, dice lo siguiente:  
*“Toda persona tiene derecho: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica*

*y física y a su libre desarrollo y bienestar*”. (MINJUS, 2019)

Asimismo, el Artículo 19 del Código Civil, establece lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos”*. (Código Civil, 2016)

Artículo 25 del Código Civil, establece lo siguiente: *“La prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros del estado civil”*. (Código Civil, 2016)

Artículo 6 del Código del Niño y Adolescente, establece lo siguiente: *“El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad”*. (MINJUS, 2019)

Como ya se ha descrito en los párrafos anteriores, existen una variedad de artículos referente a la identidad de la persona y tiene importancia, en razón que sin identidad no se puede tener derecho al voto, acceso a la justicia. Tal es así, que en el plano internacional como son los convenios de los derechos humanos, reconoce que toda persona tiene derecho al nombre y este se inicia desde su nacimiento. (Saif De Preperier, 2019)

En integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, lo cual singulariza a nuestra legislación frente a otras cuyos ordenamientos jurídicos restringen dicho derecho al individuo ya nacido. En su Artículo 183º, nuestra Constitución establece que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC-Ley N° 26497 del 12/07/1995) tiene a su cargo la inscripción de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y otros actos que modifican el estado civil, emite las constancias correspondientes, mantiene el registro de identificación de los ciudadanos y emite los documentos que acreditan su identidad, entre otras funciones

La Constitución en el Artículo 2 inciso 1 habla de ello, eso le da el rango

constitucional y demuestra la importancia que tiene el concepto identidad como un derecho humano fundamental y dice lo siguiente: “*A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.*” (CPP, 1993)

también hay identidad étnica y lo menciona la Constitución en su art. 2 inciso 19 y dice lo siguiente: “*A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación*”. (CPP, 1993)

Finalmente, la Constitución en el artículo 15 segundo párrafo, menciona la identidad relacionada con la educación y dice lo siguiente: “*El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico.*” (CPP, 1993)

#### **e. Filiación matrimonial y extramatrimonial**

##### **Filiación Matrimonial**

Son los hijos nacidos durante o dentro del matrimonio y que se presumirá hijo del esposo, razón por la cual al momento de la inscripción cualquiera de los conyugues basta con la partida de matrimonio se acredita la filiación del hijo.

La Legislación Sustantiva establece en su artículo 362 dice lo siguiente: “*El hijo se presume matrimonial, aunque la madre declare que no es de su marido o sea condenada como adúltera*”. (Código Civil, 2016)

Con respecto al mencionado artículo, tan sólo por la declaración de la madre no es suficiente para que el hijo nacido dentro matrimonio quede desprotegido, sin una identidad ante la sociedad, sin embargo, se ha venido realizando cambios en la legislación, tal es así que con la modificación del artículo 362 del Código Sustantivo respecto a la presunción de filiación matrimonial, en la cual el hijo se presume dentro del matrimonio, salvo que la madre indique que no es hijo de su cónyuge. Del mismo modo el artículo 361 sobre presunción de paternidad fue modificado, y que dicho artículo indica que el hijo nacido durante el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución se tiene como padre al cónyuge, salvo que la madre indique

no es el padre su cónyuge. (La Ley, 2018)

En la actualidad el hijo o hija de mujer casada, el padre biológico puede reconocer e inscribir el nacimiento de manera directa ante el Registro civil, con estas modificaciones se logra que el niño o niña no quede desprotegido y tenga una identidad y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

### **Filiación Extramatrimonial**

Viene a ser los hijos concebidos fuera del matrimonio, antiguamente estos hijos eran llamados “bastardos” término bastante discriminatorio, es por ello que la Constitución de 1993, precisamente en su artículo 6, hace referencia la igualdad de los hijos y que al momento no es necesario ahondar la procedencia de su filiación en los registros civiles, pero es necesario describir el estado civil de los padres.

Cabe resaltar, que el desarrollo en algunas instituciones familiares como por ejemplo en la patria potestad hay una diferencia con los hijos matrimoniales y extramatrimoniales, la primera actúa de manera conjunta, es decir, se necesita la intervención de ambos padres y en lo que respecta a los hijos extramatrimoniales, se aplica criterios para designar a uno u otro el ejercicio y tiene mucho que ver la edad, sexo reconocimiento, entre otros. También se puede hacer una diferencia con respecto a las autorizaciones para matrimonio de menor de edad, en los hijos matrimoniales se requiere la autorización de ambos de padres y en los hijos extramatrimoniales es suficiente con el padre o la madre que haya reconocido. (Benjamín, 2017)

### **f. Paternidad matrimonial**

En la filiación matrimonial la paternidad se presume. El Código Civil en el Artículo 361 se refiere a la llamada *Presunción de paternidad* y se dice que: “*El hijo o hija nacido/a durante el matrimonio o dentro de los trescientos (300) días calendario siguientes a su disolución tiene como padre al marido, salvo que la madre declare expresamente lo contrario*”. (Código Civil, 2016)

Como anota Torres Flor (2018), “*la filiación del hijo matrimonial ha estado siempre resguardada por la presunción de paternidad, conforme a la cual se presume*

*que los hijos de la mujer casada tienen por padre al marido, consecuencia lógica del deber de fidelidad que se supone la mujer guarda a su marido, así como de la relación con mutua disponibilidad sexual que el matrimonio implica”.* (Torres Flor, 2018)

En el Código Civil en el Artículo 375 se refiere a los *Medios Probatorios de la Filiación Matrimonial* y dice lo siguiente: “*La filiación matrimonial se prueba con la partida de nacimiento del hijo y de matrimonio de los padres, o por otro instrumento público en el caso del artículo 336, inc. 2, o por sentencia que desestime la demanda en los casos del artículo 363*”. De igual forma el mismo artículo dice en el siguiente párrafo: “*A falta de estas pruebas, la filiación matrimonial queda acreditada por sentencia recaída en juicio en que se haya demostrado la posesión constante del estado o por cualquier medio siempre que exista un principio de prueba escrita que provenga de uno de los padres*”. (Código Civil, 2016)

*¿Cómo se prueba la filiación matrimonial?* Esa interrogante es fácil de responder solo basta probar con la partida de nacimiento del hijo y la partida de matrimonio de sus padres, se deduce que esta filiación no es necesario el reconocimiento, sólo es aplicable a la filiación extramatrimonial.

#### **g. Maternidad matrimonial**

Tal como lo establece el Artículo 371 del Código Sustantivo en lo que concierne la *Impugnación de Maternidad*, dice lo siguiente: “*La maternidad puede ser impugnada en los casos de parto supuesto o de la suplantación del hijo*”. (Código Civil, 2016)

Al igual que la impugnación de paternidad, la presunta madre también puede impugnar su maternidad dentro del plazo de ley que es noventa días de contado al día siguiente descubierto el fraude, también es aplicable la prueba de ADN u otra prueba de validez científica y esta acción va dirigida en contra del hijo o el padre.

#### **h. Características de la Filiación**

**La filiación es Única:** ya que toda persona tiene un padre y una madre, en cualquiera que sea su naturaleza las personas sólo pueden tener un vínculo filial, sin embargo,

con respecto a la adopción el adoptado al pedir que quede sin efecto la adopción recuperará la filiación consanguínea sin efecto retroactivo. (Varsi Rospigliosi, 2013)

**La Filiación es una construcción cultural**, en la medida que es cultura humana madurada durante milenios desde el origen de la humanidad, ha sido preferida como la forma en que la familia nuclear (padre, madre y prole) encuentran una pertenencia al grupo. (Varsi Rospigliosi, 2013)

**La Filiación es un Vínculo Jurídico**, viene a ser la relación paterno filial entre padres e hijos recocidos por el derecho, generando derechos y obligaciones.

**La Filiación es Unitaria**, porque puede comprender dos sujetos o más, pero es unitario cuando se refiere a los derechos del vástago, toda vez que ninguna persona puede tener más dos vínculos filiales.

**La Filiación es de Orden Público**, las normas que la regulan son de carácter público, la filiación no se agota en el orden privado.

### **2.2.2.3. Los Alimentos**

La palabra *alimentos* tiene múltiples acepciones, se trata de una palabra de diversos significados según el ámbito en que se inscriba. La RAE, en relación al Derecho, sostiene que *alimento* es la “*prestación debida entre parientes próximos cuando quien la recibe no tiene la posibilidad de subvenir a sus necesidades*”. También puede entenderse como aquella “*prestación que generalmente tiene por objeto una suma de dinero destinada a asegurar la satisfacción de las necesidades vitales de alguien que no puede procurarse ya por si misma la propia subsistencia*”. (RAE, 2019)

En nuestro Código Civil, los alimentos están regulados en el importante Libro III, *Derecho de Familia* y a su vez, en la Sección Cuarta, *Amparo Familiar*. Se hace énfasis en la palabra *amparo*, que debe entenderse en la protección de instituciones vitales que son la familia y aquellas instituciones llamadas supletorias de amparo que se relacionen con los hijos o dependientes de la institución familiar.

### **a. Los alimentos en la doctrina**

Los *alimentos* en el derecho de familia, tiene un significado muy amplio; genéricamente los alimentos “*son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia*”; pero como toda definición suele ser restringida, en este caso así lo es en la medida que los *alimentos* no solo incluyen los alimentos propiamente dichos tal como entendemos coloquialmente la palabra sino también a la educación, el transporte, el vestuario, la asistencia médica, etc. (Legalmag, 2016)

Los alimentos son todas aquellas sustancias de origen animal, vegetal, etc. que son consumidos por el ser humano; para nutrirse y este concepto va desde el aspecto biológico. Los alimentos desde el punto de vista jurídico vienen a ser todo lo necesario para el desarrollo y subsistencia de la persona, como son: vestimenta, salud, vivienda, comida, gastos de embarazo, etc. Preservando con ello la vida de la persona, su salud e integridad. La doctrina hace mención sobre los alimentos restringidos denominados alimentos necesarios, es decir, los alimentos lo necesario para la subsistencia del ser humano. (Chávez Montoya, 2017)

Hay que entender que, en el concepto doctrinal de alimentos, subyace un componente material, biológico y de mera subsistencia, pero también y fundamentalmente un elemento espiritual, cultural, ético, moral. El ser humano es un ente material y físico, pero también es un ser espiritual, un sujeto de derecho y como tal debe ser considerado y respetado en su esencia. (Palacios C. , 2016)

En conclusión, cuando se hace referencia a los alimentos no solo debe entender como el derecho a la nutrición, también consistirá en otras necesidades, como la salud, vivienda, recreación, etc., que permita un adecuado desarrollo y un nivel de vida digna.

### **b. Los alimentos en la legislación**

Se encuentra regulado en la legislación sustantiva, en la que precisa que los alimentos son todo lo necesario para el sustento del alimentista, como: alimentación, vestimenta, recreación, salud, vivienda, entre otros, para un menor entendimiento

pasaremos a detallar los artículos que hacen referencias los alimentos:

Artículo 472 del Código Civil dice lo siguiente: “*se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia; también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.*” (C.C., 2016)

Artículo 92° del Código los Niños y Adolescentes “*se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente; también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto*”. (C.N.A., 2016)

Artículo 6° de la Constitución se sostiene que “*los padres tienen la obligación de brindar alimento a sus hijos, al igual que educarlos, darles seguridad y ellos, por el contrario, tienen el deber de honrarlos, respetarlos, asistirles*”. (MINJUS, 2016)

Los artículos antes mencionados fueron creados con la única finalidad de proteger la vida humana y el interés superior del niño y adolescente, tratándose que un menor de edad que no puede valerse por sí solo y que necesita de sus padres o familiares cercanos proveer y satisfacer sus necesidades básicas para su desarrollo y crecimiento como persona.

Como se sabe, ambos padres están en la obligación de brindar alimentos a sus hijos, en el Perú se hizo un estudio en la que indica que, 3,512 expedientes de procesos de alimentos, las demandantes mujeres ascienden a 3,347, que en porcentaje vendría ser el 95,3%; sin embargo, sólo el 4,4% de los casos analizados a nivel nacional las demandas fueron planteadas por hombres. Como se ha podido apreciar existe una baja incidencia de demandas por alimentos planteadas por hombres, los diferentes medios de comunicación como el internet, radio, televisión, entre otros, estimaron como algo relevante una resolución que fue expedida por el por el Juzgado de Paz Letrado de Huarmey de la Corte Superior de Justicia del Santa, resolviendo que una madre asista una pensión de alimentos a favor de sus tres hijos, y quienes están bajo el cuidado del

padre. (Defensoría del Pueblo, 2018)

Hoy en día las madres de los alimentistas postergan una carrera, un oficio, un trabajo, en razón que se dedican al cuidado exclusivo del menor, o simplemente porque no tienen recursos suficientes para cubrir una niñera o una persona que cuide del menor, mientras las madres salen a trabajar y puedan generar ingresos, prácticamente toda la responsabilidad acarrea en la madre que tiene bajo su cuidado al menor y lo que peor que el padre siempre se desliga de sus deberes, es por ello que el artículo 481°.- *Criterios para fijar alimentos* se modificó se promulgó la Ley N° 30550, que modifica el artículo 481° del Código Civil. Siendo esto así, el Magistrado que resuelve la causa de alimentos deberá pronunciarse aplicando el criterio del aporte por trabajo doméstico no remunerado, haciendo la aclaración que esta ley es aplicable para aquel que tiene la custodia del menor. (Defensoría del Pueblo, 2018)

Ahondando a lo señalado en el párrafo anterior con respecto al aporte por trabajo doméstico no remunerado, y que conforme establece el artículo 7° de la Ley N° 28983, *Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres*, que tiene por objetivo a garantizar la igualdad de oportunidades en el aspecto política, económica, social y cultural, conforme a lo previsto en la Constitución Política e instrumentos internacionales aprobados por el Estado peruano. (Defensoría del Pueblo, 2018)

Unas de las interrogantes que nos hacemos es, *¿para quién y para qué se demanda?* La respuesta es muy simple, y justamente el artículo 474 del Código Civil indica lo siguiente: “*establece que la obligación de proporcionar alimentos corresponde recíprocamente entre los cónyuges, pero también entre los ascendientes y descendientes, y los hermanos*”. (Código Civil, 2016). Quiere decir al tratarse de un menor de edad y que es considerado VULNERABLE y que no tiene capacidad de ejercicio, es la madre quien representa en un proceso de alimentos, con la única finalidad de que el padre irresponsable asista con una pensión de alimentos a favor del menor, para satisfacer sus necesidades básicas para su subsistencia.

### **c. Características de los Alimentos**

**Es Personal:** Es *intuitu personae*, es decir, es personal, ninguna otra persona que no esa

el mismo alimentista puede gozar del derecho.

En el caso en estudio, la que planteó la demandad fue la madre del menor alimentista, en su calidad de representante legal, toda vez que por la edad del menor no tiene capacidad de ejercicio y a fin de que sus derechos no sean vulnerados actuó su progenitora.

**Es Intransmisible:** Como ya se dijo en el párrafo anterior, es personal y al no ser comercial es intransferible, una vez fallecido el obligado no se entiende a los familiares la obligación alimentaria. (Chávez Montoya, 2017)

**Es Irrenunciable:** Un derecho como son los alimentos y que se encuentra amparado no puede ser sujeto a una renuncia, en razón que no se trata de un merced contractual ni comercial, sino de un derecho necesaria y vital para vida del ser humano. (Chávez Montoya, 2017)

**Es Intangible:** En una merced contractual los intervinientes pueden renunciar, pero en los derechos de alimentos no está permitido, la misma norma así lo establece. Sin embargo, sí se puede realizar una transacción respecto a las pensiones devengadas.

**Es Circunstancial y Variable:** Se sabe que los fallos de alimentos no tienen la calidad de cosa Juzgada, ya que con el transcurrir del tiempo esto puede variar de acuerdo a las circunstancias, por ejemplo: el alimentista menor de edad a medida que va creciendo sus necesidades también se irán incrementando, por ende podrá solicitar un aumento de alimentos.

#### **d. Criterios para fijar alimentos**

Como ya se dijo en diferentes conceptos, los alimentos no sólo es la nutrición, sino que abarca otras necesidades que el ser humano necesita y le permita tener una vida digna. Ahora bien teniendo en cuenta la definición de alimentos, debemos saber que criterios se toman en cuenta en un proceso de alimentos, el artículo 481 del Código Civil, establece que: *“los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos de ambos, especialmente a las*

*obligaciones a que se halle sujeto el deudor*”. (Código Civil, 2016)

En la realidad, es lamentable que ciertos abogados defensores apliquen este artículo antes señalado, para ocultar los ingresos reales de su patrocinado y optan en presentar una declaración jurada indicando que percibe un ingreso mínimo, cuando en la realidad no es así, dicho sea de paso el obligado tiene varias hijos, es decir, tiene carga familiar y que en aplicación al principio de paternidad responsable, el Juez debería tomar en cuenta de manera cuidadosa esta prueba (declaración jurada) al momento de emitir su sentencia, en razón que no se puede procrear hijos de manera irresponsable y desatenderlos como sucede en nuestra realidad.

#### **e. Pensión de Alimentos para menores de edad**

La actual realidad con respecto a los procesos judiciales en el Perú, sobre todo en procesos de alimentos, se incrementan cada día más, en razón que la familia y el matrimonio se están desintegrando; generando grandes daños a los intergrantes que la conforman como son los hijos y son los más vulnerables y afectados con el desquebrajamiento familiar. Se puede apreciar que, en los Juzgado de Paz Letrado; muchas madres hacen largas colas para ser atendidas desde tempranas horas, a ello hay que sumarle la mala atención por parte de los trabajadores judiciales y la carga procesal que esto acarrea. (Torres, 2018)

En cuanto a la pensión para menores de edad existen bases legales que protegen sus derechos, estas son: Constitución Política del Perú, Código Civil y Código del Niño y Adolescente, como es obvio al ser menor de edad, no puede proveer sus necesidades, por ende, la madre en su calidad de representante legal puede demandar y recurrir al Órgano Jurisdiccional. No existe un monto mínimo para iniciar una demanda, pero sí un monto máximo que es el 60% del total de los ingresos del obligado. (Torres, 2018)

Base legal sobre pensión de alimentos para menor de edad:

Artículo 472 del Código Civil dice lo siguiente: “*se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y*

*capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia; también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.” (C.C., 2016)*

Artículo 92° del Código los Niños y Adolescentes *“se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente; también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.* (C.N.A., 2016)

Artículo 6° de la Constitución se sostiene que *“los padres tienen la obligación de brindar alimento a sus hijos, al igual que educarlos, darles seguridad y ellos, por el contrario, tienen el deber de honrarlos, respetarlos, asistirlos”.* (MINJUS, 2016)

#### **f. Pensión de alimentos para hijo mayor de edad**

En los casos de menores de edad se presume que éstos no pueden proveer sus necesidades, pero que pasa con el alimentista mayor de edad, en este caso concreto debe ser debidamente probado, así lo establece el Código Sustantivo en el artículo: 424°.- Subsistencia alimentaria a hijos mayores de edad *“Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén «siguiendo con éxito estudios» de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”*, del mismo modo el artículo 473°.- *“Alimentos a hijos mayores de edad “El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”.* (Código Civil, 2016)

Sólo subsiste la obligación alimentaria cuando el alimentista lleve estudios de una profesión u oficio de manera existosa, vale decir, notas aprobatorias y continúa hasta los 28 años y que por la actividad académica que realizan no pueden proveer sus necesidades. En este caso, el alimentista al adquirir la mayoría de edad se extingue la representación legal de la madre.

### **g. Pensión de alimentos para el/la cónyuge**

Como sabemos, la ley señala que pueden solicitar una pensión alimentaria las siguientes personas:

- El conyugue
- Los descendientes
- Los ascendientes
- Los hermanos

El primero de los mencionados, tiene derecho a una pensión de alimentos siempre y cuando se encuentre en estado de necesidad y no pueda proveer sus propias necesidades, si bien es cierto, el código sustantivo establece que los cónyuges se deben mutuamente fidelidad y asistencia, también no es menos cierto que, si el cónyuge obligado no se encuentra en la capacidad, puede hacerlo los parientes antes que el cónyuge.

Artículo 288 del Código Civil establece lo siguiente: “*Los Cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia*”. (Código Civil, 2016)

Artículo 474 del Código Civil establece lo siguiente: “*Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendientes y descendientes, los hermanos*”. (Código Civil, 2016)

### **h. Pensión de Alimentos a los padres**

Los hijos así como tienen derecho; también tienen deberes con sus padres (adulto mayor), razón por el cual a fin de proteger al adulto mayor existe la ley N° 30490, que establece obligaciones para la familia en las que incluye al cónyuge, conviviente, hijos, nietos y hermanos, como cuidar por la integridad física y emocional de los progenitores, además de cubrir sus necesidades básicas como: salud, vivienda, alimentación y otros. Es por ello que los padres pueden demandar a sus hijos, obviamente acreditando fehacientemente su estado de necesidad. (Lescano Calvo,

2019)

Este derecho alimentario se encuentra regulado en el Artículo Artículo 473-A. del Código Civil- Alimentos a los padres de familia mayores de 65 años y en estado de necesidad y que establece lo siguiente: “*El padre o madre de familia mayor de 65 años de edad, que se encuentre en estado de necesidad económica y con imposibilidad de mantenerse por sí mismo, podrá reclamar a los hijos mayores de edad pensión de alimentos, siempre que se encuentren en condición de proveerlos*”. (Código Civil, 2016)

#### **i. El Ministerio Público en el proceso de Alimentos**

El Ministerio Público actúa como dictaminador conforme lo establece el Art.85, incisos 2) y 5) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en los casos de Alimentos, el mismo que se ventila en un Juzgado de Paz Letrado, que en muchos casos son apeladas y derivadas al Juzgado de Familia, en este caso el Fiscal de Familia no tiene injerencia, toda vez que no está regulada en este procedimiento. Sin embargo, en caso de alimentos el Ministerio Público, tiene un rol de dictaminador, que durante el proceso de alimentos se haya cumplido los requisitos de admisibilidad entre otros presupuestos. (Ministerio Público, 2006)

La Fiscalía tiene injerencia en los casos de alimentos por dos motivos, que, al incumplimiento de la cancelación de pensiones devengadas por parte del obligado, se remite copias certificadas para formular la denuncia por Omisión a la Asistencia Familiar o por motivos de apelación y pueda emitir el correspondiente dictamen.

En el presente caso en estudio, el Fiscal Provincial, en el punto dos estableció la actuación de los actos procesales que se llevaron a cabo en el Juzgado de Paz Letrado; haciendo una pequeña narración de los hechos y las etapas del proceso entre ellas la admisión de la demanda, la emisión de la sentencia y la apelación presentada por parte del demandado, en el punto tres el Fiscal hizo precisión de sus facultades como representante del Ministerio Público, en el punto cuarto con respecto a la actuación en autos (copias de las piezas procesales que fueron remitidos desde el Juzgado de Paz Letrado para su el respectivo dictamen), analizó la apelación efectuada

por el demandado; si la sentencia fue dictada con arreglo a ley y a derecho. Asimismo, hizo un análisis de las pruebas que se actuaron para resolver el presente caso, y que fueron con arreglo a ley, en el punto cinco el Fiscal concluyó que la sentencia venida en grado fue emitida con arreglo a ley, motivada y fundamentada, sin vicio o error que acarree su nulidad o su revocatoria, por lo que amerita su confirmatoria, finalmente, el Fiscal opinó que se confirme la sentencia recaída en autos.

#### **j. Procedimiento Extrajudicial de Alimentos**

Empezamos señalando que la Conciliación Extrajudicial, es un mecanismo alternativo, económico y rápido, se realiza ante un Centro de Conciliación, en la que participa las partes y el conciliador, acá no existe un juzgador las partes son los protagonistas de arribar un acuerdo conciliatorio siendo el más beneficiado el alimentista menor de edad, si bien es cierto, que la conciliación no es obligatorio ni requisito para iniciar un proceso de alimentos, pero es lo más recomendable evitando con ello procesos engorrosos, costosos (abogado particular o el costo en la redacción de un escrito de demanda) y duradero, toda vez que el acta emite el conciliación como conciliador verificador tiene la misma validez que una sentencia judicial, en caso de incumplimiento el alimentista a través de la madre o padre que tiene su custodia, puede acudir al Órgano Jurisdiccional a fin de hacer valer dicha acta.

#### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (RAE, 2019)

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2019)

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado,

siendo el Poder Judicial en su calidad de garante de la seguridad jurídica de la Nación. (Poder Judicial, 2019)

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción.

En el presente caso en estudio, el proceso fue ventilado en el distrito judicial de Lima Norte.

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Rodríguez Vidal, 2018)

Como ya se ha ahondado en el párrafo anterior el concepto de Doctrina, en mi opinión puedo decir que la Doctrina, es lo que piensan distintos juristas conocedores en derecho con respecto a las distintas normas y que sirven de guía para todo aquel que ejerce el derecho.

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Para la RAE la palabra expresa proviene de la palabra patente, especificado. (RAE, 2019)

**Expediente.** El conjunto de aquellos documentos correspondiente a un determinado asunto que pueden ser de índole judicial, administrativo u otros. (RAE, 2019)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (RAE, 2019)

**Jurisprudencia.** Son aquellas Sentencias que ya han sido dictados por tribunales de justicia y que sirven para emplear en los vacíos legales. (Rodríguez Vidal, 2018)

**Normatividad.** Para RAE, la normatividad proviene de la palabra cualidad de normativo. (RAE, 2019). Sin embargo, para mí la normatividad es un conjunto de normas que dirige el comportamiento de una persona, organización, materia, etc.

**Parámetro.** Se refiere a la referencia que se considera como indispensable y orientativo para lograr estimar o valorar una determinada situación que se presenta. (RAE, 2019)

**Variable.** Hace referencia a la. Magnitud que puede poseer un valor de cualquier índole de los alcanzados en un conjunto. (RAE, 2019)

### **III. HIPOTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con el procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previos en la investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, en el expediente N° 06552-2014-0-0909-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, ambos son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis Específicas**

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos del expediente seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo- Mixto

Cuantitativo: la investigación, se origina con el planteamiento de un problema determinado y preciso, se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura que, a su vez, proporcionará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente, evita la cuantificación (Hernández, Fernández & Batista, 2010), entonces al tener ambas investigaciones Cualitativo Cuantitativo decimos que es una investigación mixta.

#### 4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además ofrecen un primer acercamiento al problema que se pretende estudiar y conocer. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su intención será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil. Asimismo, La investigación descriptiva es la que se utiliza, tal como el nombre lo dice, para describir la realidad de situaciones, eventos, personas, grupos o comunidades que se estén abordando y que se pretenda analizar. (Mejía, 2004).

### 4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

**No experimental:** porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y

análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transeccional:** porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Es el expediente N° 6552-2014-0-0909-JP-FC-03, sobre proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos.

#### **4.4. Definición y Operacionalización de la Variable e indicadores**

##### **Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, recaído en el expediente N° 6552-2014-0-0909-JP-FC-03, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, del Distrito Judicial de Lima Norte.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso filiación. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo2.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

##### **Técnicas**

Son procedimientos e instrumentos utilizados en una investigación. Existen varias técnicas, pero en este caso se explicará las más conocidas, estas son:

**la observación**, consiste en realizar una conversación o visita minuciosa y el estudio de instrumentos o el análisis de textos o contextos. Se tiene claro que en la observación el investigador tiene una participación principal, toda vez que realiza un análisis profundo del estudio en sí.

**Las entrevistas**, se debe tener plasmado el tema basado en la problemática que se presenta en la investigación. No obstante, el investigador también debe de efectuar diversas labores y respetando las consideraciones éticas durante la recopilación de datos, esto es la confidencialidad, contar con la aprobación instruido de los que son elementos de estudio.

**La Revisión de documentos**, podemos encontrar los textos, expedientes, libros, etc.

En mi investigación solo puedo distinguir dos técnicas entre ellas: observación sistemática, que consiste en observar detenidamente el contenido de la sentencia recaído en el N° 6552-2014-0-0909-JP-FC-03, sobre la materia de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, el mismo que fue ventilado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra de la Corte Superior de Lima Norte. Como es verse la sentencia tiene tres partes: expositiva, considerativa y resolutive, las mismas que son materia de observancia en mi investigación y el segundo el análisis de contenido, donde se puede apreciar que en el contenido de la sentencia de mi expediente hay leyes, jurisprudencia, doctrinas entre otros, que sirven para justificar el pronunciamiento del Juez poniendo fin una controversia.

### **Instrumentos de recolección de datos**

La recolección de datos se lleva a cabo a través de la aplicación de los instrumentos creados en la metodología o técnica, aplicando una variedad de métodos, técnicas e instrumentales que se pueden ser usadas por el experto con la finalidad de realizar los métodos de información, entre ellas, fotografías, bibliotecas, censos

expedientes, datos estadísticos experimentos entre otros,

La recolección de datos es todo un procedimiento que se selecciona, toda vez que no incluir todo, aunque a veces se asuma todo contrario. En toda investigación cualitativa por su complejidad toma bastante tiempo, porque requiere de un procedimiento más minucioso en la investigación. (Gallardo Echenique, 2017)

En mi investigación puedo indicar que mi instrumento de recolección de datos es la lista de cotejo, instrumento que vengo aplicando para determinar si la sentencia que se encuentra en mi expediente cumple o no con los parámetros requeridos por la Universidad en mi investigación.

### **Fuente de recolección de datos.**

Será, el expediente judicial el N° 6552-2014-0-0909-JP-FC-03, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, del Distrito Judicial de Lima Norte, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

La recolección de datos se lleva a cabo a través de la aplicación de los instrumentos creados en la metodología o técnica, aplicando una variedad de métodos, técnicas e instrumentales que se pueden ser usadas por el experto con la finalidad de realizar los métodos de información, entre ellas, fotografías, bibliotecas, censos expedientes, datos estadísticos experimentos entre otros,

La recolección de datos es todo un procedimiento que se selecciona, toda vez que no incluir todo, aunque a veces se asuma todo contrario. En toda investigación cualitativa por su complejidad toma bastante tiempo, porque requiere de un procedimiento más minucioso en la investigación. (Gallardo Echenique, 2017)

En mi investigación puedo indicar que mi instrumento de recolección de datos es la lista de cotejo, instrumento que vengo aplicando para determinar si la sentencia que se encuentra en mi expediente cumple o no con los parámetros requeridos por la Universidad en mi investigación.

El instrumento para la recolección de datos será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 4.

#### **4.6. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de Análisis de Datos**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

##### **1. La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

##### **3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En general la matriz de consistencia lógica, según Ñaupás, puede ser definida como “un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”.

La forma en que se presenta, no parece ser vital o indispensable, tanto como el objetivo que cumple. La matriz de consistencia lógica, tiene la finalidad demostrar de forma resumida y esquemática los elementos básicos de la investigación, de tal manera que muestre el lector de una forma rápida la coherencia de la misma, en cuanto a los problemas, objetivos e hipótesis planteadas.

En nuestra investigación planteamos una matriz básica de forma vertical donde mostramos columnas en donde se hacen corresponder los problemas de investigación con los objetivos de investigación y las hipótesis, tanto generales como específicos.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO DE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 06552-2014-0-0909-JP-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA, 2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, en el Expediente N° 06552-2014-0-0909-JP-FC-03, del distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, en el expediente N°06552-2014-0-0909-JP-FC-03, del distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2020.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, en el expediente N°06552-2014-0-0909-JP-FC-03, del distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2020, son de rango muy alta y muy alta.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
<b>ESPECIFICOS</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios Éticos**

La ejecución del análisis materia de estudio, debe cumplir ciertos principios éticos como: honestidad, objetividad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad. Estos principios deben haberse cumplido antes, durante y después de la elaboración del desarrollo de investigación, como mantener la reserva en cuanto a las identidades de los que participaron en el proceso.

En la elaboración de desarrollo de toda investigación, en ninguna circunstancia el investigador debe ir en contra de los principios que la ética impone; en vista de las consideraciones éticas que toda investigación debe observar, para nuestra investigación realizamos una declaración jurada de respeto a los principios éticos consagrados en la Constitución y en las leyes para la realización de trabajos científicos, como por ejemplo: la protección a la identidad de los diferentes actores o partes procesales, utilizando solo iniciales o siglas referenciales, de tal manera que sin perder la esencia, se salvaguarde la identidad de los que forman, podrían ser debatidos en su actuación y dignidad. Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 6.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
							[1 - 4]	Muy baja							
						9									

	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado Civil de Puente Piedra

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					35
		Postura delas partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[1 - 2]	Muy baja					
							X	[17 - 20]	Muy alta						
		Descripción de la decisión				X		[13 - 16]	Alta						
								[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
								[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuentes: Anexo 5.4, 5.5. y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, alta, muy alta; respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, del expediente N° 6552-2014-0-0909-JP-FC-03, distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2020, donde la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta y la sentencia de segunda instancia también fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

### **Se ha encontrado lo siguiente:**

Sentencia de primera instancia: es de calidad muy alta

Respecto a la primera instancia se puede afirmar que su calidad es de rango muy alta, a través de esta resolución se puso fin un proceso o la culminación de una etapa del proceso que ha sido emitido por un tercero imparcial (El Juez), dicha resolución ha sido motivada y congruente en las pretensiones presentada por las partes.

En cuanto a la parte expositiva, se deja apreciar que se trata de un proceso de Filiación judicial de Paternidad Extramatrimonial y alimentos, en esta parte inicial de la sentencia se detalla los actos realizados durante el proceso como lo que alega la demandante en sus pretensiones, la contestación y oposición de la parte demandada, la realización de una audiencia única con asistencia de las partes, un representante del laboratorio quien tomó las pruebas con supervisión del Juez, etc. Asimismo, se ha obtenido como resultado 9, toda vez que en la subdimensión posturas de las partes no se ha cumplido en consignar los puntos controvertidos en la parte expositiva sino que se encuentra consignada en la parte considerativa.

Es una sentencia emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra de la Corte Superior de Lima Norte; en su parte expositiva es de rango muy alta, con respecto a la introducción cabe resaltar que, indica que la sentencia está en la resolución número nueve, también se aprecia el número de expediente, nombre de las partes, la materia, (solamente se consignó la pretensión principal) y el especialista

legal; del mismo modo se evidencia el asunto, se evidencia la individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso y por último evidencia claridad.

En la parte considerativa, se obtuvo el resultado de muy alta, en esta parte de la resolución consiste en el análisis que realiza el Juez con respecto a los fundamentos de hecho y de derecho debidamente probada y presentada por las partes. Asimismo, en esta parte de la sentencia aplica la norma, doctrina y jurisprudencia que justifican su decisión y por ello se ha obtenido como resultado 20.

Por otro lado, las pruebas presentadas por las partes fueron actuadas, los mismos que sirvieron para que el Juez tomara una decisión; por esta razón cumple con todos los parámetros con respecto a la subdimensión de la motivación de los hechos: Las razones evidencia la selección de los hechos probados o improbados (si cumple), las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (si cumple), las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (si cumple), las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (El Juez ha tomado en cuenta las necesidades del menor y las posibilidades del demandado, por eso si cumple) y evidencia claridad (tiene un lenguaje adecuado que no excede de tecnicismo, ni lenguas extranjeras). Con respecto a la motivación del derecho también cumple con todos los parámetros como son: Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas ( aplicó la norma para ambas pretensiones por tanto, si cumple), Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas (si cumple), las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales (si cumple), las razones se orientan , a establecer conexión los hechos y las normas que justifican la decisión y finalmente la evidencia claridad (si cumple). En cuanto a las normas aplicadas en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fueron las siguientes:

Artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 196 del Código Procesal Civil.

Artículo IX del Código del Niño y del Adolescente.

Artículo 93 del Código del Niño y del Adolescente.

Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 1 de la Ley N° 28457 modificada por la ley N° 29821.

Artículo 4 de la Ley N° 28457 modificada por la ley N° 29821.

Artículo 402, inciso 6 del Código Civil.

Artículos 386 y 387 del Código Civil.

Artículo 407 del Código Civil.

Artículo 412 del Código Procesal Civil.

Artículo 6 de la ley Orgánica del Poder Judicial.

Ley 28970 y DS 002-2007-JUS

Finalmente, en la parte resolutive se pueden afirmar que su calidad es muy alta y tiene como resultado 9. Este resultado fue obtenido de las subdimensiones: aplicación del principio de congruencia (se cumplen todas) y descripción de la decisión (sólo cuatro se cumplen), donde el órgano jurisdiccional se limitó en dictar un fallo conforme a las pretensiones solicitadas, En este caso, el Juez se pronunció sobre las dos pretensiones: Filiación extramatrimonial y alimentos sin extralimitarse, siendo claro y preciso con respecto a su decisión.

La sentencia de segunda instancia es de rango muy alta, con un valor de 35, este resultado fue obtenido de las dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive y que es detallado de la siguiente manera:

En la parte expositiva, obtuvo como resultado muy alta con un índice de 10, donde se evidenció que cumple con los cinco parámetros establecidos. Se puede apreciar que en esta parte de la sentencia se consignó el número del expediente, nombre del Magistrado, nombre del especialista legal, la materia, nombre de las partes, etc. Por otro lado, se indica quien es el apelante, contra que resolución se está apelando,

que es lo que solicita y el lenguaje es claro.

La Parte considerativa, obtuvo como resultado alta con un índice de 10 en donde se evidenció que cumple con 4 de los cinco parámetros, tanto en la motivación de los hechos y motivación del derecho. Entre ellas tenemos que no cumple las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y, por otro lado, tampoco se cumple las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Asimismo, en esta parte de la sentencia el Juez indica que fue elevado a segunda instancia por la presentación de un recurso impugnatorio (apelación) por la parte demandada respecto a la pretensión accesoria, conforme lo establece el artículo 364 del Código Procesal Civil que tiene como objetivo que el Órgano Jurisdiccional Superior en grado examine lo resuelto por el Juez de primera instancia. El Juzgado Civil estableció que, debe confirmarse en cuanto al extremo que se declara fundada la demanda y se revoca con respecto a la pensión de alimentos ordena que el demandado acuda con una pensión de alimentos de S/400.00 soles; reformándola a S/280.00 soles mensuales.

En la parte resolutive obtuvo como resultado muy alta con un índice de 9, donde se evidenció que cumple en parte con los parámetros establecidos, se hace precisión que no se cumple con el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de costas y costos del proceso, o a la exoneración si fuera el caso. En la parte resolutive, no indica el pago de costas y costos, mucho menos indica quien debe pagarlos.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, en el Expediente N° 6552-2014-0-0909-JP-FC-03, Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2020, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio y que paso a detallar:

Se determinó que la sentencia de primera instancia de conformidad con el Cuadro 1 el valor que obtuvo es de rango muy alta con un valor de 38, no obstante, en las dimensiones como son:

Con respecto a la parte expositiva obtuvo un rango muy alta con una valor de 9.

Con respecto a la parte expositiva obtuvo un rango muy alta con una valor de 20.

Con respecto a la parte expositiva obtuvo un rango muy alta con una valor de 9.

Se determinó que la sentencia de segunda instancia de conformidad con el Cuadro 2 el valor que obtuvo es de rango muy alta con un valor de 35.

Con respecto a la parte expositiva obtuvo un rango muy alta con una valor de 10.

Con respecto a la parte expositiva obtuvo un rango alta con una valor de 16.

Con respecto a la parte expositiva obtuvo un rango muy alta con una valor de 9.

El motivo, fue que el órgano jurisdiccional, tuvo en cuenta la normativa, jurisprudencia y doctrina aplicable al caso, alimentos (pretensión accesoria) siendo el motivo de apelación su disconformidad (el obligado) en cuanto al monto de la pensión de alimentos, sin embargo, los hechos argumentados en la contestación de demanda y apelación no se ajusta a la verdad; en cuanto a su capacidad económica, que si bien cierto, ambas sentencias son de calidad alta por haber cumplido con casi todos los parámetros, en mi opinión la sentencia de segunda instancia debió tener una calificación mediana y más aún si el fiscal dictaminó que la sentencia venida en grado sea confirmada, por haber sido emitida con arreglo a ley, motivada y fundamentada, sin vicio o error que acarree su nulidad o su revocatoria, por tanto, debió confirmarse.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Cusi Arredondo, A. (29 de Marzo de 2020). *Proceso Sumarísimo*. Recuperado el 29 de Marzo de 2020, de [http://darmiler.webcindario.com/Andres/PROC\\_SUMARISIMO\\_ANDRES\\_CUSI.pdf](http://darmiler.webcindario.com/Andres/PROC_SUMARISIMO_ANDRES_CUSI.pdf)
- Abarca García, J. L. (31 de Octubre de 2019). La Familia en el Código Civil Peruano. *Foros Jurídicos*. Recuperado el 31 de Octubre de 2019
- Abogados Juliaca. (8 de Agosto de 2018). *Prorrateo de Pensión Alimenticia*. Recuperado el 11 de Abril de 2020, de <https://abogadosjuliaca.blogspot.com/2019/08/prorrateo-de-la-pension-de-alimentos.html>
- Apolín Meza, D. L. (28 de Marzo de 2020). *Acumulación Objetiva o Litisconsorcio*. Recuperado el 28 de Marzo de 2020
- Benites Rojas, D. F. (16 de Mayo de 2019). *Principio de Congruencia en Los Procesos Judiciales*. Recuperado el 16 de Mayo de 2019
- Benjamín, A. L. (2017). *Matrimonio y Filiación* (Primera ed.). Lima, Lima, Lima: Gaceta Jurídica. Recuperado el 28 de Octubre de 2019
- Berrios Rodríguez, D. S. (2018). *La Unificación de los Procesos de Familia en el Perú*. Chiclayo: Tesis-UCSTM. Recuperado el 29 de Marzo de 2020, de [http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1132/3/TL\\_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf)
- C.C. (2016). *Código Civil*. Lima, Lima, Lima: Jurista Consultores. Recuperado el 29 de Marzo de 2020
- C.N.A. (2016). *Código de los Niños y Adolescentes*. Lima, Lima, Lima: Juristas Editores. Recuperado el 29 de Marzo de 2020
- Cabani, R. (2017). *Resolución judicial*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/19762/19822>
- Canelo Rabanal, R. (14 de Enero de 2020). *El Proceso único en el Código del Niño y Adolescente*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article%20/viewFile/14271/14890>
- Carhuay Trujillo, Y. (2019). *La Debida Acumulación de Pretensiones*. Arequipa: Tesis. Recuperado el 28 de Marzo de 2020, de [http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/1867/3/Yenifer%20Carhuay\\_Rodrigo%20Revilla\\_Tesis\\_Titulo%20Profesional\\_2019.pdf](http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/1867/3/Yenifer%20Carhuay_Rodrigo%20Revilla_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf)
- Carpena Pomalaza, I. S., & Lucas Blas, M89E. (2017). *El Derecho al Debido Proceso*.

Huancayo: Universidad Peruana los Andes. Recuperado el 9 de Setiembre de 2019, de  
<http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/445/TESIS..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Casación Ancash. (2018). *Pleno Jurisdiccional Sobre la Pensión Alimentaria, Declarada en Proceso Judicial a Favor del Menor de edad, por Cumplir el Hijo La Mayoría de Edad*. Recuperado el 13 de Abril de 2020, de  
[https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Corte-Superior-de-Justicia-de-Ancash-Pleno-Jurisdiccional-distrital-Familia-Civil-2018-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Corte-Superior-de-Justicia-de-Ancash-Pleno-Jurisdiccional-distrital-Familia-Civil-2018-Legis.pe_.pdf)

Casación Ancash. (2018). *Pleno Jurisdiccional sobre Declaración de Improcedencia Liminar de acción impugnatoria de filiación, por haber declaración Ficta de Paternidad Expedida en un Proceso de Filiación Extramatrimonial tramitado al amparo de la Ley 28457*. Obtenido de [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Corte-Superior-de-Justicia-de-Ancash-Pleno-Jurisdiccional-distrital-Familia-Civil-2018-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Corte-Superior-de-Justicia-de-Ancash-Pleno-Jurisdiccional-distrital-Familia-Civil-2018-Legis.pe_.pdf)

Casación Ica. (2018). *Pleno Jurisdiccional sobre audiencia única en proceso de Filiación Extramatrimonial acumulada alimentos, ante la falta de oposición del demandado (Ica)*. Obtenido de [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/09/Pleno-Jurisdiccional-de-Familia-Ica-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/09/Pleno-Jurisdiccional-de-Familia-Ica-Legis.pe_.pdf)

Chanamé Orbe, R. (30 de Octubre de 2019). *Reforma Judicial*. Recuperado el 30 de Octubre de 2019, de  
[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep\\_desarrollo/necesidad.htm](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm)

Chávez Montoya, M. S. (2017). *La Determinación de las Pensiones de Alimentos*. Lima, Lima, Lima.

Ciencias Jurídicas. (21 de Mayo de 2018). *Asignación Anticipada de Alimentos*. Recuperado el 20 de Abril de 2020, de  
<http://juricien.blogspot.com/2018/05/asignacion-anticipada-de-alimentos.html>

Código Civil. (2016). *Código Civil* (Actualizada ed.). Lima, Lima, Lima: Juristas Editores. Recuperado el 28 de Octubre de 2019

Código Civil. (2016). *Código Civil*. Lima, Lima, Lima: Jurista Editores. Recuperado el 1 de Noviembre de 2019

Código Civil. (2016). *Código Civil* (Actualizada ed.). Lima, Lima, Lima: Juristas Editores. Recuperado el 5 de Noviembre de 2019

Código Civil. (2016). *Código Civil*. Lima: Juristas Editores. Recuperado el 5 de Noviembre de 2019

Código Procesal Civil. (2016). *Código Procesal Civil*. Lima, Lima, Lima: Juristas Editores. Recuperado el 31 de Octubre de 2019

- Correo Del Sur. (15 de Diciembre de 2017). La Crónica de la Administración de Justicia. *Correo Del Sur*. Recuperado el 23 de Marzo de 2020, de [https://correodelsur.com/especial/20171215\\_la-cronica-realidad-de-la-administracion-de-justicia.html](https://correodelsur.com/especial/20171215_la-cronica-realidad-de-la-administracion-de-justicia.html)
- CPC. (2019). *Código Procesal Civil*. Lima, Perú.
- CPP. (1993). *Constitución Política Del Perú*. (MINJUS, Editor) Recuperado el 29 de Marzo de 2020, de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/06/4-Constituci%C3%B3n-Pol%C3%ADtica-del-Per%C3%BA-%E2%80%93D%C3%A9cimo-Primera-Edici%C3%B3n-Oficial.pdf>
- Cusi Alanoca, J. L. (12 de Diciembre de 2019). El Debido Proceso en el Estado Constitucional Del Estado. *Urgente.Bo*. Recuperado el 26 de Marzo de 2020, de <http://paradaabogados.com/es/jrp/835-unidad-en-la-valoracion-de-la-prueba>
- Defensoría del Pueblo. (Julio de 2018). *El Proceso de Alimentos en el Perú*. Recuperado el 30 de Noviembre de 2019, de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- Del Carpio Rivera, A. (2019). *La Hipótesis*. Recuperado el 27 de Noviembre de 2019, de <http://www.urp.edu.pe/pdf/clase-hipotesis.pdf>
- Enciclopedia Jurídica. (2019). *La Hipótesis*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/hip%C3%B3tesis/hip%C3%B3tesis.htm>
- Enciclopedia Jurídica. (2019). *Proceso*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/proceso/proceso.htm>
- Enciclopedia Jurídica. (2020). *Demandante*. Recuperado el 5 de Abril de 2020, de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/demandante/demandante.htm>
- Enciclopedia Jurídica. (6 de Abril de 2020). *El Demandante*. Recuperado el Abril de Abril de 2020, de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/demandante/demandante.htm>
- Enciclopedia Jurídica. (2020). *Principios generales que rigen la actividad probatoria*. Recuperado el 15 de Abril de 2020, de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/principio-de-adquisici%C3%B3n/principio-de-adquisici%C3%B3n.htm>
- Enfoque Jurídico. (22 de Agosto de 2017). *La Contestación de Demanda*. Recuperado el 6 de Abril de 2020, de <https://enfoquejuridico.org/2017/08/22/la-contestacion-de-la-demanda/>
- Fernández Montenegro, J. M. (2016). *Medios Impugnatorios*. Lima, Lima, Perú. Recuperado el 20 de Noviembre de 2019, de

<http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2395/3/medios%20impugnatorios.pdf>

- Gallardo Echenique, E. (2017). *Metodología de la Investigación* (Primera ed.). Huancayo.
- Gutierrez Iquise, S. (11 de Setiembre de 2019). *Filiación de Paternidad Extramatrimonial*. Recuperado el 11 de Setiembre de 2019, de <https://legis.pe/filiacion-paternidad-extramatrimonial-ultima-reforma/>
- Heras Ramos, L. (Diciembre de 2017). *Análisis comparado sobre el concepto de tutela judicial efectiva entre los países de Colombia y España*. Recuperado el 25 de Junio de 2019, de <http://revistas.curnvirtual.edu.co/index.php/ergaomnes/article/view/1015/797>
- Hernandez Sanchez, J. (2 de Mayo de 2013). *Etapas del Proceso Civil*. Recuperado el 19 de Noviembre de 2019, de <http://emanuelmt2801.blogspot.com/2013/05/etapas-del-proceso-civil.html>
- La Ley. (11 de Setiembre de 2015). *Concesión de Medida Cautelar*. Recuperado el 2 de Abril de 2020, de <https://laley.pe/art/2740/concesion-de-medida-cautelar-solo-puede-impugnarse-mediante-oposicion>
- La Ley. (24 de Agosto de 2018). *Modifican el Código Civil*. Recuperado el 3 de Abril de 2020, de <https://laley.pe/art/6029/las-7-cosas-que-debes-saber-sobre-las-nuevas-reglas-de-filiacion-extramatrimonial>
- Legalitas. (11 de mayo de 2015). *¿Qué es la filiación?* Obtenido de <https://www.legalitas.com/abogados-para-particulares/actualidad/consultas-frecuentes/contenidos/Que-es-la-filiacion>
- Legalmag. (2016). *Concepto de alimentos*. Obtenido de <https://definicionlegal.blogspot.com/2012/01/concepto-alimentos.html>
- Lescano Calvo, I. (2019). *Pensió de Alimentos a padres mayor de 65 años*. Recuperado el 1 de Diciembre de 2019
- Linde Paniagua, E. (Junio de 2019). *La Administración de Justicia en España*. Recuperado el 26 de Junio de 2019, de <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Martel Chang, R. (22 de Febrero de 2020). *Concepto Generales de Derecho Procesal*. (U. M. (Tesis), Ed.) Recuperado el 22 de Febrero de 2020, de [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Martel\\_C\\_R/titulo1.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Martel_C_R/titulo1.pdf)
- Ministerio Público. (2006). *Manual de Procedimientos de las Fiscalías de familia*. Obtenido de [https://www.mpfm.gob.pe/escuela%20contenido/publicaciones/38\\_manual\\_famili](https://www.mpfm.gob.pe/escuela%20contenido/publicaciones/38_manual_famili)

a.pdf

- MINJUS. (2016). *La Constitución Política Del Perú*. Obtenido de [http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/Constitucion-Politica-2016.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Constitucion-Politica-2016.pdf)
- MINJUS. (2019). *Código de Los Niños y Adolescentes*. Obtenido de [https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo\\_Ninos\\_Adolescentes.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf)
- MINJUS. (2019). *Constitución Política Del Perú*. Obtenido de [http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/Constitucion-Politica-2016.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Constitucion-Politica-2016.pdf)
- Monroy Gálvez, J. (28 de Marzo de 2020). *Los Medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Recuperado el 28 de Marzko de 2020, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15354/15809/0>.
- Monteagudo M., G. (6 de Setiembre de 2016). *Jurisdicción, Acción y Competencia*. Recuperado el 02 de Noviembre de 2019, de [https://gmonteagudo.blogspot.com/2010/09/jurisdiccion-accion-y-competencia\\_1638.html](https://gmonteagudo.blogspot.com/2010/09/jurisdiccion-accion-y-competencia_1638.html)
- Obando Blanco, V. (2013). La Valoración de la Prueba. *Suplemento de Análisis Legal*. Recuperado el 07 de Octubre de 2019, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Onfray Vivanco, A. F. (25 de Enero de 2019). Reflexiones sobre el vínculo entre reformas. Recuperado el 22 de Setiembre de 2019, de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/anidip/article/viewFile/7163/6578>
- Ortiz Cruz, K. (2018). *La Situación de la Competencia como Presupuesto Procesal en los Conflictos negativos de la Competencia*. Piura. Recuperado el 30 de Agosto de 2019, de [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3651/DER\\_125.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3651/DER_125.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Palacios, C. (19 de mayo de 2016). *Alimentos: Concepto y principios orientadores*. Obtenido de <https://enfquejuridico.org/2016/05/19/alimentos-concepto-y-principios-orientadores/>
- Palacios, C. (24 de Agosto de 2017). *Acumulación de Pretensiones*. Recuperado el 28 de Marzo de 2020, de <https://enfquejuridico.org/2017/08/24/la-acumulacion-de-pretensiones/>
- Parada Abogados. (28 de Abril de 2017). *Unidad en la Valoración de la Prueba*.

*Parada Abogados*. Recuperado el 25 de Marzo de 2020, de <http://paradaabogados.com/es/jrp/835-unidad-en-la-valoracion-de-la-prueba>

Poder Judicial. (2019). *Derechos Humanos*. Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/DerechosHumanosPJ/s\\_dddhhpj/as\\_inicio/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/DerechosHumanosPJ/s_dddhhpj/as_inicio/)

Poder Judicial. (28 de Octubre de 2019). *Diccionario Jurídico*. Recuperado el 28 de Octubre de 2019, de [https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=J](https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=J)

Poder Judicial. (2019). *La Carga de la Prueba*. Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s\\_cij\\_jurisprudencia\\_nuevo/as\\_jurisprudencia\\_sistematizada/as\\_resoluciones\\_relevantes/as\\_Civil/as\\_carga\\_de\\_la\\_prueba/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s_cij_jurisprudencia_nuevo/as_jurisprudencia_sistematizada/as_resoluciones_relevantes/as_Civil/as_carga_de_la_prueba/)

Poder Judicial. (30 de Octubre de 2019). *La Constitución*. Recuperado el 30 de Octubre de 2019, de <https://historico.pj.gob.pe/conocenos.asp?tema=definiciones>

Poder Judicial. (14 de Febrero de 2020). *Sumarísimo*. Obtenido de [https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario\\_detalle.asp?codigo=853](https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=853)

Priori Posada, G. (2019). La competencia en el Código Civil peruano. (51). Recuperado el 14 de Agosto de 2019

RAE. (2019). *Alimento*. Obtenido de <https://dle.rae.es/alimento>

RAE. (2019). *Calidad*. Recuperado el 27 de Noviembre de 2019, de <https://dle.rae.es/calidad>

RAE. (2019). *Controversia*. Obtenido de <http://lema.rae.es/drae2001/srv/search?id=E2YiPABYGDXX2d8AbDag>

RAE. (5 de Noviembre de 2019). *Diccionario*. Recuperado el 5 de Noviembre de 2019, de <http://lema.rae.es/drae2001/srv/search?id=wyXhzwiYUDXX23LpJ55m>

RAE. (2019). *Evidenciar*. Obtenido de <https://dle.rae.es/expediente?m=form>

RAE. (2019). *Expediente*. Obtenido de <https://dle.rae.es/expediente?m=form>

RAE. (2019). *Expresa*. Obtenido de <https://dle.rae.es/expreso?m=form&e=>

RAE. (2019). *Filiación*. Obtenido de <https://dle.rae.es/filiaci%C3%B3n>

RAE. (2019). *Hipótesis*. Obtenido de <https://www.rae.es/>

RAE. (2019). *Normatividad*. Obtenido de <https://dle.rae.es/normatividad?m=form>

- RAE. (2019). *Parámetro*. Obtenido de <https://dle.rae.es/expediente?m=form>
- RAE. (2019). *Pretensión*. Obtenido de <https://dle.rae.es/pretensi%C3%B3n>
- RAE. (6 de Noviembre de 2019). *Proceso*. Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/proceso>
- RAE. (2019). *Prueba*. Obtenido de <https://dle.rae.es/prueba>
- RAE. (2019). *Sentencia*. Obtenido de <https://dle.rae.es/sentencia>
- RAE. (2019). *Variable*. Obtenido de <https://dle.rae.es/variable?m=form&e=>
- Real Academia Española. (2 de Diciembre de 2018). *Diccionario*. Recuperado el 2018 de Diciembre de 2018
- Resultado Legal. (11 de Abril de 2020). *Sociedad de Gananciales o Separación de Bienes*. Recuperado el 11 de Abril de 2020, de <http://resultadolegal.com/sociedad-de-gananciales-o-separacion-de-bienes/>
- Rioja Bermúdez 01, A. (19 de Octubre de 2019). *La Sentencia en el Proceso Civil*. Recuperado el 28 de Octubre de 2019, de <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rioja Bermúdez, A. (25 de Marzo de 2010). *La Acción*. Recuperado el 5 de Noviembre de 2019, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/03/25/la-accion/>
- Rioja Bermúdez, A. (4 de Marzo de 2016). *La Valoración Conjunta Probatoria*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2016/03/04/la-valoracion-conjunta-probatoria-tambien-comprende-las-actuaciones-de-oficio/>
- Rioja Bermúdez, A. (2 de Febrero de 2017). *El Derecho Probatorio en el Sistema Procesal Peruano*. Recuperado el 12 de Febrero de 2019, de <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja Bermúdez, A. (27 de Febrero de 2017). *La Demanda y su Calificación*. Recuperado el 6 de Abril de 2020, de <https://lpderecho.pe/la-demanda-calificacion/>
- Rioja Bermúdez, A. (31 de Octubre de 2018). *La Sentencia en el Proceso Civil*. Recuperado el 12 de Junio de 2019, de <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rioja Bermúdez, A. (1 de Octubre de 2019). *El Derecho Probatorio en el Sistema Procesal Peruano*. *LEGIS.COM*. Recuperado el 7 de Octubre de 2019, de <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja Bermúdez, A. (30 de Octubre de 2019). *La pretensión como elemento de la*

- demanda civil. *Legis.pe*. Recuperado el 30 de Octubre de 2019, de <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja Bermúdez, A. (15 de Noviembre de 2019). *La Sentencia en el Proceso Civil*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2019, de <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rioja, A. (2 de Marzo de 2018). ¿Cómo se configura la competencia territorial y su prorrogabilidad? *LEGIS.PE*. Recuperado el 11 de Agosto de 2019, de <https://legis.pe/se-configura-la-competencia-territorial-prorrogabilidad/>
- Rodríguez Llatas, R. M. (2018). *Vulneración de Derecho del Demandado en Proceso de Filiación extramatrimonial*. Lima, Lima, Lima: Tesis-UCV. Recuperado el 6 de Abril de 2020, de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/31608/Rodr%C3%ADguez\\_LIRM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/31608/Rodr%C3%ADguez_LIRM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rodríguez Vidal, Y. (13 de Agosto de 2018). *Diferencia entre Jurisprudencia y Doctrina*. Obtenido de <https://confilegal.com/20180813-la-diferencia-jurisprudencia-doctrina/>
- Romero Troncos, L. E. (2018). *Derogación del Artículo 565-A del Código Procesal Civil*. Pimentel: Tesis-Universidad Señor De Sipán. Recuperado el 11 de Abril de 2020, de <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/5993/Romero%20Troncos%20Lizette%20Eliana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ruiz de Castilla, R. G. (2 de enero de 2017). *Las tres partes de una sentencia judicial. Algunos apuntes*. Obtenido de <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Saif De Preperier, R. (2019). *El Derecho a la Identidad*.
- Salas Villalobos, S. (31 de Octubre de 2013). Fijación de Puntos Controvertidos. *Sistema de Bibliotecas*. Recuperado el 31 de Octubre de 2019, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11943>
- Saravia Quispe, J. I. (2017). Proceso especial en Violencia Familiar. *Instituto de la Familia*. Recuperado el 3 de Noviembre de 2019
- Talavera Herrera, L. (23 de Noviembre de 2014). La Tutela Jurisdiccional Efectiva. *La Tutela Jurisdiccional Efectiva*. Recuperado el 30 de Octubre de 2019
- Torres Flor, A. (19 de setiembre de 2018). *La presunción de la paternidad matrimonial: Breve análisis de las modificatorias introducidas por el Decreto Legislativo N° 1377*. (D. d. Pablo, Ed.) Obtenido de <https://ucsp.edu.pe/saladeprensa/articulos/la-presuncion-de-la-paternidad-matrimonial-breve-analisis-de-las-modificatorias-introducidas-por-el-decreto-legislativo-n-1377/>

- Torres, J. (7 de Febrero de 2018). *Pensión de Alimentos para Menor de Edad*. Recuperado el 30 de Noviembre de 2019, de <https://www.noticierocontable.com/pension-alimentos-menores-edad/>
- Ugalde Miranda, O. (19 de Mayo de 2019). *Derecho a la Tutela Efectiva*. Recuperado el 19 de Mayo de 2019
- ULADECH. (16 de Agosto de 2019). Resolución Rectoral N°0978-2019-ULADECH-Católica. Chimbote, Perú. Recuperado el 30 de Octubre de 2019
- Varsi Rospigliosi, E. (2013). *Tratado de Derecho de Familia* (Primera ed.). Lima, Lima, Perú: GACETA JURÍDICA. Recuperado el 15 de Octubre de 2019, de [http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/5257/Varsi\\_derecho\\_filiacion.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/5257/Varsi_derecho_filiacion.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Vera Navarro, D. (17 de Noviembre de 2017). La Administración de Justicia. *ABC Color*. Recuperado el 23 de Marzo de 2020, de <https://www.abc.com.py/edicion-impres/suplementos/judicial/administracion-de-justicia-1651175.html>
- Wolters Kluwer Legal. (2019). *Proceso Civil*. Obtenido de [https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAEAMtMSbF1jTAAUNjc3MLtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzA7BAZlqlS35ySGVBqm1aYk5xKgA3OnWcNQAAAA==WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAEAMtMSbF1jTAAUNjc3MLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzA7BAZlqlS35ySGVBqm1aYk5xKgA3OnWcNQAAAA==WKE)

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## **Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio**

**Sentencias de primera y segunda instancia del expediente 6552-2014-0-0909-JP-FC-03**



### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE** **PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUENTE PIEDRA**

EXPEDIENTE : 6552-2014-0-0909-JP-FC-03  
DEMANDANTE : “A”  
DEMANDADO : “B”  
MATERIA : FILIACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL.  
ESPECIALISTA : “C”

#### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE**

Puente Piedra, veintinueve de mayo

Del año dos mil quince.-

#### **I-VISTOS**

**ES MATERIA DE AUTOS:** La demanda de fojas 27 a 31, doña “A”, interpone demanda de filiación de paternidad extramatrimonial contra don “B”, en vía de proceso especial, a fin de que previo los tramites de ley se le declare al demandado padre biológico de su menor hijo “D”, de tres años de edad al momento de la interposición de la demanda y accesoriamente solicita se fije una pensión alimenticia.

**FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA.-** Alega la accionante que, 1.- Respecto de la pretensión principal de Filiación de Paternidad: Mantuvo una relación

de pareja con el demandado procreando a su menor hija. Que pese a reiteradas peticiones no tiene voluntad de reconocer a nuestro hijo dejando en desamparo total.

2.- Respecto a la pretensión accesoria por alimentos: Solicita que el demandado acuda a su menor hijo con la suma de un mil nuevos soles, dado que es cobrador de la empresa de transportes LL, con un ingreso diario de 50 nuevos soles.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PRETENSION.** - Se fundamenta la demanda en los artículos VI del Título Preliminar y 402.6 del Código Civil, artículo I del Título Preliminar, 87, 424 y 425 del Código Procesal Civil, artículo IX del Título Preliminar del Código De Los Niños y Adolescentes. Ley 28457 modificado por Ley 29821

**DE LA OPOSICION A LA DEMANDA.** -

Del demandado "B".- Mediante escrito de fojas 52 a 55 el demandado, formula oposición al mandato de declaración judicial de paternidad extramatrimonial, alegando lo siguiente:-----1.- Que conoció a la demandada en mayo de 2010, siendo ella mayor por cinco años, que mantuvo relaciones sexuales con preservativo y que ella mantenía una relación paralela con un tal "I". 2.- Que retomó las relaciones con la demandante por los meses de Junio y Julio de 2011, manteniendo relaciones sexuales y en una oportunidad la accionante rompió el preservativo diciendo que no pasaba nada.

3.- Que si el menor fuera su hijo no lo negaría, pero sabe en su conciencia que no es su hijo. 4.- Vive en cuarto alquilado junto a su conviviente y tiene una menor hija de nueve meses, que gana entre 120 a 150 nuevos soles por los días viernes, sábados y domingos de sus labores como cobrador de la empresa de transportes LL, que los días lunes, martes y miércoles estudia en la universidad L la carrera de Ingeniería Civil.-

**ACTIVIDAD PROCESAL.** - Mediante resolución número **1** de fojas 32 se admite a trámite la demanda, notificándose al demandado con las formalidades de ley (**fojas 42**). Mediante resolución número **3** de fojas **56** se tiene por formulada la oposición del demandado. Por resolución número **4** de fojas **71** se fijó fecha para llevarse adelante la audiencia única, realizándose en los términos que aparece en el acta de fojas **82 a**

**86**, en la cual se procedió a tomar las muestras correspondientes a efectos de realizarse la prueba biológica de ADN, cuyo resultado ha sido remitido por el laboratorio K y que obra a fojas 95 a 102, siendo esto así, el estado de la causa es de emitir sentencia.

## **II.- CONSIDERANDO.- Son fundamentos de la sentencia;**

**PRIMERO:** Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva conforme lo establece el inciso tercero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses lo que implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella debe ser atendido por un órgano jurisdiccional dotado de un conjunto de garantías mínimas (debido proceso).

**SEGUNDO:** Que, conforme a la doctrina encontramos dos sistemas de valoración probatoria fundamentales, el de la tarifa legal de las pruebas o de la prueba tasada y el de la libre apreciación por el Juez. En el primer sistema la ley le atribuye un valor a determinado medio probatorio, haciéndose la labor del Juez mecánica; en el segundo de los nombrados, el Juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, a sus propios conocimientos psicológicos y alejado de la arbitrariedad. El Código Procesal Civil se adscribe al sistema de libre apreciación de los medios probatorios, en donde el Juzgador tiene la obligación procesal de motivar su decisión en base a los medios probatorios que le han dado convicción sobre los hechos en controversia.

**TERCERO:** Que, de conformidad con el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien la contradice alegando hechos nuevos.

**CUARTO:** En toda medida concerniente al niño y adolescente, es de obligatoria observancia por parte de toda autoridad el Interés Superior del Niño, tal como lo prescribe el artículo IX del Código del Niño y del Adolescente, concordante con el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño; siendo que el precepto señalado es entendido como relevante por este órgano jurisdiccional para efectos de esta resolución.

**QUINTO:** Conforme a lo previsto por el artículo **1 de la Ley N° 28457 modificada por ley N° 29821**, quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir a un Juez de Paz Letrado que expida resolución declarando la filiación demandada. **Asimismo**, la parte in fine señala que, si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad.

**SEXTO: Puntos controvertidos.** - En la audiencia única (fojas 82 a 86) se han fijado como puntos controvertidos: **1)** Determinar si el demandado se encuentra obligado a pasar una pensión de alimentos a favor del menor “D” **2)** Determinar las necesidades mínimas del menor. **3)** Determinar las posibilidades económicas del demandado y si cuenta con carga familiar a fin de poder establecer un quantum alimentario prudente, justo y equitativo.

**SEPTIMO:** Conforme a lo previsto por el artículo **1 de la Ley N° 28457 modificada por ley N° 29821**, quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir a un Juez de Paz Letrado que expida resolución declarando la filiación demandada. **Asimismo**, la parte in fine señala que, si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad.

**OCTAVO:** Conforme es de verse del escrito de demanda, lo que se viene solicitando es la declaración judicial de paternidad extrajudicial de don “B”, respecto del menor “D”, sustentada en la causal prevista en el inciso 6 del artículo 402° del Código Civil. Al respecto, la Ley 28457 establece las reglas que regulan esta clase de procesos, señalando que los Juzgados de Paz Letrados son competentes de las acciones de filiación extramatrimonial sustentadas en dicha causal, esto es, en el caso específico cuando la acreditación del vínculo del presunto padre y el hijo se sustente a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza.

**NOVENO:** La filiación es una institución de Derecho de Familia que consiste en el vínculo jurídico existente entre procreantes y procreados, siendo que los hijos extramatrimoniales, conforme a lo señalado en los artículos 386° y 387° del Código Civil, son los concebidos y nacidos fuera del matrimonio, en tal caso, el

reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial; asimismo el artículo 402° del mismo Cuerpo legal establece los supuestos en que la paternidad extramatrimonial puede ser declarada judicialmente. Mediante el presente proceso se pretende que el Órgano Jurisdiccional competente declare la relación paterno - filial existente entre una persona y su progenitor (padre biológico) que se ha negado a reconocerlo de manera voluntaria, no siendo aplicable respecto al hijo de mujer casada cuyo marido no hubiese negado la paternidad.

**DECIMO:** Cabe señalar que de conformidad con lo señalado en el artículo 1° de la Ley 28457, la declaración de filiación judicial de paternidad puede ser solicitada por quien tenga legítimo interés; al respecto, el Código Civil –norma que establece las reglas generales de la Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial- en su artículo 407° prescribe que la acción corresponde sólo al hijo, empero la madre (aunque sea menor de edad) puede ejercerla en su nombre durante la minoría de edad de éste.

**DECIMO PRIMERO:** En el caso de autos, el único medio de prueba que sirve para acreditar la existencia del menor cuya filiación se solicita con el demandado, es la copia certificada de la partida de nacimiento respectiva y con la cual se acredita además la legitimidad de la actora, la misma que ha sido expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que obra a fojas 4 y de la cual se advierte que su titular ha sido reconocida por la demandante en su condición de madre.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El nacimiento del menor “D”., ha ocurrido con fecha **16 de febrero del 2012** y se encuentra acreditado en la copia certificada de la partida antes acotada, advirtiéndose que dicho menor ha sido declarado por su madre (la accionante), apreciándose que ésta ha asentado la partida de aquella.

**DÉCIMO TERCERO:** Debe tenerse presente que, estando a que la presente acción se funda en una pretensión de declaración de filiación de paternidad, también en este proceso se está ventilando la identidad de una persona, pues un aspecto del contenido de ésta, es justamente el derecho de tener conocimiento de los progenitores, esto es, de saber quiénes son los seres humanos que dieron origen a la existencia de uno, y con ello acceder a la información pre establecida antes del nacimiento pudiendo ser ésta

desde la naturaleza genética, socio cultural etc., la misma que servirá de soporte para la autoafirmación de la personalidad, lo que a su vez contribuirá no necesariamente de manera determinante, por cierto - a la búsqueda del reconocimiento social. Este derecho a la identidad se encuentra consagrado en el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, habiendo el Tribunal Constitucional expresado al respecto que *“...este derecho comprende tanto el derecho a un nombre –conocer a sus padres y conservar sus apellidos-, el relativo a tener una nacionalidad y la obligación de que el Estado reconozca su personalidad jurídica...”* (Exp. Nro. 4444-2005-HC, 25/07/05, S2, FJ4), en *La Constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Editorial Gaceta Jurídica, Lima, 2006, pág. 42-43*). Lo señalado adquiere más relevancia cuando dicho derecho de saber quién es su padre corresponde a **un menor**, pues dada justamente su minoría de edad, su personalidad se encuentra en plena etapa de desarrollo. Es por ello que, en consonancia con el principio acotado en el considerando tercero de esta resolución, es prioridad del Estado velar por el Interés del menor, el cual en esa medida es considerado superior; en coherencia con ello, es política estatal, promover la paternidad, a través del reconocimiento de la filiación por parte de los presuntos progenitores en nuestra sociedad. Es pues, en este contexto, que debe entenderse la aplicación de la norma que regula el proceso de Filiación de Paternidad que es materia de los presentes actuados.

**DÉCIMO CUARTO:** Respecto si existe correspondencia biológica entre el demandado **“B”** y el menor **“D”**: Que, conforme fluye de autos, informe pericial por **ADN (fojas 94 a 102)** ordenado por este Despacho, concluye que el señor **“B”**, tiene un vínculo de paternidad biológica con el niño **“D”**, por lo que resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado en el primer párrafo del artículo 4 de la Ley N° 28457 modificado por Ley N° 29821 “Ley que Regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial” y ampararse la demanda.

**DECIMO QUINTO:** Respecto a la obligación del demandado (primer punto controvertido): Conforme a los fundamentos antes expuestos sobre la filiación de paternidad, queda acreditado la condición de padre del demandado, respecto del menor alimentista **“D”**, por ende, la responsabilidad de acudirle con una pensión mensual de alimentos, debiendo ponderarse asimismo que el menor alimentista tiene actualmente **tres años de edad**, resultando obvias sus necesidades.

**DECIMO SEXTO: Respecto a las posibilidades económicas del demandado y las necesidades de la alimentista (segundo punto controvertido):** En este proceso, es preciso establecer además que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria está en condiciones de suministrarlos; toda vez, que se entiende que el obligado si bien tiene el deber de acudir a las personas que tengan derecho, dicha obligación debe cumplirse dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propia existencia. En ese contexto, del análisis de los actuados se advierte que la accionante refiere que el emplazado es cobrador de la empresa de transportes “LL” y que tiene un sueldo de 50 nuevos soles diarios. Ante ello, el demandado al contestar la demanda ha negado trabajar los fines de semana y percibir entre 120 a 150 nuevos soles, sin embargo, en la audiencia única, indicó ganar 700 nuevos soles mensuales, trabajar 3 días y descansa y que percibe 30 nuevos soles diarios, que estudia en un centro técnico de la Universidad “L” y paga la suma de 350 nuevos soles y que ya se retiró de la universidad “L” donde pagaba la suma de 450 nuevos soles mensuales; pudiéndose deducir que el demandado cuenta con ingresos económicos, debiendo fijarse de manera discrecional el monto por pensión de alimentos.<sup>1</sup> Respecto a las necesidades del menor, a la demanda se acompaña recitas médicas y boletas de pago (fojas 6 a 23), por lo que se acredita que la demandante viene realizando gastos en la salud de su hijo, quien a la fecha de interposición de la demanda el menor contaba con dos años de edad, resultando obvias sus necesidades, siendo imprescindible que cuente con una buena alimentación, es necesario además que tenga atención adecuada que permita velar por su salud, vestimenta cambiante, por lo que de dichas circunstancias se advierte la necesidad del citado menor de contar con los alimentos necesarios para permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro y dignidad, de esta manera en el futuro pueda depender de sí mismo, en beneficio propio y de la sociedad. Siendo esto así, se debe ordenar el pago de una determinada suma de dinero, que si bien, no en la medida conforme lo propone la actora, pero sí para solventar las necesidades básicas de su

---

<sup>1</sup> Criterio que ha sido expresado por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima en el Exp. Nro. 2707-87 “Jurisprudencia Civil”, p. 57, tomado del Libro Código Civil Comentado, Tomo III, Derecho de Familia (segunda parte), Editorial Gaceta Jurídica, Lima 2007, segunda edición, pag. 482, que dice: “Si bien es cierto que el artículo 481º del Código Civil no establece que debe investigarse rigurosamente el monto de los ingresos de quién está obligado a prestar los alimentos, deberá tenerse en cuenta que si el demandado no cuenta con trabajo estable ni ingresos permanentes, los alimentos deberán fijarse en forma prudencial”

menor hijo de manera decorosa y dentro de sus posibilidades sin atentar contra las necesidades del propio demandado; por lo que es pertinente fijar un monto prudencial para dicho efecto; por lo que a tenor de lo dispuesto por el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes que señala “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...)” **se concluye** que el demandado si cuenta con los recursos económicos necesarios para asistir al menor alimentista “D” con los alimentos solicitados.-----

**DECIMO SEPTIMO: Respecto a la carga familiar del demandado (tercer punto controvertido):** Debe tenerse en cuenta que para determinar si el obligado alimentario se encuentra en posibilidades para otorgar la pensión alimenticia solicitada, es necesario establecer las obligaciones y carga familiar a la que se encuentra éste sometido, independientemente de la obligación alimenticia sub materia. En relación a ello, el demandado al contestar la demanda ha indicado tener una hija llamada “E”, de 1 año de edad procreado con doña “F” (fojas 91), acreditándose que cuenta con carga familiar semejante a la reclamada, por lo que es procedente **fijarse un quantum prudente, justo y equitativo.**.....

**DECIMO OCTAVO. - Respecto a las costas y costos:** Cabe señalar que este juzgado considera, en aplicación del artículo 412 del Código Procesal Civil, dado la particularidad del proceso, debe exonerarse a la parte demandada-vencida de la condena en el pago de las costas y costos del proceso.-----

### **III. PARTE RESOLUTIVA**

Estando a los fundamentos glosados, habiéndose efectuado una valoración de los medios probatorios en forma conjunta, con criterio y conciencia y, ejerciendo la facultad de administrar justicia, que emana del Pueblo, de conformidad con el artículo 139° de la Constitución Política del Estado, 6° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, I y II del Título Preliminar, el Señor Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra,

#### **FALLO:**

1) **Declarar INFUNDADA** la oposición formulada por el emplazado.

**2) DECLARAR FUNDADA la demanda**, de fojas 27 a 31 interpuesta por doña “A” contra “B”, sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, basada en la Ley N° 28457 modificada por Ley N° 29821 concordante con el inciso 6 del artículo 402° del Código Civil. **3) Declarar LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL** de don “B” respecto **del menor “D”** **4) ORDENO**, que el demandado “B” acuda a su menor hijo “D” con una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma ascendente a **CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES**, pensión que regirá a partir de la notificación con la demanda y que será entregada a la accionante en representación de **su** menor hijo, hasta que adquiera mayoría de edad. **INFORMAR** a la parte demandada, que conforme a la Ley 28970 y DS 002-2007-JUS, el obligado que incumple con el pago de tres cuotas consecutivas o alternadas, a pedido de la parte demandante y previo traslado, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. **5) MANDO:** Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se cursen los partes al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para la inscripción respectiva, debiendo la accionante cumplir con adjuntar el arancel judicial respectivo por concepto de partes judiciales de conformidad con la Resolución Administrativa N° 051-2014-CE-PJ. **6) MANDO:** Se **oficie** al Banco de la Nación a fin de que se aperture una cuenta de ahorros a nombre de la demandante para que sea depositada única y exclusivamente la pensión alimenticia mensual a favor del menor. **SIN COSTAS NI COSTOS**. Así la pronuncio, mando y firmo en la sala de mi Despacho. **NOTIFIQUESE.-**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO CIVIL - PUENTE PIEDRA

EXPEDIENTE : 06552-2014-0-0909-JP-FC-03

MATERIA : FILIACION

JUEZ : "G"

ESPECIALISTA : "C"

DEMANDADO : "B"

DEMANDANTE : "A"

### **Resolución Nro. 17.-**

Puente piedra, treinta de agosto

Del dos mil dieciséis.-

**VISTOS:** Procediendo a resolver en grado de apelación: I **CONSIDERANDO:**

**Primero.**- La Resolución Impugnada: Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 29 de mayo del 2015, emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, que declara Fundada la demanda de fojas 27 a 31 interpuesta por "A" y dirigida contra "B", sobre Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial y Alimentos, en consecuencia, ORDENA que el emplazado acuda a su menor hijo "D" con una pensión de alimentos ascendente a la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES (S/.400.00) mensuales. Este pronunciamiento es impugnado por la parte demandada, en los términos de su recurso impugnatorio correspondiente, sustentando que la resolución impugnada incurre en error de hecho y derecho así como demás fundamentos; **Segundo.- Fundamentos de la Apelación:** Que como fundamentos de su apelación, la parte apelante sostiene que: i) Que no está de acuerdo con el monto ordenado en la Sentencia, ya que en honor a la verdad, manifiesta que actualmente vive en un cuarto alquilado, junto con su conviviente y menor hija de (09) meses, corroborando con los documentos probatorios que oportunamente adjunto en la contestación de la demanda, tales como Partida de Nacimiento y copia de su DNI, entre otros documentos. Asimismo, el apelante probó documentos que acreditan estar

cursando estudios en la Universidad L en la actualidad pese a que anteriormente cursaba estudios en la Universidad M, donde pagaba mensual S/.400.00 Nuevos Soles por concepto de enseñanza. Además señalo que solo gana S/.150.00 Nuevos Soles semanales, no llegando al sueldo mínimo vital; **ii)** Que solicita al Ad Quem que la Sentencia en el extremo del monto de la Pensión de Alimentos fijada en CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES (S/.400.00), sea Revocada, debiendo ser modificada y Reformulándola, se ordene una pensión de CIENTO CINCUENTA NUEVOS SOLES (S./150.00) mensuales, ya que de lo contrario no podrá cumplir y la deuda de devengados aumentaría y daría lugar incluso a caer en morosidad, así como demás fundamentos; **Tercero.- Sobre el Marco Legal en que se resuelve el grado de Apelación:** Que, conforme establece el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene como objetivo que el órgano jurisdiccional superior en grado examine lo resuelto por el Juez del proceso, a efectos de anular o revocar total o parcialmente la resolución que causa agravio al apelante, ello es concordante con el artículo 139° inciso 6) de nuestra Constitución Política, que prevé la pluralidad de instancias como principio de la función jurisdiccional. Tratándose de derecho alimenticio, el mismo viene a ser un derecho de rango constitucional que le asiste al alimentista; es a la vez una obligación de los padres, de los ascendentes o descendientes, a quienes se les denomina los obligados. El artículo 6° de la Constitución Política del Estado, concordante con lo establecido en el artículo 235° del Código Civil establece que tal obligación no solo alcanza al padre del hijo alimentista, sino también alcanza a la madre. En este contexto, la parte demandante de este proceso deberá tener presente que la parte demandada no va a cubrir necesariamente la totalidad de las necesidades alimenticias que requieren el alimentista, sino que la parte actora también debe de coadyuvar con tal obligación. Por otro lado, para fijar los alimentos se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 481° del Código Civil, el cual establece claramente que las pensiones alimenticias se fijan de acuerdo a la capacidad del obligado, en relación a las necesidades del alimentista. Es pertinente resaltar que este mismo numeral establece que para fijar los alimentos no se requiere una investigación rigurosa de la capacidad económica del obligado; **Cuarto.- Sobre la decisión del Juzgado:** Luego de evaluar la Sentencia Apelada, este Despacho considera que la misma debe Confirmarse en cuanto al extremo que se

declara fundada la demanda y se ordena que el demandado acuda con alimentos a su hijo, pero debe revocarse en el extremo que se ha fijado la suma de Cuatrocientos Nuevos Soles, como Pensión Alimenticia, debiéndose fijar un monto razonable y atendible, que guarde relación con la actuado, tal como se expone: **4.1** Que resulta ser cierto que el demandado tiene otras obligaciones alimenticias que atender, es decir para con su menor hija “E”., nacida el 02 de febrero del 2014. Debido a su corta edad, también necesita ser atendida con Alimentos, ya que le asiste idéntico derecho al de su medio hermano por quien se acciona este proceso, tal como se sustenta jurídicamente líneas arriba. En autos no se acredita las necesidades alimenticias de la supuesta conviviente del demandado, quien por el contrario es una persona joven, quien no tendría limitación física ni mental para trabajar y subsistir por si misma; **4.2** Que este Despacho evalúa la posición de defensa asumida por la parte demanda en cuanto a sus ingresos económicos, lo cual se toma desde la oportunidad en que contesta la demanda. Véase que, en la demanda la actora refiere que el demandado trabaja como cobrador de una empresa de transporte público; situación que no ha negado el demandado, quien en su Declaración de parte contenida en el Acta de fojas 84 al 88 está sosteniendo que efectivamente trabaja en esa actividad. Ahora bien, no resulta creíble que solo perciba la suma de S/.700.00 nuevos soles mensuales, no solo por no guardar relación con una remuneración mínima vital, sino también en razón a que las personas que laboran en dicha actividad perciben una remuneración superior; **4.3** En ese sentido se considera que la suma de S/.400.00 nuevos soles fijada como pensión resulta excesiva, ya que un similar monto le correspondería a la menor “E” lo que sumaría la suma de S/.800.00 nuevos soles solo para cubrir pensiones alimenticias, lo cual no es razonable y podría poner en peligro la propia subsistencia del obligado a prestar los Alimentos. En ese sentido, la madre también debe colaborar con los alimentos de su hijo, más aun si se trata de una persona relativamente joven y sin impedimento físico ni mental para trabajar; **QUINTO.**- Viene al caso precisar que tratándose de los alimentos, no opera siempre la cosa juzgada, más aun si la pensión alimentista se fija en monto fijo, toda vez que conforme está previsto en el Código Civil, artículos 481° al 486°, los alimentos pueden ser aumentados, reducidos, variados en su forma de prestación ya que se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del obligado lo cual obviamente puede variar. Que, en tal contexto, si la situación de

hecho, necesidades del alimentista, o la capacidad económica del obligado variasen más adelante, conllevaría a que también varié la pensión ordenada, para lo cual cualquiera de las partes podrá accionar el proceso correspondiente, si así lo considera pertinente. Por tales consideraciones: **SE RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución apelada**: Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 29 de mayo del 2015, emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, que declara Fundada la demanda de fojas 27 a 31 interpuesta por “A” dirigida contra “B”, sobre Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial y Alimentos, apelada en este extremo; en consecuencia, ORDENA que el emplazado acuda a su menor hijo “D” con alimentos; **SE REVOCA** en el extremo que se fija una pensión de alimentos ascendente a CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES (S/.400.00); **REFORMANDOLA**: Se fija una pensión alimenticia de DOSCIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES (S/.280.00) mensuales a favor de dicho menor. Hágase saber. *Notifíquese.* -

Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable

Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>

			<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> Si cumple</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La</i></p>

			<p><i>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <i>Si cumple</i></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <i>Si cumple</i></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <i>Si cumple</i></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <i>Si cumple</i></p>

				<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta.</p>

			<p>Si cumple</p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p>

			<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>

			<i>las expresiones ofrecidas</i> ). No cumple
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)</b> (Es completa). Si cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> Si cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> Si cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> Si cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> Si cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> Si cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del</b></p>

				<p><b>proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

### **Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)**

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

##### **1.- PARTE EXPOSITIVA**

###### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

###### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.- PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1.** Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

**2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

**3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

**4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

**5.** Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## **3.- PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1.- PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.- PARTE CONSIDERATIVA**

### 2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

## **3.- PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)

(Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

**Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el

pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y Determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### **8. Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no

cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión			X			7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; resp<sub>1</sub>ectivamente; cuando se trata de la parte

considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensione s	Calificación					De la dimensió n	Rangos de calificació n de la dimensión	Calificació n de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		M baja	Baja	Media	Alta	Muy			
		2x 1= <b>2</b>	2x 2= <b>4</b>	2x 3= <b>6</b>	2x 4= <b>8</b>	2x 5= <b>10</b>			
Parte  considerativ a	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

#### Cuadro 6

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta	27				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
					X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho				X		[9- 12]	Mediana						
								[5 - 8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

**Anexo 5: Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia**

**Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 6552-2014-0-0909-JP-FC-03, Distrito Judicial de Norte – Lima, 2020.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	  <b><u>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</u></b>  <b><u>NORTE</u></b>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al</i></p>					<b>X</b>						

	<p align="center"><b><u>PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUENTE PIEDRA</u></b></p> <p>EXPEDIENTE : 6552-2014-0-0909-JP-FC-03  DEMANDANTE : “A”  DEMANDADO : “B”  MATERIA : FILIACION JUDICIAL DE  PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL.  ESPECIALISTA : “C”</p> <p align="center"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE</b>  Puente Piedra, veintinueve de mayo  Del año dos mil quince.-</p> <p><b><u>L-VISTOS</u></b>  <b>ES MATERIA DE AUTOS:</b> La demanda de fojas 27 a 31, doña “A”, interpone demanda de filiación de paternidad extramatrimonial contra don “B”, en vía de proceso especial, a fin de que previo los tramites de ley se le declare al demandado padre biológico de su menor hijo “D”, de tres años de edad al</p>	<p>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
	<p>extramatrimonial contra don “B”, en vía de proceso especial, a fin de que previo los tramites de ley se le declare al demandado padre biológico de su menor hijo “D”, de tres años de edad al</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión</p>											

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>momento de la interposición de la demanda y accesoriamente solicita se fije una pensión alimenticia.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA.</b> - Alega la accionante que, 1.- <u>Respecto de la pretensión principal de Filiación de Paternidad:</u> Mantuvo una relación de pareja con el demandado procreando a su menor hija. Que pese a reiteradas peticiones no tiene voluntad de reconocer a nuestro hijo dejando en desamparo total.</p> <p>2.- <u>Respecto a la pretensión accesoria por alimentos:</u> Solicita que el demandado acuda a su menor hijo con la suma de un mil nuevos soles, dado que es cobrador de la empresa de transportes LL, con un ingreso diario de 50 nuevos soles.</p> <p><b>FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PRETENSION.</b></p> <p>- Se fundamenta la demanda en los artículos VI del Título Preliminar y 402.6 del Código Civil, artículo I del Título Preliminar, 87, 424 y 425 del Código Procesal Civil, artículo IX del Título Preliminar del Código De Los Niños y Adolescentes. Ley 28457 modificado por Ley 29821.</p>	<p>del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<p><b>X</b></p>							
---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--



<p>al demandado con las formalidades de ley (<b>fojas 42</b>). Mediante resolución número <b>3</b> de fojas <b>56</b> se tiene por formulada la oposición del demandado. Por resolución número <b>4</b> de fojas <b>71</b> se fijó fecha para llevarse adelante la audiencia única, realizándose en los términos que aparece en el acta de fojas <b>82 a 86</b>, en la cual se procedió a tomar las muestras correspondientes a efectos de realizarse la prueba biológica de ADN, cuyo resultado ha sido remitido por el laboratorio K y que obra a fojas 95 a 102, siendo esto así, el estado de la causa es de emitir sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 6552-2014-0-0909-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.

El Anexo5.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.



	<p>Procesal Civil se adscribe al sistema de libre apreciación de los medios probatorios, en donde el Juzgador tiene la obligación procesal de motivar su decisión en base a los medios probatorios que le han dado convicción sobre los hechos en controversia.</p> <p><b>TERCERO:</b> Que, de conformidad con el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien la contradice alegando hechos nuevos.</p> <p><b>CUARTO:</b> En toda medida concerniente al niño y adolescente, es de obligatoria observancia por parte de toda autoridad el Interés Superior del Niño, tal como lo prescribe el artículo IX del Código del Niño y del Adolescente, concordante con el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño; siendo que el precepto señalado es entendido como relevante por este órgano jurisdiccional para efectos de esta resolución.</p> <p><b>QUINTO:</b> Conforme a lo previsto por el artículo <b>1 de la Ley N° 28457 modificada por ley N° 29821</b>, quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir a un Juez de Paz Letrado que expida resolución declarando la filiación demandada. <b>Asimismo</b>, la parte in fine señala que, si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad.</p> <p><b>SEXTO: Puntos controvertidos.-</b> En la audiencia única (fojas 82 a 86) se han fijado como puntos controvertidos: <b>1)</b> Determinar si el demandado se encuentra obligado a pasar una pensión de alimentos a favor del menor “D” <b>2)</b> Determinar las necesidades mínimas del menor. <b>3)</b> Determinar las posibilidades económicas del demandado y si cuenta con carga familiar a fin de poder establecer un quantum alimentario prudente, justo y equitativo.</p> <p><b>SEPTIMO:</b> Conforme a lo previsto por el artículo <b>1 de la Ley N° 28457 modificada por ley N° 29821</b>, quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir a un Juez de Paz Letrado que expida resolución declarando la filiación demandada. <b>Asimismo</b>, la</p>	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</i></p>												<b>20</b>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>parte in fine señala que, si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad.</p> <p><b>OCTAVO:</b> Conforme es de verse del escrito de demanda, lo que se viene solicitando es la declaración judicial de paternidad extrajudicial de don “B”, respecto del menor “D”, sustentada en la causal prevista en el inciso 6 del artículo 402° del Código Civil. Al respecto, la Ley 28457 establece las reglas que regulan esta clase de procesos, señalando que los Juzgados de Paz Letrados son competentes de las acciones de filiación extramatrimonial sustentadas en dicha causal, esto es, en el caso específico cuando la acreditación del vínculo del presunto padre y el hijo se sustente a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza.</p> <p><b>NOVENO:</b> La filiación es una institución de Derecho de Familia que consiste en el vínculo jurídico existente entre procreantes y procreados, siendo que los hijos extramatrimoniales, conforme a lo señalado en los artículos 386° y 387° del Código Civil, son los concebidos y nacidos fuera del matrimonio, en tal caso, el reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial; asimismo el artículo 402° del mismo Cuerpo legal establece los supuestos en que la paternidad extramatrimonial puede ser declarada judicialmente. Mediante el presente proceso se pretende que el Órgano Jurisdiccional competente declare la relación paterno - filial existente entre una persona y su progenitor (padre biológico) que se ha negado a reconocerlo de manera voluntaria, no siendo aplicable respecto al hijo de mujer casada cuyo marido no hubiese negado la paternidad.</p> <p><b>DECIMO:</b> Cabe señalar que de conformidad con lo señalado en el artículo 1° de la Ley 28457, la declaración de filiación judicial de paternidad puede ser solicitada por quien tenga legítimo interés; al respecto, el Código Civil –norma que establece las reglas generales de la Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial- en su artículo</p>	<p><i>dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i><b>Si cumple.</b></p>							
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>fuera del matrimonio, en tal caso, el reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial; asimismo el artículo 402° del mismo Cuerpo legal establece los supuestos en que la paternidad extramatrimonial puede ser declarada judicialmente. Mediante el presente proceso se pretende que el Órgano Jurisdiccional competente declare la relación paterno - filial existente entre una persona y su progenitor (padre biológico) que se ha negado a reconocerlo de manera voluntaria, no siendo aplicable respecto al hijo de mujer casada cuyo marido no hubiese negado la paternidad.</p> <p><b>DECIMO:</b> Cabe señalar que de conformidad con lo señalado en el artículo 1° de la Ley 28457, la declaración de filiación judicial de paternidad puede ser solicitada por quien tenga legítimo interés; al respecto, el Código Civil –norma que establece las reglas generales de la Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial- en su artículo</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema,</i></p>				<p><b>X</b></p>			

<p>407° prescribe que la acción corresponde sólo al hijo, empero la madre (aunque sea menor de edad) puede ejercerla en su nombre durante la minoría de edad de éste.</p> <p><b>DECIMO PRIMERO:</b> En el caso de autos, el único medio de prueba que sirve para acreditar la existencia del menor cuya filiación se solicita con el demandado, es la copia certificada de la partida de nacimiento respectiva y con la cual se acredita además la legitimidad de la actora, la misma que ha sido expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que obra a <b>fojas 4</b> y de la cual <b>se advierte que su titular ha sido reconocida por la demandante en su condición de madre.</b></p> <p><b>DÉCIMO SEGUNDO:</b> El nacimiento del menor “D”, ha ocurrido con fecha <b>16 de febrero del 2012</b> y se encuentra acreditado en la copia certificada de la partida antes acotada, advirtiéndose que dicho menor ha sido declarado por su madre (la accionante), apreciándose que ésta ha asentado la partida de <b>aquella.</b></p> <p><b>DÉCIMO TERCERO:</b> Debe tenerse presente que, estando a que la presente acción se funda en una pretensión de declaración de filiación de paternidad, también en este proceso se está ventilando la identidad de una persona, pues un aspecto del contenido de ésta, es justamente el derecho de tener conocimiento de los progenitores, esto es, de saber quiénes son los seres humanos que dieron origen a la existencia de uno, y con ello acceder a la información pre establecida antes del nacimiento – pudiendo ser ésta desde la naturaleza genética, socio cultural etc., la misma que servirá de soporte para la autoafirmación de la personalidad, lo que a su vez contribuirá – no necesariamente de manera determinante, por cierto - a la búsqueda del reconocimiento social. Este derecho a la identidad se encuentra consagrado en el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, habiendo el Tribunal Constitucional expresado al respecto que <b>“...este derecho comprende tanto el derecho a un nombre –conocer a sus padres y conservar sus apellidos-, el relativo a tener una nacionalidad y la obligación de que el Estado</b></p>	<p><i>más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</i></p>							
---	---	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>reconozca su personalidad jurídica...</i>” (Exp. Nro. 4444-2005-HC, 25/07/05, S2, FJ4), en <b>La Constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Editorial Gaceta Jurídica, Lima, 2006, pág. 42-43</b>). Lo señalado adquiere más relevancia cuando dicho derecho de saber quién es su padre corresponde a <b>un menor</b>, pues dada justamente su minoría de edad, su personalidad se encuentra en plena etapa de desarrollo. Es por ello que, en consonancia con el principio acotado en el considerando tercero de esta resolución, es prioridad del Estado velar por el Interés del menor, el cual en esa medida es considerado superior; en coherencia con ello, es política estatal, promover la paternidad, a través del reconocimiento de la filiación por parte de los presuntos progenitores en nuestra sociedad. Es pues, en este contexto, que debe entenderse la aplicación de la norma que regula el proceso de Filiación de Paternidad que es materia de los presentes actuados.</p> <p><b>DÉCIMO CUARTO:</b> Respecto si existe correspondencia biológica entre el demandado “B” y el menor “D”: Que, conforme fluye de autos, informe pericial por ADN (fojas 94 a 102) ordenado por este Despacho, concluye que el señor “B”, tiene un vínculo de paternidad biológica con el niño “D”, por lo que resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado en el primer párrafo del artículo 4 de la Ley N° 28457 modificado por Ley N° 29821 “Ley que Regula el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial” y ampararse la demanda.</p> <p><b>DECIMO QUINTO: Respecto a la obligación del demandado (primer punto controvertido): Conforme a los fundamentos antes expuestos sobre la filiación de paternidad,</b> queda acreditado la condición de padre del demandado, respecto del menor alimentista “D”, por ende, la responsabilidad de acudirle con una pensión mensual de alimentos, debiendo ponderarse asimismo que <b>el menor</b> alimentista tiene actualmente <b>tres años de edad</b>, resultando obvias sus necesidades.</p> <p><b>DECIMO SEXTO: Respecto a las posibilidades económicas del</b></p>	<p><i>normativo</i>).<b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).  <b>Si cumple.</b></p>							
--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>demandado y las necesidades de la alimentista (segundo punto controvertido):</b> En este proceso, es preciso establecer además que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria está en condiciones de suministrarlos; toda vez, que se entiende que el obligado si bien tiene el deber de acudir a las personas que tengan derecho, dicha obligación debe cumplirse dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propia existencia. <b>En ese contexto</b>, del análisis de los actuados se advierte que la accionante <b>refiere</b> que el emplazado es cobrador de la empresa de transportes LL y que tiene un sueldo de 50 nuevos soles diarios. Ante ello, el demandado al contestar la demanda ha negado trabajar los fines de semana y percibir entre 120 a 150 nuevos soles, sin embargo, en la audiencia única, indicó ganar 700 nuevos soles mensuales, trabaja 3 días y descansa y que percibe 30 nuevos soles diarios, que estudia en un centro técnico de la universidad L y paga la suma de 350 nuevos soles y que ya se retiró de la universidad M, donde pagaba la suma de 450 nuevos soles mensuales; pudiéndose deducir que el demandado cuenta con ingresos económicos, debiendo fijarse de manera discrecional el monto por pensión de alimentos.<sup>2</sup> <b>Respecto a las necesidades del menor, a la demanda se acompaña recitas médicas y boletas de pago (fojas 6 a 23)</b>, por lo que se acredita que la demandante viene realizando gastos en la salud de su hijo, quien a la fecha de interposición de la demanda el menor contaba con dos años de edad, resultando obvias sus necesidades, siendo imprescindible que cuente con una buena alimentación, es necesario además que tenga atención adecuada que permita velar por su salud, vestimenta cambiante, por lo que de dichas circunstancias se advierte la necesidad del citado menor de contar con los alimentos</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>2</sup> Criterio que ha sido expresado por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima en el Exp. Nro. 2707-87 “Jurisprudencia Civil”, p. 57, tomado del Libro Código Civil Comentado, Tomo III, Derecho de Familia (segunda parte), Editorial Gaceta Jurídica, Lima 2007, segunda edición, pag. 482, que dice: “Si bien es cierto que el artículo 481° del Código Civil no establece que debe investigarse rigurosamente el monto de los ingresos de quién está obligado a prestar los alimentos, deberá tenerse en cuenta que si el demandado no cuenta con trabajo estable ni ingresos permanentes, los alimentos deberán fijarse en forma prudencial”

	<p>necesarios para permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro y dignidad, de esta manera en el futuro pueda depender de sí mismo, en beneficio propio y de la sociedad. <b>Siendo esto así</b>, se debe ordenar el pago de una determinada suma de dinero, <b>que si bien</b>, no en la medida conforme lo propone la actora, pero sí para solventar las necesidades básicas de <b>su</b> menor <b>hijo</b> de manera decorosa y dentro de sus posibilidades sin atentar contra las necesidades del propio demandado; por lo que es pertinente fijar un monto prudencial para dicho efecto; por lo que a tenor de lo dispuesto por el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes que señala “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...)” <b>se concluye</b> que el demandado si cuenta con los recursos económicos necesarios para asistir <b>al</b> menor alimentista “<b>D</b>”. con los alimentos solicitados.</p> <p><b>DECIMO SEPTIMO: Respecto a la carga familiar del demandado (tercer punto controvertido):</b> Debe tenerse en cuenta que para determinar si el obligado alimentario se encuentra en posibilidades para otorgar la pensión alimenticia solicitada, es necesario establecer las obligaciones y carga familiar a la que se encuentra éste sometido, independientemente de la obligación alimenticia sub materia. En relación a ello, el demandado al contestar la demanda ha indicado tener una hija llamada “<b>E</b>”, de 1 año de edad procreado con doña “<b>F</b>” (fojas 91), acreditándose que cuenta con carga familiar semejante a la reclamada, por lo que es procedente <b>fijarse un quantum prudente, justo y equitativo.</b></p> <p><b>DECIMO OCTAVO.- Respecto a las costas y costos:</b> Cabe señalar que este juzgado considera, en aplicación del artículo 412 del Código Procesal Civil, dado la particularidad del proceso, debe exonerarse a la parte demandada-vencida de la condena en el pago de las costas y costos del proceso.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lima, 2020.

El Anexo 5.2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta y Muy alta, respectivamente.



	<p><b>Declarar LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL</b> de don B respecto <b>del menor D 4) ORDENO</b>, que el demandado B acuda a su menor hijo C con una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma ascendente a <b>CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES</b>, pensión que registrará a partir de la notificación con la demanda y que será entregada a la accionante en representación de <b>su</b> menor hijo, hasta que adquiriera mayoría de edad. <b>INFORMAR</b> a la parte demandada, que conforme a la Ley 28970 y DS 002-2007-JUS, el obligado que incumple con el pago de tres cuotas consecutivas o alternadas, a pedido de la parte demandante y previo traslado, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. <b>5) MANDO:</b> Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se cursen los partes al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para la inscripción respectiva, debiendo la accionante cumplir con adjuntar el arancel judicial respectivo por concepto de partes judiciales de conformidad con la Resolución Administrativa N° 051-2014-CE-PJ. <b>6) MANDO:</b> Se <b>oficie</b> al Banco de la Nación a fin de que se aperture una cuenta de ahorros a nombre de la demandante para que sea depositada única y exclusivamente la pensión alimenticia mensual a favor del <b>menor. SIN COSTAS NI COSTOS.</b> Así la pronuncio, mando y firmo en la sala de mi Despacho. <b>NOTIFIQUESE. -</b></p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>											
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No se cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No se cumple.</i></p>				<p><b>X</b></p>							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 6552-2014-0-0909-JP-FC-03, Distrito Judicial de Distrito Judicial de Norte – Lima, 2020.

El Anexo 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la

calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y Alta respectivamente.



<p><b><u>CONSIDERANDO: Primero.</u></b> - La Resolución Impugnada: Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 29 de mayo del 2015, emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, que declara Fundada la demanda de fojas 27 a 31 interpuesta por A y dirigida contra C, sobre Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial y Alimentos, en consecuencia, ORDENA que el emplazado acuda a su menor hijo B, con una pensión de alimentos ascendente a la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES (S/.400.00) mensuales. Este pronunciamiento es impugnado por la parte demandada, en los términos de su recurso impugnatorio correspondiente, sustentando que la resolución impugnada incurre en error de hecho y derecho, así como demás fundamentos, <b><u>Segundo.-</u></b> <b><i>Fundamentos de la Apelación:</i></b> Que como fundamentos de su apelación, la parte apelante sostiene que: <b>i)</b> Que no está de acuerdo con el monto ordenado en la Sentencia, ya que en honor a la verdad, manifiesta que actualmente vive en un cuarto alquilado, junto con su conviviente y menor hija de (09) meses,</p>	<p><i>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>												
<p>corroborando con los documentos probatorios que oportunamente adjunto en la contestación de la demanda, tales como Partida de Nacimiento y copia de su DNI, entre otros</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si</b></p>												<p><b>10</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>documentos. Asimismo, el apelante probó documentos que acreditan estar cursando estudios en la Universidad LL en la actualidad pese a que anteriormente cursaba estudios en la Universidad K, donde pagaba mensual S/.400.00 Nuevos Soles por concepto de enseñanza. Además señalo que solo gana S/.150.00 Nuevos Soles semanales, no llegando al sueldo mínimo vital; <b>ii)</b> Que solicita al Ad Quem que la Sentencia en el extremo del monto de la Pensión de Alimentos fijada en CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES (S/.400.00), sea Revocada, debiendo ser modificada y Reformulándola, se ordene una pensión de CIENTO CINCUENTA NUEVOS SOLES (S./150.00) mensuales, ya que de lo contrario no podrá cumplir y la deuda de devengados aumentaría y daría lugar incluso a caer en morosidad, así como demás fundamentos.</p>	<p><b>cumple.</b>  <b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					5					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 6552-2014-0-0909-JP-FC-03, Distrito Judicial de Distrito Judicial de Norte – Lima, 2020.

El Anexo 5.4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy Alta y muy Alta, respectivamente.



<p>alimenticias que requieren el alimentista, sino que la parte actora también debe de coadyuvar con tal obligación. Por otro lado, para fijar los alimentos se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 481° del Código Civil, el cual establece claramente que las pensiones alimenticias se fijan de acuerdo a la capacidad del obligado, en relación a las necesidades del alimentista. Es pertinente resaltar que este mismo numeral establece que para fijar los alimentos no se requiere una investigación rigurosa de la capacidad económica del obligado;</p> <p><b>Cuarto.- Sobre la decisión del Juzgado:</b> Luego de evaluar la Sentencia Apelada, este Despacho considera que la misma debe Confirmarse en cuanto al extremo que se declara fundada la demanda y se ordena que el demandado acuda con alimentos a su hijo, pero debe revocarse en el extremo que se ha fijado la suma de Cuatrocientos Nuevos Soles, como Pensión Alimenticia, debiéndose fijar un monto razonable y atendible, que guarde relación con la actuado, tal como se expone: <b>4.1</b> Que resulta ser cierto que el demandado tiene otras obligaciones alimenticias que atender, es decir para con su menor hija E., nacida el 02 de febrero del 2014. Debido a su corta edad, también necesita ser atendida con Alimentos, ya que le asiste idéntico derecho al de su medio hermano por quien se acciona este proceso, tal como se sustenta jurídicamente líneas arriba. En autos no se acredita las necesidades alimenticias de la supuesta conviviente del demandado, quien por el contrario es una persona joven, quien no tendría limitación física ni mental para trabajar y subsistir por si misma; <b>4.2</b> Que este Despacho evalúa la posición de defensa asumida por la parte demanda en cuanto a sus ingresos económicos, lo cual se toma desde la oportunidad en que contesta la demanda. Véase que, en la demanda, la actora refiere que el demandado trabaja como cobrador de una empresa de transporte público; situación que no ha negado el demandado, quien en su Declaración de parte contenida en el Acta de fojas 84 al 88 está sosteniendo que efectivamente trabaja en esa actividad. Ahora bien, no resulta creíble que solo perciba la suma de S/.700.00 nuevos soles mensuales, no solo</p>	<p><i>medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el</i></p>								16		
--	---	--	--	--	--	--	--	--	----	--	--

	<p>por no guardar relación con una remuneración mínima vital, sino también en razón a que las personas que laboran en dicha actividad perciben una remuneración superior; <b>4.3</b> En ese sentido se considera que la suma de S/.400.00 nuevos soles fijada como pensión resulta excesiva, ya que un similar monto le correspondería a la menor <b>E</b> lo que sumaría la suma de S/.800.00 nuevos soles solo para cubrir pensiones alimenticias, lo cual no es razonable y podría poner en peligro la propia subsistencia del obligado a prestar los Alimentos. En ese sentido, la madre también debe colaborar con los alimentos de su hijo, más aun si se trata de una persona relativamente joven y sin impedimento físico ni mental para trabajar; <b>QUINTO</b>.- Viene al caso precisar que tratándose de los alimentos, no opera siempre la cosa juzgada, más aun si la pensión alimentista se fija en monto fijo, toda vez que conforme está previsto en el Código Civil, artículos 481° al 486°, los alimentos pueden ser aumentados, reducidos, variados en su forma de prestación ya que se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del obligado lo cual obviamente puede variar. Que, en tal contexto, si la situación de hecho, necesidades del alimentista, o la capacidad económica del obligado variasen más adelante, conllevaría a que también varié la pensión ordenada, para lo cual cualquiera de las partes podrá accionar el proceso correspondiente, si así lo considera pertinente.</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>										
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>por no guardar relación con una remuneración mínima vital, sino también en razón a que las personas que laboran en dicha actividad perciben una remuneración superior; <b>4.3</b> En ese sentido se considera que la suma de S/.400.00 nuevos soles fijada como pensión resulta excesiva, ya que un similar monto le correspondería a la menor <b>E</b> lo que sumaría la suma de S/.800.00 nuevos soles solo para cubrir pensiones alimenticias, lo cual no es razonable y podría poner en peligro la propia subsistencia del obligado a prestar los Alimentos. En ese sentido, la madre también debe colaborar con los alimentos de su hijo, más aun si se trata de una persona relativamente joven y sin impedimento físico ni mental para trabajar; <b>QUINTO</b>.- Viene al caso precisar que tratándose de los alimentos, no opera siempre la cosa juzgada, más aun si la pensión alimentista se fija en monto fijo, toda vez que conforme está previsto en el Código Civil, artículos 481° al 486°, los alimentos pueden ser aumentados, reducidos, variados en su forma de prestación ya que se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del obligado lo cual obviamente puede variar. Que, en tal contexto, si la situación de hecho, necesidades del alimentista, o la capacidad económica del obligado variasen más adelante, conllevaría a que también varié la pensión ordenada, para lo cual cualquiera de las partes podrá accionar el proceso correspondiente, si así lo considera pertinente.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></i>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>				<p><b>X</b></p>						



		<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 6552-2014-0-0909-JP-FC-03, Distrito Judicial de Distrito Judicial de Norte – Lima, 2020.

El cuadro 5.5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

**Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 6552-2014-0-0909-JP-FC-03, Distrito Judicial de Distrito Judicial de Norte – Lima, 2020.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica		Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
Aplicación del Principio de Congruencia			<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p>	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	<b>X</b>	<b>9</b>
1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]						

	<p>Por tales consideraciones: <b>SE RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución apelada:</b> Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 29 de mayo del 2015, emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, que declara Fundada la demanda de fojas 27 a 31 interpuesta por A. dirigida contra B., sobre Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial y Alimentos, apelada en este extremo; en consecuencia, ORDENA que el emplazado acuda a su menor hijo D con alimentos; <b>SE REVOCA</b> en el extremo que se fija una pensión de alimentos ascendente a CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES (S/.400.00); <b>REFORMANDOLA:</b> Se fija una pensión alimenticia de DOSCIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES (S/.280.00) mensuales a favor de dicho menor. Hágase saber. <i>Notifíquese.</i>-</p>	<p><b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>											
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p>											

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>				<b>X</b>							
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

		<i>expresiones ofrecidas. No cumple</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 6552-2014-0-0909-JP-FC-03, Distrito Judicial de Distrito Judicial de Norte – Lima, 2020.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y Alta, respectivamente.

## **Anexo 6: Declaración de Compromiso Ético y No Plagio**

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO DE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 06552-2014-0-0909-JP-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA, 2020**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación, “La administración de justicia en el Perú”, dentro de la cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, *de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento. Lima, mayo de 2020*

-----  
Tesisista: MARTHA PAOLA SUMARI PANAIFO  
Código de estudiante: 3206140010  
DNI N° 41437194

## Anexo 7: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES								
N°	Actividades	Año 2020						
		SEMANA						
		I	II	III	IV	V	VI	VII
1	Registro de proyecto e informe final	X						
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X					
3	Programación de reuniones de Prebanca			X				
4	Prebanca				X			
5	Informe final con levantamiento de observaciones, ponencia y artículo científico					X		
6	Programación de la sustentación del informe final						X	
7	Aprobación de los informes finales para la sustentación							X
8	Elaboración de las actas de sustentación							X

## Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub Total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			